



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**PROPOSICIÓN DE LA MODIFICATORIA DE LA LEY
GENERAL DE SOCIEDADES PARA REGULAR LOS
GRUPOS EMPRESARIALES EN EL PERÚ 2020.**

**PARA OPTAR POR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

Autor:

Bach. Campos Zevallos David Alejandro Stward.

<https://orcid.org/0000-0001-8278-7676>

Asesora:

Dra. Chávarry Ysla Patricia del Rocío.

<https://orcid.org/0000-0003-0575-3717>

Línea de investigación:

Ciencias jurídicas.

Pimentel – Perú 2021.

APROBACIÓN DEL JURADO

TESIS

**“PROPOSICIÓN DE LA MODIFICATORIA DE LA LEY GENERAL DE
SOCIEDADES PARA REGULAR LOS GRUPOS EMPRESARIALES EN EL
PERÚ 2020”**

PRESENTADO POR:

Campos Zevallos David Alejandro Stward

Autor

Jurado Evaluador

Dra. Eliana Maritza Barturén Mondragón

Presidente de Jurado

Dr. Robinson Barrio De Mendoza Vásquez

Secretario de Jurado

Dra. Patricia Del Roció Chávarry Ysla

Vocal de Jurado

DEDICATORIA

A mis progenitores Gabic y José.

Por su total apoyo y sabios consejos que me fomentan a seguir avanzando pese a las adversidades y desafíos de la vida.

A mi hermano Daniel.

Por su actitud innata de emprendedor, que me motivó a indagar sobre la interconexión entre las ciencias económicas y jurídicas.

A mi abuelo Santiago Emilio.

Por su tenacidad y ferviente pasión por la investigación, los libros, la justicia y el mundo académico; cosas que me resultan dignas de admiración.

Al Círculo de Estudiantes Líderes de Derecho y a la Escuela Filoneísta de Derecho.

Por enseñarme la importancia de la institucionalidad y guiarme en la filosofía de amar con ahínco la innovación.

A cada ávido lector, apasionado de nuevos conocimientos.

Por ser fuente y fuerza motriz del desarrollo científico, tecnológico y ético que transforma a la humanidad, enrumbándola al bienestar.

David Alejandro Stward Campos Zevallos.

AGRADECIMIENTO

Sempiterno agradecimiento al Supremo Creador. Efusiva gratitud a mis padres y hermano, que están a mi lado en toda circunstancia; por sus enseñanzas, amor y denodados esfuerzos que contribuyen al desarrollo integral de nuestra familia, alentándonos a salir adelante así como a perseverar en aras de cristalizar nuestras metas y proyectos.

Agradezco a los docentes universitarios de ésta Casa de Estudios Superiores, por inculcarme el anhelo por ser buen profesional y buena persona, como dos facetas de una misma esencia que nos hace humanos. Expreso mi total agradecimiento a los Dres. Erik Francesc Obiol Anaya y Patricia del Rocío Chávarry Ysla, por sus valiosos aportes y minuciosas observaciones durante el inicio, desarrollo y culminación de la presente tesis.

Manifiesta gratitud a la Fiscalía Provincial Mixta de Ferreñafe, Estudio Jurídico Salomón Morante, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lambayeque, Estudio Palomino Guerra & Abogados y Fiscalía Mixta Corporativa de La Victoria; instituciones que me han acogido durante el desarrollo de mis estudios universitarios. El trato cordial de sus integrantes y experiencias académicas vividas han contribuido significativamente en mi formación jurídica. Expreso mi profunda gratitud al Módulo Penal Central de Puerto Maldonado, sede del Poder Judicial donde gracias a las labores efectuadas, he adquirido mayores conocimientos prácticos relacionados con la aplicación de las normas procesales.

Agradezco en sobremanera al Círculo de Estudiantes Líderes de Derecho (institución juvenil universitaria a la que pertenezco desde el 27 de junio del 2016), así como a la Escuela Filoneísta de Derecho (entidad académica que integro desde el 13 de octubre del 2018); por permitirme ser un agente activo de cambio en la sociedad, buscando siempre el bienestar colectivo y la difusión del conocimiento. A todas y cada una de las personas que forman parte de mi vida profesional, algunos aquí conmigo y otras, cuya memoria siempre perdurará en mi corazón; muchísimas gracias por brindarme sus ánimos, soporte, recomendaciones y compañía.

RESUMEN

La globalización ha traído muchas transformaciones económicas, surgiendo formas de integración corporativa; entre ellas, los grupos empresariales, que apremian estudio y regulación jurídica. El objetivo general es proponer la modificatoria de la Ley General de Sociedades para regular integralmente los grupos empresariales en el Perú. La investigación es de tipo cuantitativo, diseño no experimental, alcance propositivo, con población de 678 abogados del ICAL y muestra de 123 letrados de dicho colegio profesional. Como técnica e instrumento utilizado está el cuestionario. El instrumento se validó con juicio de expertos. El coeficiente de Alfa de Cronbach obtenido (de 0.928 o de 92.8%) otorgó la confiabilidad del cuestionario. La propuesta – proyecto de ley – también fue validada con juicio de expertos. Los resultados obtenidos son que en el Perú los grupos empresariales requieren ser regulados; siendo sus dimensiones pluralidad de empresas, autonomía jurídica, unidad de propósito y dirección, duración indeterminada; mientras que sus factores influyentes son formas de constitución, clase de grupo, primacía del objeto social de la matriz u objeto grupal, naturaleza jurídica, diversificación de actividades económicas y formas de disolución; la estrategia de proposición empleada es que la Ley General de Sociedades armonice con la Constitución, tratados económicos y ampare nociones económicas vigentes; los resultados estimados son que la Ley General de Sociedades se adecúe al estado actual del empresariado nacional e internacional, anticipándose a los drásticos cambios existentes, generándose seguridad jurídica. Se concluye que la modificatoria de la Ley General de Sociedades regulará integralmente los grupos empresariales en el Perú.

PALABRAS CLAVE: Modificatoria, Ley General de Sociedades, grupos empresariales.

ABSTRACT

Globalization has brought many economic transformations, emerging forms of corporate integration; among them, business groups, which urge study and legal regulation. The general objective is to propose the amendment of the General Law of Companies to regulate completely business groups in Peru. The research is of a quantitative type, non-experimental design, purposeful scope, with a population of 678 ICAL lawyers and a sample of 123 lawyers from said professional association. As a technique and instrument used is the questionnaire. Expert judgment validated the instrument. The Cronbach's Alpha coefficient obtained (0.928 or 92.8%) gave the reliability of the questionnaire. The proposal - bill - was also validated with expert judgment. The results obtained are that business groups needs regulation in Peru. The dimensions of business groups are plurality of companies, legal autonomy, unity of purpose and direction, and indeterminate duration. While forms of constitution, group class, primacy of the corporate purpose of the parent or group object, legal nature, diversification of economic activities and forms of dissolution are the influencing factors. The proposed strategy used is that the General Law of Companies harmonize with the Constitution, economic treaties and protect current economic notions. The estimated results are that the General Law of Companies is adapted to the current state of the national and international business community, anticipating the drastic existing changes, generating legal certainty. The conclusion is that the amendment of the General Law of Companies will regulate completely business groups in Peru.

KEY WORDS: Amendment, General Law of Companies, business groups.

ÍNDICE

APROBACIÓN DEL JURADO	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
ÍNDICE	vii
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE FIGURAS	x
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1. Realidad problemática	12
1.1.1. Realidad problemática internacional.....	12
1.1.2. Realidad problemática nacional.....	15
1.1.3. Realidad problemática local.....	17
1.2. Antecedentes de estudio	18
1.2.1. Antecedentes internacionales.....	19
1.2.2. Antecedentes nacionales.....	27
1.2.3. Antecedentes locales.....	35
1.3. Teorías relacionadas al tema	42
1.3.1. Empresa.	42
1.3.2. Grupo empresarial.	52
1.3.3. Grupos empresariales en el mundo.....	85
1.3.4. Grupos empresariales en la República del Perú.	111
1.3.5. Otras formas de integración empresarial.....	124
1.3.6. Ley General de Sociedades.	126
1.4. Formulación del problema	129
1.5. Justificación e importancia del estudio	129
1.6. Hipótesis	129
1.7. Objetivos	130
1.7.1. Objetivo General.....	130
1.7.2. Objetivos Específicos.	130
II. MATERIAL Y MÉTODO	131

2.1. Tipo de estudio y diseño de la investigación	131
2.2. Población y muestra	132
2.3. Operacionalización de variables.....	134
2.3.1. Variables.....	134
2.3.2. Operacionalización.	135
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	136
2.4.1. Técnicas de recolección de datos.....	136
2.4.2. Instrumentos de recolección de datos.	136
2.5. Procedimiento de análisis de datos.	137
2.6. Criterios éticos.	137
2.7. Criterios de rigor científico.	138
III. RESULTADOS.....	139
3.1. Resultados en tablas y figuras.....	139
3.2. Discusión de resultados.....	151
3.2.1. Diagnosticar el estado actual de los grupos empresariales en el Perú 2020. 151	
3.2.2. Identificar las dimensiones de pluralidad de empresas, autonomía jurídica, unidad de propósito y dirección, y duración indeterminada de los grupos empresariales en el Perú 2020.	152
3.2.3. Identificar los factores influyentes en los grupos empresariales en el Perú 2020.	154
3.2.4. Diseñar la estrategia de proposición de la modificatoria de la Ley General de Sociedades para regular integralmente los grupos empresariales en el Perú 2020.	156
3.2.5. Estimar los resultados que generará la proposición de la modificatoria de la Ley General de Sociedades en los grupos empresariales en el Perú 2020.	158
3.3. Aporte práctico.....	159
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	172
4.1. Conclusiones.....	172
4.2. Recomendaciones.....	173
REFERENCIAS.....	175
ANEXOS.	201

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. <i>Población materia de estudio.</i>	132
Tabla 2. <i>Muestra materia de estudio.</i>	134
Tabla 3. <i>Matriz de operacionalización.</i>	135
Tabla 4. <i>Conocimiento sobre los grupos empresariales.</i>	139
Tabla 5. <i>Necesidad de regular los grupos empresariales en el Perú.</i>	140
Tabla 6. <i>Pluralidad de empresas y grupos por subordinación, grupos por coordinación y grupos de grupos.</i>	141
Tabla 7. <i>Concordancia adecuada entre las disposiciones normativas de la Ley General de Sociedades y la Constitución.</i>	142
Tabla 8. <i>Concordancia adecuada entre las disposiciones normativas de la Ley General de Sociedades y los tratados internacionales en materia económica vigentes y ratificados por el Perú.</i>	143
Tabla 9. <i>Adecuación de las disposiciones normativas de la Ley General de Sociedades a la realidad empresarial actual.</i>	144
Tabla 10. <i>Anticipación de las disposiciones normativas de la Ley General de Sociedades a la realidad empresarial futura.</i>	145
Tabla 11. <i>Constitución de grupo empresarial: De forma expresa o tácita en el pacto social de sus empresas integrantes, por adquisición de acciones y/o contrato asociativo.</i>	146
Tabla 12. <i>Acogimiento de las nociones de grupo empresarial, interés grupal, propiedad indirecta, cash pooling, alianza empresarial, sucursal y/o joint venture en la Ley General de Sociedades.</i>	147
Tabla 13. <i>Grupo empresarial: Primacía del objeto social de una de sus empresas integrantes y/o existencia de objeto social grupal.</i>	148
Tabla 14. <i>Duración indefinida como naturaleza del grupo empresarial y diversificación de actividades económicas como garantía de su supervivencia.</i>	149
Tabla 15. <i>Disolución del grupo empresarial: Transferencia de patrimonio, resolución de contrato asociativo u otras razones.</i>	150
Tabla 16. <i>Matriz de consistencia.</i>	202
Tabla 17. <i>Cuadro estimado de abogados registrados en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque – ICAL por especialidad.</i>	218

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. <i>Conocimiento sobre los grupos empresariales.</i>	139
Figura 2. <i>Necesidad de regular los grupos empresariales en el Perú.</i>	140
Figura 3. <i>Pluralidad de empresas y grupos por subordinación, grupos por coordinación y grupos de grupos.</i>	141
Figura 4. <i>Concordancia adecuada entre las disposiciones normativas de la Ley General de Sociedades y la Constitución.</i>	142
Figura 5. <i>Concordancia adecuada entre las disposiciones normativas de la Ley General de Sociedades y los tratados internacionales en materia económica vigentes y ratificados por el Perú.</i>	143
Figura 6. <i>Adecuación de las disposiciones normativas de la Ley General de Sociedades a la realidad empresarial actual.</i>	144
Figura 7. <i>Anticipación de las disposiciones normativas de la Ley General de Sociedades a la realidad empresarial futura.</i>	145
Figura 8. <i>Constitución de grupo empresarial: De forma expresa o tácita en el pacto social de sus empresas integrantes, por adquisición de acciones y/o contrato asociativo.</i>	146
Figura 9. <i>Acogimiento de las nociones de grupo empresarial, interés grupal, propiedad indirecta, cash pooling, alianza empresarial, sucursal y/o joint venture en la Ley General de Sociedades.</i>	147
Figura 10. <i>Grupo empresarial: Primacía del objeto social de una de sus empresas integrantes y/o existencia de objeto social grupal.</i>	148
Figura 11. <i>Duración indefinida como naturaleza del grupo empresarial y diversificación de actividades económicas como garantía de su supervivencia.</i>	149
Figura 12. <i>Disolución del grupo empresarial: Transferencia de patrimonio, resolución de contrato asociativo u otras razones.</i>	150

I. INTRODUCCIÓN

El mundo contemporáneo, tan complejo y cambiante, avanza a pasos agigantados. Es innegable el rol que asumen las diversas expresiones corporativas en el desarrollo económico, militar, alimenticio, educativo, social y cultural de uno o más países; coadyuvando de ésta forma, a la labor estatal. En muchas ocasiones, la legislación existente en materia societaria resulta anticuada frente a la dinámica actividad emprendedora.

De las diversas manifestaciones societarias existentes, ala presente tesis le atañe indagar lo concerniente al grupo empresarial, denominado también como grupo de empresas, conglomerado societario, grupo económico, corporación conglomerada, entre otros nombres; a fin de proponer la modificación de la Ley General de Sociedades para regular los grupos empresariales en el Perú. En ése sentido, éste trabajo ha sido organizado en capítulos, tal como se explica a continuación.

El primer capítulo desarrolla lo concerniente a la realidad problemática existente en el ámbito internacional, nacional y local; así como los antecedentes de estudio existentes, marco teórico, formulación del problema, justificación, hipótesis y objetivos – general y específicos – de ésta tesis. El segundo capítulo versa sobre la clase de estudio a aplicarse, además del diseño de investigación a emplearse, así como lo concerniente a la población, la muestra y la operacionalización de las variables de estudio. También se abordan las respectivas técnicas e instrumentos de recolección de datos, así como la validez y confiabilidad de las mismas; además de ello, el procedimiento de análisis de datos utilizado en ésta tesis, los criterios éticos considerados, así como los criterios de rigor científico aplicables. El tercer capítulo, muestra los resultados en tablas y figuras, así como desarrolla una sección de discusión de los mismos así como el aporte práctico dela presente tesis, que consiste en una propuesta legislativa. El último capítulo aborda las conclusiones y recomendaciones arribadas en la presente investigación, así como las referencias y anexos del mismo. Lo antes expuesto se enfoca en estudiar la problemática en cuestión a fin de arribar a conclusiones que permitan proponer la modificatoria de la Ley General de Sociedades para regular los grupos empresariales en el Perú.

1.1. Realidad problemática.

1.1.1. Realidad problemática internacional.

La globalización – que incluye tanto sus repercusiones positivas como negativas – ha revolucionado la forma de ver la vida e incluso, como es que ésta se desenvuelve; evidenciándose de forma drástica en la estandarización del devenir económico-comercial. (Ruíz, 2019; Somoza, 2018). Sin embargo, se requiere incrementar la sinergia en la cooperación internacional, a fin de afrontar de forma efectiva, las complejas transformaciones generadas por éste fenómeno mundial. (Foro Económico Mundial, 2019).

Producto de la mundialización de los mercados surgieron además, un sinnúmero de formas de integración empresarial que se manifiestan mediante varias figuras jurídicas y mecanismos de tipo adquisitivo o contractual; siendo que de manera particular, la forma de integración denominada grupo de empresas ha tenido gran incidencia en el desarrollo económico nacional y extranjero. (Diario El Tiempo, 2019; Lopera, 2018; Medio Digital Business Insider, 2019; Grupo Romero, 2019).

Respecto a la situación de los conglomerados societarios en Rusia, en 2008, AGCO Corporation – grupo empresarial ruso, fabricante y distribuidor de productos agrícolas – junto a Concern Tractor Plants – conglomerado empresarial también de origen ruso, dedicado a la fabricación de tractores, ferrocarriles y tanques de guerra – formaron una empresa conjunta de motores en Rusia; contando cada uno, con el 50% de acciones de la nueva corporación. (AGCO Corporation, 2019). Por otro lado, el holding CTC Media – líder en el ámbito de las telecomunicaciones y propietario de los canales de televisión CTC, Channel 31, Domashniy, CTC Love y Che –decidió automatizar sus procesos de gestión de información audiovisual apostando por el software VSNEXPLOER, creado por VNS Innovation & Media Solutions. (Compañía Tecnológica VSN, 2016).El grupo empresarial armamentístico Almaz-Antey – de capital estatal ruso y encargado de desarrollar los misiles antibalísticos AMB a utilizar en el sistema de defensa antiaérea S-500 – informó que se concluyó satisfactoriamente la etapa de pruebas de dicho material bélico; tal como lo reportó Mundo Sputnik News (2017). En febrero de 2019, Grazprom y Almaz-Antey firmaron un contrato para la fabricación

por lotes de equipos de producción submarina, como parte de los esfuerzos continuos encabezados de forma conjunta entre Gazprom y el Ministerio de Comercio e Industria de la Federación Rusa con miras a desarrollar sistemas nacionales de producción submarina; ello no resulta nada sorprendente, pues desde 2018, Almaz-Antey ingresó al ranking de los 10 mayores consorcios empresariales en defensa alrededor del globo creado por el diario especializado Defense News. (Gazprom, 2019 y Mundo Sputnik News, 2018). Promtractor – empresa rusa perteneciente al Grupo Concern Tractor Plants – se está moviendo a un ritmo acelerado en la dirección del cumplimiento de su plan de producción objetivo, proporcionando en abril de 2019, una producción de 5.6 mil millones de rublos; ello debido a que el aumento de la demanda de fundición ferroviaria permitió a dicha empresa aumentar significativamente sus volúmenes de producción. (Concern Tractor Plants, 2019).

En China – el gigante asiático – Tencent Holdings es el conglomerado societario transnacional de videojuegos con mayores ganancias en el planeta. Sus corporaciones invierten principalmente en deportes electrónicos, así como en derechos de retransmisión y publicidad; siendo propietario de las empresas desarrolladoras de videojuegos emblemáticos tales como League of Legends, Honor of Kings, QQ Speed, la versión para celulares de Player Unknown's Battleground, Clash Royale y Clash of Clans. Así también, desde 2013, es dueño del 40% de acciones de Epic Games, por lo que los ingresos obtenidos por el popular Battle Royale "Fortnite" siguen impulsando al citado grupo. (Olivares, 2018). World Link y Wangfujing – también de capital chino – mostraron interés en impulsar el ingreso de prendas de fibra de alpaca al mercado de su país; por lo que se reunieron con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en 2017, a fin de coordinar la apertura de boutiques con la marca "Alpaca del Perú". De manera particular, los representantes del grupo empresarial Wangfujing evaluaron además, la posible apertura de una tienda de super-foods peruanos en alguno de sus centros comerciales. (Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú, 2017).

Escribiendo para Forbes México, Rodríguez (2018) aborda el desafío que significa el funcionamiento de un grupo empresarial, básicamente debido a que la

pluralidad de sociedades que lo integran dificulta notablemente la toma de decisiones y la supervisión del cumplimiento de las metas tomadas por el conglomerado; enfatizando que la clave del éxito está en el trinomio: matriz, filial y comité. Los grupos empresariales en México demostraron su compromiso con la democracia, al expresar su postura durante el proceso electoral presidencial del país norteamericano e instar a sus colaboradores y trabajadores a efectuar un voto con conciencia para alcanzar juntos, un país mejor para todos. (Pallares, 2018). The Ethisphere Institute reconoció – por tercera vez consecutiva – al Grupo Bimbo en el ranking “World’s Most Ethical Companies”, en el que fueron evaluadas 128 compañías de diferentes partes del mundo a través de una fórmula denominada Coeficiente Ético que toma en consideración cinco aspectos trascendentales: liderazgo, gobierno corporativo, cultura ética, responsabilidad social y cumplimiento normativo. (Grupo Bimbo, 2019). Así también, el Grupo Televisa inició a fines de marzo de 2019, la implementación de su proyecto de expansión internacional respecto a su empresa Televisa Deportes mediante la implementación de políticas de reingeniería corporativa; teniendo como público objetivo, la población hispanohablante radicada en EE.UU., México y Canadá. (Grupo Televisa, 2019). Además, el director general del Fondo de Cultura Económica – grupo editorial mexicano – anunció en abril de 2019, la fundación de dos nuevas filiales, así como nuevas reformas luego de la evaluación del estado de las librerías pertenecientes al Fondo alrededor de Latinoamérica. (Diario El Universal, 2019).

Sobre el caso colombiano, Lopera (2018) avizoraba desde fines del siglo XX, el gran potencial de los grupos empresariales surgidos en su país; centrandose su especial atención en el Grupo Bavaria, expansionista, individualista y en creciente auge, así como en el Grupo Ardilla Lule – de gran accionar social y cooperativo – y el Grupo Sarmiento Angulo, de tendencia conservadora. Es tanta la solidez de los grupos empresariales en Colombia, que incluso obtuvieron rentabilidad durante la crisis económica de 2009. (Diario Portafolio, 2018). Recientemente, Grupo Argos fue condecorado por Monitor Empresarial de Reputación Corporativa – MERCO como el conglomerado empresarial con mayor reputación en Colombia. (Emisora Ecos del Combeima, 2020).

En lo que respecta a Chile, Luksic, Solari y Yarur lideraron el Ranking de Grupos Económicos de 2017 realizado por la Universidad del Desarrollo. Además, de forma genérica, los activos e ingresos de los grupos empresariales chilenos crecieron en un punto porcentual (Villalobos, 2018). Sin embargo, se cuestiona en el país sureño, el hecho que pese a que el gobierno proclama un “Chile moderno para todos”, la legislación se encuentra desfasada, hecho que impide la negociación colectiva por sector económico. Ésta circunstancia, vulnera los derechos laborales de los trabajadores de los grupos empresariales de dicha república. (Kremerman, 2017).

Acerca de los grupos de empresas en Cuba, es sabido que BioCuba Farma – dueño de más de treinta corporaciones biotecnológicas y farmacéuticas – proyecta crear una oficina en Rusia para mayo de 2019; buscando contactarse con las autoridades sanitarias rusas, incorporar medicamentos de fabricación cubana en ése nuevo mercado así como hallar socios comerciales para futuros proyectos conjuntos. (Canal RT En Español, 2018).

Sobre la situación de los conglomerados societarios en España, se tiene por ejemplo, la alianza empresarial existente desde 2012 entre el Grupo Fuentes, de capital ibérico, dedicado principalmente al rubro alimentario y el Grupo Cherkizovo, de origen ruso, orientado al ámbito agroalimenticio; situación que permitió que éste último grupo empresarial le vendiera el 8% de sus acciones al primero. (Grupo Fuentes, 2017). Se tiene además que el Diario Dircomfidencial (2018) refirió que los principales grupos empresariales españoles dedicados al rubro de telecomunicaciones en el referido Estado – Atresmedia, Mediaset, Prisa y Vocento – han perdido hasta la fecha, más de una tercera parte de su valor en la Bolsa de Valores de Madrid. Se agregó que si bien un año atrás, los especialistas auguraron pérdidas razonables; en la realidad, la caída en sus cotizaciones fue aún mayor.

1.1.2. Realidad problemática nacional.

En lo referente al mercado empresarial peruano; los grupos de empresas – conjunto de sociedades con independencia jurídica entre ellas, pero subordinadas al control y dirección de una matriz unitaria – han obtenido gran protagonismo a

raíz de sus agresivas políticas expansionistas. Ello se evidencia tangiblemente si consideramos - por ejemplo - que los productos de uso diario o servicios a los que accedemos cotidianamente acá en el Perú, son fabricados o producidos por empresas integrantes de alguno de los doce grupos empresariales más importantes del país; Algunos, de capital nacional – como es el caso del Grupo Romero, Grupo Breca, Grupo Credicorp, Grupo Graña y Montero, Grupo Intercorp, Grupo Gloria y Belcorp– y otros, de capital extranjero, como son Repsol, Telefónica, Cencosud, Falabella y BBVA. (Salazar, 2016).

El caso puntual del grupo empresarial peruano Intercorp – antes, grupo Interbank– permite tener una idea de la preocupante situación; pues tal como lo indica RPP Noticias (2016), el citado conglomerado societario es propietario desde mayo del 2016, de los tres juegos de lotería más lucrativos del país, que son Kábala, La Tinka y Gana Diario – después de la adquisición de Intralot del Perú S.A.C. Desde enero de 2018, después que Quicorp S.A. fuera adquirida por InRetail Perú, empresa perteneciente al citado grupo, es propietario de Química Suiza y de las cadenas de farmacias MiFarma, BTL, FASA y Arcángel, así como de Inkafarma. (RPP Noticias, 2018).

También se puede tomar como referencia la situación del Grupo Gloria, de capital peruano, que además de dedicarse al rubro de los derivados lácteos – tal como lo sostiene Diario El Comercio (2019) – expandió sus horizontes hacia la industria del cemento en Bolivia al adquirir la Sociedad Boliviana de Cemento. Incluso, tras llegar a un acuerdo con la Federación Peruana de Fútbol, es actualmente patrocinador de la selección nacional; estrategia empleada según Diario El Comercio, (2017) para restablecer su aceptación en los consumidores, luego del escándalo del famoso “Caso Pura Vida”. Sus dominios han trascendido las fronteras. Grupo Gloria indicó que cerraría su filial Ecolat en Uruguay debido – conforme es informado por Diario El Comercio (2016) – a las infructuosas negociaciones entre el referido grupo empresarial, la organización sindical de Ecolat y el gobierno de ese país. Grupo Gloria también tiene gran presencia en Argentina, conforme lo reporta Diario El Comercio (2017a), mediante su empresa filial Corlasa que se dedica a la fabricación de productos lácteos como queso mozzarella. Incluso medios del país sureño rumoreaban el posible interés en

comprar la cooperativa Sancor, sin embargo, conforme lo refiere Diario El Comercio (2017b), fueron rumores finalmente desmentidos por el citado grupo empresarial peruano.

Según el Diario Gestión (2018a), el Grupo Empresarial Cencosud, de capital extranjero, también tiene gran auge en el mercado peruano al vender al por menor productos diversos mediante sus cadenas de supermercados. Incluso se había planeado abrir en bolsa de valores, una de sus filiales de centros comerciales – conforme relató Diario Gestión (2018b) – para inicios de 2019. El citado grupo estuvo envuelto en un escándalo mediático en suelo nacional luego que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de Indecopi encontrase parásitos en productos enlatados – conservas de sardinas – comercializados en uno de sus establecimientos. (Diario Gestión, 2017).

El Grupo Breca – antes, Brescia – es un claro ejemplo de trabajo arduo con bajo perfil y grandes resultados. Integrado por un promedio de 70 empresas dedicadas a diversas actividades económicas tales como pesca, hotelería, minería, salud, entre otros; el citado conglomerado peruano se jacta de ser una de las pocas macro-entidades de tipo familiar con gran éxito en el país; siendo uno de sus logros más emblemáticos, ser propietarios de la empresa Minsur, principal sociedad productora de estaño a nivel global. (Diario El País, 2016b).

1.1.3. Realidad problemática local.

Los grupos empresariales tienen también incidencia en la región Lambayeque. Según el Diario La República (2016b), la Asociación de Ganaderos del distrito de Lagunas, en Chiclayo, protestó contra el Grupo Gloria pues pese a que dicha entidad incrementó el precio de muchos de sus productos lácteos, los representantes corporativos se negaron a incrementar el precio que pagan a los ganaderos: poco menos de un sol por cada litro de leche adquirido. Se tiene además, que una de las 39 agencias del Grupo Móvil Tours – dedicado principalmente al rubro comercial de transporte en sus diferentes modalidades: Transporte aéreo, como es la empresa Móvil Air; transporte terrestre como son las empresas Móvil Bus, Móvil Tours y Móvil Personal; así como transporte de carga, como es la empresa Móvil Cargo – se encuentra ubicada en Chiclayo. (Móvil

Tours, 2018). Tal como refiere la Agencia Peruana de Noticias Andina (2018), una de las empresas del referido grupo empresarial de transporte fue multada con 50 UIT – en ése entonces, S/ 182,500 – debido al actuar negligente del chofer de uno de sus buses; hecho que generó el fallecimiento de 20 personas en un accidente vehicular acontecido el 13 de mayo de 2009 en la ruta Chiclayo - Bagua; sanción que fue apelada y confirmada en segunda y última instancia administrativa.

También resulta necesario agregar que Cineplanet – empresa perteneciente al Grupo Intercorp – cuenta con un local en Chiclayo, el mismo que fue clausurado en 2015 y en una segunda inspección de la MPCH, al año siguiente, por incumplir las normas de salubridad. (Diario La República, 2016a). A ello se suma el hecho que en 2017, Ransa – empresa operadora logística del Grupo Romero – inauguró un nuevo centro de distribución en la ciudad Chiclayo, en el que construyó 24,000 m² del terreno adquirido para dicho fin, que cuenta con un área total de 150,000 m²; habiendo invertido catorce mil millones de soles en tal hazaña. (Revista Especializada Rumbo Minero, 2017).

Grupo Leoncito inició su campaña por temporada de inicio de clases con un gran número de promociones y ofertas, como parte de su programa de expansión y atención personalizada a sus clientes – conforme lo manifiesta Semanario Expresión (2016) – luego de haber inaugurado su tercer local comercial en Chiclayo y noveno en la región Lambayeque. En vista a que el citado conglomerado societario se caracteriza por la venta de electrodomésticos y muebles para el hogar; hace gala de contar con su propia fábrica de muebles, además de contactar con proveedores de marcas conocidas tales como Indurama, Mabe, Bosh, Samsung, Coldex, Lenovo y Paraíso. (Diario La República, 2019).

1.2. Antecedentes de estudio.

Se tiene conocimiento que hasta la fecha, no existe un proyecto de tesis o tesina, tesis – de pregrado, maestría o doctorado – o artículo científico en el que se hayan indagado en simultáneo, las dos variables de investigación propuestas: Grupos Empresariales y Ley General de Sociedades. Sin embargo, existen

trabajos previos que abordan de forma separada, alguna de las dos variables antes mencionadas.

1.2.1. Antecedentes internacionales.

Ortega y Maya (2016), en su tesis de pregrado en Derecho, denominada “Sobre las situaciones de control y la integración de grupos empresariales: Cargas de los empresarios colombianos”, presentada en Colombia ante la Universidad EAFIT; tuvo como objetivo indagar la situación de control así como los grupos empresariales para identificar cargas jurídicas, fiscales y contables que se imponen al empresariado colombiano. Se efectuó una investigación descriptiva de tipo cuantitativo. Entre las conclusiones arribadas, se estableció que para constituir un grupo empresarial se toma como punto de partida un vínculo de subordinación ante una empresa matriz, cumpliéndose así con alguno de los presupuestos legales respectivos y además, debe haber un único propósito y ente de dirección conforme a la legislación colombiana. Además, se concluyó que en Colombia, es posible que patrimonios autónomos, fundaciones, consorcios e incluso personas naturales sean integrantes de un grupo empresarial, siempre y cuando el poder decisorio radique en otra persona o personas que efectúen el rol de entidad matriz, de manera directa o a través de entidades subsidiarias. Desde que se efectuaron reformas jurídicas en materia societaria, se han vuelto más frecuentes las situaciones de control y los grupos empresariales, trayendo consigo el aumento de la inversión extranjera en territorio colombiano. La figura legal del grupo empresarial tiene aspectos particulares únicos en el Derecho societario, que la distinguen de otras ficciones jurídicas. El empresariado en Colombia que opta por crear grupos empresariales tiene una serie de obligaciones contables, legales y fiscales de carácter obligatorio, existiendo sanciones claras ante el incumplimiento de la normatividad vigente.

Wilches y Rodríguez (2016), en su artículo científico llamado “El proceso evolutivo de los Conglomerados o Grupos Económicos en Colombia” propuesto en Colombia ante la Revista Innovar; cuyo objetivo fue la caracterización de la evolución histórica de los grupos empresariales en Colombia, dando cuenta del crecimiento evolutivo de esa forma corporativa. Se indagó sobre el desarrollo

histórico de los grupos empresariales en Colombia, partiendo de la revisión de Derecho comparado así como de los cambios normativos ocurridos en vecino país cafetero – que han modificado paulatinamente la noción jurídica sobre ésta forma de control empresarial – entendiéndolo como una estructura organizada en oposición a la corriente teórica del capitalismo desorganizado. Se arribó entre otras conclusiones, a afirmar la latencia de los grupos económicos en el desarrollo económico de la sociedad colombiana; además de sostener la existencia de un proceso de estructuración que han asumido éstas entidades desde la década de 1970 hasta la actualidad, pasando de ser conglomerados desordenados a instituciones altamente organizadas enfocadas en potenciar las capacidades o ventajas que las distinguen del resto e invirtiendo en rubros estratégicos o con rentabilidad. Se precisó también el interés por alcanzar la internacionalización, que es parte importante del desarrollo evolutivo en los grupos empresariales de Colombia.

Vanoni y Rodríguez (2017), en su artículo científico titulado “Estrategias de crecimiento implementadas por los grupos económicos del Ecuador (2007-2016)” presentado en Colombia ante la Revista Innovar; tuvo como objetivo identificar las tácticas de crecimiento empleadas por grupos empresariales ecuatorianos desde 2007 hasta 2016. Para ello, se indagó sobre la noción de grupo empresarial así como el concepto de estrategias de crecimiento. La investigación utilizó muestreo aleatorio simple, analizándose 132 grupos empresariales en Ecuador. El resultado obtenido fue que entre las tácticas empleadas existe tendencia hacia la concentración de sus operaciones, empleando con mucha frecuencia la especialización. Lo obtenido permitió concluir que la especialización fue la táctica más implementada debido a las condiciones de estabilidad económicas vividas en Ecuador, evidenciándose la vigencia de los grupos empresariales; evidenciándose estructuras corporativas en aumento que concentran cantidades considerables de capital provenientes de grupos familiares que manifiestan unidad económica y gestión centralizada en sus filiales, consolidándose con el devenir del tiempo y adecuándose a las modificaciones del entorno en base a sus estrategias de crecimiento y su habilidad para cambiar el ambiente en su propio beneficio, expandiéndose

continuamente, protagonizando la dinámica económica global y convirtiéndose en referentes para las pequeñas y medianas empresas.

Chavarín (2018), en su artículo científico llamado “Los grupos económicos en México a partir de una tipología de arquitectura y gobierno corporativos. Una revisión de sus explicaciones teóricas”, planteado en México ante la Revista El Trimestre Económico; plantea una clasificación de los grupos empresariales, conocidos en el país norteamericano como grupos económicos, categorizándolos de acuerdo: A) A su arquitectura corporativa, pudiendo ser una empresa simple, integrada o consolidada, red de negocios o red financiera de negocios. B) A su gobierno corporativo, pudiendo ser un agente controlador, mecanismos de control, gestión de negocio, mecanismos de alineación, constitución de los consejos y mecanismos de cohesión. C) A sus sistemas de negocio, pudiendo ser una empresa familiar, anglosajón básico, redes japonesas, redes alemanas, grupo empresarial mexicano de primera o segunda oleada. Concluyó, entre otras cosas, que desde finales del siglo XIX son los grupos empresariales, la forma preponderante de organización de negocios en México; agregando que la estructura y gobierno al interior de éstas entidades ha variado sustancialmente – de un modelo descentralizado en el periodo previo a la revolución, al esquema centralista postrevolucionario, predominante en los actuales grupos empresariales – a fin de adecuarse a los diversos factores exógenos y endógenos existentes: Estructura empresarial jerarquizada donde los vínculos societarios reemplazan los mecanismos mercantiles, beneficios potenciales surgidos de los nexos burocráticos, normativa laboral, grado de madurez de los entes monetarios, cambios en el sistema bancario y mercados abiertos.

Correa (2018), su tesis de doctorado en Contabilidad y Finanzas Corporativas, intitulada “Grupos Empresariales y Reportes de Sostenibilidad en América Latina”, presentada en España ante la Universitat de València; tuvo como objetivo indagar el contexto de los grupos empresariales en América Latina y la difusión de responsabilidad social corporativa contribuyendo con evidencia empírica de los motivos de presentar y comunicar reportes de sostenibilidad así como su nexo con el rendimiento financiero que tienen. Se

efectuó el abordaje teórico sobre la teoría de los “skateholders” o las partes interesadas que podrían verse afectadas de forma positiva o negativa con las actividades económicas de una empresa; teoría de la legitimidad, que explica la adecuación voluntaria del comportamiento corporativo a las normas de conducta socialmente aceptadas en un momento y lugar específico; la teoría de las señales, donde se entiende a la información brindada por las empresas – publicidad, garantías, devoluciones, atención al cliente – como señales emitidas en su intento de comunicación con los diversos agentes de interés y de mercado, percibiéndose tanto señales explícitas como implícitas; y la teoría de los grupos empresariales, entidades corporativas que reciben distintos nombres y pueden ser estudiadas desde una perspectiva económica, sociológica, de economía política y perspectiva de recursos. Se procedió a estudiar diversas muestras: 324 grupos empresariales no financieros de los países del Mercado Integrado Latinoamericano – compuesto por Perú, Chile, Colombia y México – durante el periodo 2011 a 2015, donde se concluyó que se debe velar por los intereses de los inversionistas minoritarios para que impacten de forma más trascendental en las políticas estratégicas de responsabilidad social universitaria, siendo que la antigüedad y la inversión extranjera son factores positivos en los grupos latinoamericanos, indicándose el rol crucial de la junta directiva en un contexto donde las prácticas de gobierno corporativo latinoamericano se encuentran en consolidación; 30 grupos empresariales no financieros de la Bolsa de Valores de Colombia, donde luego de un análisis conglomerado mediante el programa informático “Nvivo”, los grupos empresariales colombianos han evolucionado en sus prácticas de reporte corporativo encausado hacia un informe integrado, evidenciándose la madurez en sus reportes producto de la diversificación e internacionalización corporativa.

Serrano (2018), en su artículo científico denominado “Grupos de empresa a efectos laborales y «Cash Pooling»” presentado en España ante la Revista IUSLabor, por la Universitat Pompeu Fabra, indaga sobre las repercusiones en materia de Derecho del Trabajo, respecto a una técnica contable empleada usualmente en los grupos empresariales de España

llamada gestión centralizada de tesorería o cash pooling, donde la empresa matriz se encarga de reunir y administrar los ingresos de las sociedades subordinadas, actuando como un banco al interior del conglomerado. Su principal conclusión sobre el tema abordado es que pese a que en reiterada jurisprudencia, principalmente emanada de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional española, se han establecido que la caja única se desarrolla necesariamente en un contexto de confusión de patrimonios; en la práctica, el cash pooling y la política de precios constituyen genuinas expresiones de caja única y confusión patrimonial.

Soriano (2019), en su tesis de doctorado en Economía, intitulada “Análisis estratégico de los grupos empresariales. Los grupos bancarios y el papel de las cooperativas de crédito en los grupos empresariales de la Economía Social. El caso de la Comunidad Valenciana”, planteada en España ante la Universitat de València; tuvo como objetivo indagar el rol de las cooperativas de crédito – que son entidades bancarias a la luz del ordenamiento jurídico español – en el crecimiento de los grupos de empresas conformados por entidades sin ánimos de lucro en Valencia. Se aplicó el método del caso, elaborándose el correspondiente cuestionario. En ése sentido, luego de conceptualizar la figura del grupo empresarial, indagar en sus clases, motivaciones y estrategias así como abordar la incidencia de las cooperativas de crédito, se enfoca en estudiar dos grupos empresariales valencianos: El Grupo Cooperativo Caixa Popular y el Grupo ASCES. Se concluyó que si bien las cooperativas tuvieron en el pasado un papel exitoso y preponderante al financiar y por ende, revitalizaron el crecimiento de los grupos empresariales españoles en los que fueron incorporadas; actualmente en Valencia no existe ninguna cooperativa de crédito que se constituya en el soporte económico fundamental de algún grupo empresarial dedicado al rubro de la Economía Social, esto es, a actividades sin finalidad lucrativa, proponiendo se investigue en un futuro próximo, los motivos del desinterés de tales entidades bancarias en contribuir con el financiamiento de ésa clase de grupos de empresas.

En el Derecho comparado, existen normas jurídicas equivalentes a la Ley General de Sociedades –Ley N° 26887 – que han sido indagadas por diversos estudiosos.

Sonco (2017), en su tesis de postgrado llamada “Constitución de Sociedades de Responsabilidad Limitada de profesionales auditores y los impuestos que tributan en La Paz – Bolivia”, presentada en Bolivia ante la Universidad Mayor de San Andrés; tuvo por objetivo establecer los requerimientos para formar sociedades de responsabilidad limitada de auditores y los impuestos a tributarse en la ciudad boliviana de La Paz. Se precisó que estas empresas están reguladas en el Código de Comercio de Bolivia – Decreto Ley 14370, analizándose los aspectos jurídico-tributarios correspondientes. Finalmente, se arribó a la conclusión que las sociedades de responsabilidad limitada ofrecen grandes ventajas como obtener acceso relativo a créditos bancarios y la capacidad de responder sólo hasta la cuantía del capital de los aportes de los socios; así como grandes desventajas tales como las dificultades para transmitir las participaciones. Existen un sinnúmero de requisitos para constituir esa clase de empresas, debiéndose concurrir a diversas instituciones para obtener distintos registros y licencias, siendo que los pagos tributarios se efectúan de forma mensual o anual, dependiendo del tipo de tributo.

Sánchez (2017), en su tesis de pregrado en Derecho intitulada “Sociedades mercantiles en Colombia, breve historia, desarrollo y tendencias actuales. Una perspectiva desde el derecho comparado”, presentada en Colombia ante la Universidad Católica de Colombia; tuvo por objetivo indagar brevemente el nacimiento de sociedades mercantiles en territorio colombiano y su evolución en el sistema legal de ese país para efectuar un estudio comparado con el derecho societario de Estados Unidos y Chile por su influencia en Colombia. Se arribó a la conclusión que ese país, al poseer una regulación jurídica de vanguardia en temas societarios, está en condiciones para competir con otros sistemas legales dado el elevado interés en incrementar la competitividad de las empresas colombianas consolidándose en el transcurso del tiempo; sin embargo, aunque muchas de las nociones

jurídicas emplean terminología económica y comercial internacional, aún existen postulados y figuras legales desfasadas que podrían obstaculizar el fortalecimiento de los vínculos mercantiles con otros Estados, impidiéndose a largo plazo el crecimiento de la economía de Colombia en un contexto de mercados globalizados.

Vergara (2018), en su tesis de maestría en Derecho con mención en Derecho Privado nombrada “La problemática de género en los gobiernos corporativos”, planteada en Chile ante la Universidad Austral de Chile; se tuvo como objetivo analizar los problemas surgidos de la ausencia de paridad de género en los gobiernos corporativos de las diversas entidades empresariales chilenas. Para ello, se procedió a indagar las diversas normas legales chilenas en materia de Derecho societario. Se concluyó que usualmente, los gobiernos corporativos de las empresas están conformados en su mayoría por hombres, independientemente al modelo unitario o dual de gobierno empleado al interior de tales corporaciones. También se arribó a la conclusión que la incorporación de mujeres en los directorios de las empresas trae la posibilidad de contar con diversas experiencias, perspectivas y destrezas que son trascendentales para el triunfo de cualquier entidad empresarial; por lo que se debe procurar garantizar el equilibrio en los grupos de gestión corporativa dado el impacto positivo generado.

Miranda (2018), en su artículo científico denominado “Ámbito y estudio de la aplicabilidad de la prohibición de competencia sobre el sujeto pasivo de Sociedades de Capital”, presentado en Bolivia ante la Revista Jurídica Derecho por la Universidad Mayor de San Andrés; se tuvo por objetivo analizar el ámbito de aplicación de la prohibición de competencia en las Sociedades de Capital, con incidencia del sujeto pasivo; que son empresas reguladas en el Código de Comercio de Bolivia y en la Ley de Sociedades de Capital boliviana. Luego de las respectivas reflexiones sobre la normatividad empresarial de ese país, se concluyó que las continuas modificaciones legales así como el desarrollo evolutivo de la gestión corporativa han traído consigo el desarrollo de más controles de estudio respecto a la participación, reclutamiento, gestión e identificación del sujeto pasivo en las sociedades de capital.

Pérez (2018), en su tesis de pregrado en Derecho intitolado “El Director Independiente en la ley N°20.382: Análisis de su eficacia en la protección de los accionistas minoritarios”, postulada en Chile ante la Universidad Austral de Chile; se tuvo como objetivo indagar la figura del director independiente en la legislación corporativa chilena para establecer su eficacia al proteger accionistas minoritarios. Luego de estudiarse la noción de gobierno corporativo y director independiente tanto en los ordenamientos jurídicos de España y Estados Unidos, como en Chile según sus normas jurídicas comerciales; se concluyó que la economía chilena es semejante a otros modelos económicos emergentes y desarrollados debido al elevado grado de concentración de la propiedad en las sociedades debido al efecto de los grupos empresariales, quienes controlan diversas entidades corporativas, así pues si bien la figura del director independiente surgió originalmente en la realidad empresarial estadounidense, su aplicación resulta aceptable en el contexto económico y corporativo chileno por cuanto busca ser un contrapeso para resguardar los intereses del accionariado minoritario, precisándose que no es concebible que se faculte a los accionistas mayoritarios a remover al director independiente porque se dejaría en indefensión al resto de socios de la empresa. En ese sentido, se concluye finalmente que la regulación vigente en Chile sobre el director independiente tiene muchas deficiencias y carencias, por lo que pierde eficacia tal figura, siendo necesario efectuarse modificaciones en la cantidad, funciones, forma de elección y estructura empresarial interna.

Patzi (2019), en su tesis de pregrado en Derecho nombrada “Incorporación de la sociedad unipersonal, a la legislación comercial del estado plurinacional de Bolivia”, presentada en Bolivia ante la Universidad Mayor de San Andrés; se tuvo como objetivo plantear un proyecto de ley para incorporar la sociedad unipersonal en la normatividad comercial boliviana. Para ello, se aplicó un cuestionario a la muestra de a 381 unidades empresariales. Se concluyó que el derecho societario boliviano actual sufre ciertas transformaciones en la forma de constituir nuevas formas empresariales, reformulándose su estructura y funcionamiento; en ese contexto fue que luego de analizarse la evolución histórica de la sociedad unipersonal y efectuarse el

estudio comparado con otras legislaciones, se encontraron elementos relevantes para estructurar y respaldar su propuesta legislativa.

Pardini (2019), en su tesis doctoral en Derecho, Empresa y Justicia denominada “Conflictos en la sociedad de responsabilidad limitada argentina: Su solución a través del retiro, la separación, la exclusión y la disolución. Mecanismos alternativos”, planteada en España ante la Universitat de València; tuvo por objetivo analizar la figura de sociedad de responsabilidad limitada en Argentina, precisando que en muchas ocasiones, conflictos familiares pasan a la esfera societaria revestidos como problemas empresariales que aunque son resueltos aparentemente por un magistrado, persisten generando nuevas acciones judiciales; por lo que se plantean formas alternativas de solucionar tales conflictos: Transmisión de cuotas sociales, resolución parcial contractual e incluso la disolución de la sociedad ante la imposibilidad de resolver los problemas. Se concluyó que las sociedades de responsabilidad limitada en el país estudiado tienen naturaleza mixta, conforme a su regulación en la Ley 22.903 – Ley General de Sociedades de Argentina, puesto que no existe equivalencia directa al comparar la libre transmisión de acciones de las sociedades anónimas y la transmisión de cuotas de las sociedades de responsabilidad limitada; refiriéndose que los conflictos en ésta clase de empresas son realmente funestos por su extensa duración, grave afectación a los socios y eventualmente, pueden generar que la sociedad se disuelva, radicando su origen en problemas de índole eminentemente familiar o por la mala regulación jurídica existente.

1.2.2. Antecedentes nacionales

Jiménez (2016), en su tesis de pregrado en Derecho llamada “La responsabilidad solidaria del grupo de empresas en las obligaciones laborales según el Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral del año 2008”, planteada en Piura ante la Universidad de Piura y; aborda las dificultades al momento de establecer quién es el verdadero empleador en una relación laboral donde una de las partes es una empresa integrante de un conglomerado societario. En ése sentido, concluye principalmente que la figura del grupo empresarial deriva del derecho constitucional de libertad de empresa y añade que no existe norma

jurídica que la prohíba en el Perú. Arribo además, a la conclusión que el Pleno Jurisdiccional Laboral Nacional de 2008 no cumplió con su finalidad; pues en vez de unificar criterios, trajo mayor confusión al fijar los supuestos de responsabilidad solidaria – esto es, el pago indistinto entre los deudores – por las obligaciones laborales e incluir a los grupos empresariales. Por ello, deja abierta la posibilidad que algunos magistrados hagan extensiva tal responsabilidad a una sociedad perteneciente a un conglomerado por el simple hecho que exista vinculación entre empresas; circunstancia que considera un atentado a la libertad de organización empresarial.

Trillo (2016), en su tesis de pregrado en Negocios Internacionales intitulada “Desarrollo Empresarial y Ventajas Competitivas por Importación De Revistas del Grupo Editor El Quijote S.A.C-Lima”, efectuada en Lima ante la Universidad César Vallejos; propone estrategias para hacer frente al decrecimiento en los índices de ventas efectuadas por el grupo empresarial en mención, analizando para ello, los factores ventajosos que posee dicha entidad frente a sus competidores, así como el grado de desarrollo alcanzado; arribando a la conclusión que cuando más alto sea el crecimiento empresarial de un grupo y posea éste, mayores ventajas competitivas, se obtendrá un incremento en los niveles de ventas conseguidos por parte de dicho grupo de empresas.

Guevara, et al.(2016), en su tesis de maestría en Administración titulada “Desarrollo de una nueva unidad estratégica de negocio de panes funcionales en las empresas del Grupo Molino”, presentada en Lima ante la Universidad ESAN; plantearon la posibilidad de implementar una unidad de negocio consistente en elaborar y comercializar panes funcionales de sachá inchi por parte de la empresa D’Julia – perteneciente al Grupo Empresarial Molino, entidad con una trayectoria de más de tres décadas en el rubro comercial de la panificación – luego de efectuar un minucioso estudio de mercado. Concluyó, entre otras cosas, que la nueva unidad de negocio era una oportunidad viable y rentable de implementar por parte de la citada panadería.

Rodríguez (2017) en su tesis de pregrado en Derecho denominada “El desplazamiento de trabajadores entre empresas de un mismo grupo

empresarial y su vulneración en la participación de utilidades de los trabajadores en el Perú - 2014, planteada en Trujillo ante la Universidad Privada Antenor Orrego; indaga si los grupos empresariales efectúan el referido desplazamiento al interior de sus sociedades integrantes con el afán de alcanzar el cumplimiento de su interés grupal y en desmedro de los derechos laborales de sus trabajadores. Concluye que en la práctica, efectivamente, se realizan tales desplazamiento de trabajadores; situación con incidencia directa en su derecho laboral de participación en las utilidades obtenidas producto de la actividad empresarial.

Aguirre, et al. (2017) en su tesis de maestría en Administración intitulada “Plan estratégico para desarrollar la División de Harinas en Gloria S. A”, propuesta en Lima ante la Universidad del Pacífico; aborda un análisis exhaustivo de las condiciones de mercado a fin de determinar la rentabilidad de iniciar una nueva división de harinas dentro de la unidad de negocios de alimentos del Grupo Gloria. Se arribó a la conclusión que la distribución, así como el respectivo control del stock y el manejo adecuado de los inventarios – por tratarse de productos perecibles – aunado a la calidad y sabor del producto, además del posicionamiento de la marca del Grupo Gloria, son factores fundamentales en el éxito de ésa clase de emprendimientos; precisando que el lanzamiento de un nuevo producto por parte de un grupo empresarial, resulta más rentable cuando es efectuado con una estrategia comercial previa.

Espinal, et al.,(2018), en su tesis de maestría en Finanzas y Derecho Corporativo titulada “El test de beneficio en los servicios intragrupo y su aplicabilidad en la normativa peruana del impuesto a la renta”, presentada en Lima ante la Universidad ESAN; abordaron una situación peculiar: La incorporación de medidas que eviten las pérdidas tributarias por parte de países exportadores e importadores, frente a las políticas de planificación fiscal agresiva empleadas por diversos grupos empresariales. Por ello, al analizar la figura del test de beneficio, que consiste en un cuestionario de carácter obligatorio que, junto a la documental pertinente, permite respaldar la solicitud de deducción tributaria justificada respecto a servicios brindados entre empresas integrantes de un mismo conglomerado societario; arribó a la

conclusión que la inclusión del referido test al sistema jurídico nacional con la modificatoria de la Ley del Impuesto a la Renta, contradice el espíritu del Plan BEPS, que es un conjunto de acciones de carácter internacional destinadas a asegurar, entre otras cosas, que los precios de transferencia fijados concuerden con la producción de valor. Ello en vista a que el legislador incluyó una norma destinada a determinar la causalidad de gastos dentro de una norma de carácter valorativa; circunstancia que obstaculiza la labor de las entidades auditoras en el análisis de los servicios intra-grupales evidenciados.

Farfán (2019), en su tesis de maestría en Derecho de la Empresa denominada “Tratamiento y aplicación de la teoría del levantamiento del velo societario en grupos empresariales para garantizar el pago de beneficios sociales en el derecho peruano”, planteada en Lima ante la Pontificia Universidad Católica del Perú; plantea la aplicación de dicha teoría a fin de prescindir de la personería legal de una sociedad a fin de indagar en el interior del grupo empresarial al que pertenezca, pudiendo individualizar a sus accionistas y su patrimonio personal a fin de hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones laborales al trabajador afectado. Así pues, concluye que de aplicarse la teoría del levantamiento del velo societario en los grupos de empresas que realicen ejercicio abusivo del Derecho, fraude a la ley o descapitalización, se podrá asegurar la liquidación real de los beneficios sociales que le asiste a todo trabajador; limitándose la aplicación de la responsabilidad solidaria únicamente para éstos tres presupuestos a fin de no generar un clima de inseguridad jurídica en el empresariado establecido en el Perú.

Rodríguez (2019), en su tesis de maestría en Derecho de la Empresa titulada “El interés social y el interés grupal en los grupos de empresas por subordinación: tutela del interés social de las sociedades dominadas”, presentada en Lima ante la Pontificia Universidad Católica del Perú; sostiene esencialmente que el interés grupal debe primar sobre los intereses sociales de las empresas pertenecientes a un conglomerado empresarial por subordinación. Se concluye que, en ocasiones, existen acuerdos al interior del grupo empresarial que pueden ir en desmedro de una de las sociedades

integrantes, pero en beneficio del conglomerado de empresas; circunstancia que necesita urgente regulación jurídica dada las particularidades de ésta relación jurídica. Así pues, propone un sistema que permita compensar ventajas por desventajas como una forma de reparar los daños ocasionados en detrimento de la empresa afectada por la decisión del grupo.

Ccori (2016), en su tesis de pregrado en Derecho denominada “Incorporación del artículo 163 de la Ley General de Sociedades sobre el periodo de funciones del consejo directivo de asociación en el Código Civil peruano”, planteada en Cusco ante la Universidad Andina de Cusco; se propone la modificatoria del cuerpo normativo civil nacional a fin de acoger una figura jurídica propia de la vigente Ley General de Sociedades. Se concluye, entre otros aspectos, que la incorporación del periodo de representatividad del órgano de gobierno societario o directorio aplicado para el órgano de gobierno de una asociación o consejo directivo, eliminaría la falta de representación de ésta última al acoger los plazos establecidos en el artículo 163° de la Ley General de Sociedades.

Burgos (2017), en su tesis de pregrado nombrada “Facebook como medio alternativo para la difusión simultanea de la convocatoria a junta general en las S.A.C.”, formulada en Lima ante la Universidad Privada del Norte; fijó como objetivo indagar la factibilidad de emplear la red social Facebook como una forma alterna de difundir simultáneamente la convocatoria en sociedades anónimas cerradas, a junta general de accionistas. Se realizó una investigación cualitativa, no experimental, transversal y descriptiva. No se efectuó muestreo estadístico sino que se analizó la información recopilada de la conducta y fallos en la jurisprudencia nacional, específicamente casaciones, resoluciones del Tribunal Registral de SUNARP sobre la aplicación del artículo 245° de la Ley General de Sociedades peruana, además de las investigaciones teóricas de cuatro doctrinarios extranjeros y las perspectivas de representantes de ciertas empresas a través de entrevistas. Como conclusiones, se tuvo que conforme al estudio de los artículos 55° inciso 11 literal a) y 245° de la Ley General de Sociedades, Facebook tiene ciertas características tal como su uso masivo y continuo en Perú o la posibilidad de obtener constancia del recibimiento de la

información enviada a ciertos usuarios a través de la creación de grupos secretos que permite establecer su factibilidad como mecanismo alternativo para difundir simultáneamente la convocatoria a junta general de accionistas; más aún si se tiene en cuenta que las redes sociales son un nuevo entorno de interacción que facilitan la comunicación con consecuencias legales entre los accionistas de sociedades anónimas cerradas. Pese a ello, se identificó que de la revisión de la jurisprudencia especializada, hasta la fecha se prioriza el empleo de esquelas a domicilio como medio eficiente único para convocar esta clase de reuniones; por lo que se estaría desaprovechando una gran oportunidad de difusión de tales convocatorias dirigidas a los socios de una empresa.

Luna (2017), en su tesis de pregrado en Derecho intitulada “La sociedad Unipersonal en la Ley General de Sociedades como un instrumento jurídico idóneo para el desarrollo del empresario”, presentada en Huaraz ante la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo; tuvo como objetivo proponer la creación de una nueva figura jurídica en la mencionada norma legal. Se concluyó que existen suficientes argumentos jurídicos que avalan la regulación de la sociedad unipersonal, identificando que su incorporación en la Ley General de Sociedades propiciaría el crecimiento corporativo en el Perú.

Rossi (2018), en su tesis de maestría en Derecho Empresarial llamada “La figura de la asistencia financiera en la Ley General de Sociedades peruana”, formulada en Lima ante la Universidad de Lima; se tuvo por objetivo indagar la asistencia financiera, identificándose las razones de su regulación en el planeta y comprender su normativización en la Ley General de Sociedades debido a las críticas por su redacción ambigua, más aún por generar inseguridad jurídica a una cantidad mayoritaria de operaciones de “take over” o toma de control de acciones de empresas. Se concluyó que la asistencia financiera es elemental en el derecho societario, por lo que se requiere que sea regulada de forma clara para que se conozca el contexto jurídico preciso en que se efectúan operaciones corporativas específicas, además de cualquier contingencia, costo financiero o repercusión legal sobre su utilización. También se estableció como conclusión que la tendencia global es de permitir la

asistencia financiera estableciendo los supuestos básicos de aplicación en vez de prohibirle, por haberse corroborado su utilidad en adquisiciones, fusiones y el mundo financiero; efectuándose precisiones someras sin dejar desvalidos a los terceros con interés y a la propia empresa objetivo. También se concluyó que en el contexto vigente, se emplean leveraged buyouts o compras apalancadas para adquirir paquetes de acciones que implique la toma del control de la empresa objetivo; cuyo diseño bordean o superan las prohibiciones establecidas en el artículo 106° de la Ley General de Sociedades por su redacción poco clara, aunque siguen siendo empleadas en el mercado de adquisiciones y fusiones nacional.

Bernedo (2018), en su tesis de maestría en Derecho de la Empresa nombrada “Análisis crítico de la pluralidad de socios como regla general exigida en la constitución de sociedades en el marco de la Ley N° 26887 Ley General de Sociedades”, planteada en Arequipa ante la Universidad Católica de Santa María; tuvo como objetivo indagar críticamente el requisito esencial de pluralidad de socios para conformar empresas conforme a la referida norma jurídica societaria. Se concluyó que al estar proscrita la unipersonalidad para la conformación de las empresas, en la práctica se ha optado por emplear pluralidad aparente con la finalidad de establecer sociedades, supuesto no regulado en el Perú; estableciéndose que luego del análisis jurídico comparado de Chile y Colombia, la regulación de la sociedad unipersonal busca desterrar la teoría legal tradicional enfocándose en la noción dinámica de empresa, estableciéndose como una forma de fomentar el emprendimiento. Además, se arribó a la conclusión que el Estado debe propiciar normas que concreten la libertad empresarial, permitiéndole a la ciudadanía efectuar emprendimiento comercial de manera asociada o individual; por lo que se cuestiona el requisito de pluralidad de accionistas que la Ley General de Sociedades exige para crear empresas.

García (2018), en su tesis de maestría en Derecho Empresarial titulada “El paralelismo de la junta general de accionistas frente a la vulneración de los derechos del accionista minoritario”, presentada en Lima ante la Universidad Nacional Federico Villarreal; fijó como objetivo el estudio y análisis de la junta

general de accionistas acorde al artículo 145° de la Ley General de Sociedades, que posibilita impugnar acuerdos solo a los accionistas con una cantidad accionaria superior al 20%, atentándose contra los derechos del accionariado minoritario. Para ello, se realizó una investigación descriptiva y correlacional, de diseño no experimental, empleándose el método hipotético-deductivo; aplicándose un cuestionario a 66 especialistas de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP. Se concluyó que el fenómeno de paralelismo en la junta general de accionista tiene su origen en la autorización de impugnar acuerdos sólo a accionistas con una cantidad superior al 20% de acciones de la empresa – acorde a la Ley General de Sociedades – por lo que se atenta contra los derechos fundamentales de los accionistas minoritarios; proponiéndose modificar el artículo 145° de la referida norma jurídica para lograr el decrecimiento de éste fenómeno. También se estableció como conclusión que actualmente existen altos índices de inoperancia del párrafo final del artículo 145° de la Ley General de Sociedades, propiciándose el surgimiento de perjuicios a la empresa surgidos del uso abusivo de los derechos que les corresponden al accionariado mayoritario.

Mejía (2019), en su tesis de pregrado en Derecho llamada “El Leveraged Buyout, alcances y contenido en el artículo 106 de la Ley General de Sociedades: ¿Prohibición Absoluta o Necesidad de su regulación normativa?”, propuesta en Chimbote ante la Universidad César Vallejo; se tuvo como objetivo establecer si existe prohibición absoluta vigente respecto a la figura de Leveraged Buyout o resulta necesario regularla en la Ley General de Sociedades. Se efectuó una investigación cualitativa y se empleó una guía de entrevista a siete abogados especialistas en Derecho societario. Se arribó a la conclusión que el Leveraged Buyout es una institución económico-legal que posibilita obtener financiamiento de hasta el 90% del monto inicial de capital poseído por un inversionista, quien desea comprar al menos el 60% de las acciones de una empresa evaluada previamente; precisándose que las entidades empresariales con inestabilidad económica no podrán emplear este mecanismo al incrementarse los indicadores de endeudamiento y aumentar los peligros de insolvencia. Sin embargo, aunque el artículo 106° de la Ley General

de Sociedades prohíbe emplear asistencia financiera para la adquisición de sus acciones, la ambigüedad en su redacción ha traído consigo que tal medida sea empleada mediante fusiones y escisiones, lo que podría generar la nulidad de la compra de acciones, generándose un entorno de inseguridad legal al inversionista. Así pues, se concluye que Leveraged Buyout debe regularse en el ordenamiento legal nacional para atraer inversores peruanos y extranjeros.

Liviapoma et al., (2019), en su tesis de pregrado en Contaduría Pública titulada “Aplicación de la Ley General de Sociedades N° 26887, para la fusión por absorción de la empresa UPS TEC S.A.C. a la empresa Pronto Comunicaciones S.A.C. año 2015”, propuesta en Lima ante la Universidad Tecnológica del Perú; se planteó como objetivo acreditar la importancia de aplicar la Ley General de Sociedades mediante la propuesta de fusión por absorción para combatir las dificultades económicas que presentan las entidades empresariales involucradas. Se concluyó que en la aplicación de todo mecanismo de fusión u otras formas de reorganización empresarial resulta crucial tener en consideración las disposiciones normativas de la referida norma legal a fin de evitarse equivocaciones de carácter económico o legal que pudiesen perjudicar a las empresas intervinientes en dicho proceso.

1.2.3. Antecedentes locales.

Cabrera y Mateo (2016), en su tesis de pregrado en Contabilidad llamada “Las fuentes de financiamiento como base para el crecimiento económico de la empresa Grupo José Miguel S.R.L. Chiclayo 2015”, presentada en Pimentel ante la Universidad Señor de Sipán; se tuvo como objetivo establecer la incidencia de las fuentes de financiación en el crecimiento económico del referido grupo empresarial. La muestra empleada estuvo compuesta por el gerente general y cinco trabajadores administrativos de la mencionada entidad empresarial. Se emplearon dos cuestionarios y los programas Microsoft Excel y SPSS, efectuados para procesar la información recopilada. Se concluyó que las fuentes de financiación empleadas tienen incidencia positiva en el crecimiento económico del Grupo José Miguel pues se necesitan para efectuar las actividades operativas y de inversión. También se arribó a la conclusión que tales fuentes de financiación son recursos

económicos puestos a disposición de la referida entidad empresarial para la captación de créditos, lo que es relevante para el dinamismo continuo de sus labores y su constante crecimiento; resultando apropiado optar por fuentes de larga duración e identificándose que ese grupo empresarial posee los instrumentos adecuados para llevar a cabo el proceso de obtención de fuentes de financiación.

Mija (2016), en su tesis de pregrado en Contabilidad denominada “Gestión de existencias y su efecto en la rentabilidad del Grupo Molino S&G del departamento de Lambayeque durante el período 2014-2015”, planteada en Chiclayo ante la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo; compara los resultados que se obtuvieron al interior del referido conglomerado, empleando entrevistas y fichas de observación, al aplicar una gestión de existencias. Concluyó que un registro minucioso y ordenado de los bienes y adquisiciones de dicho grupo empresarial tuvo repercusiones positivas al disminuir los riesgos surgidos de la ausencia de control e importes por concepto de faltantes de inventario, montos que equivalían a más de un tercio de los gastos administrativos del Grupo Molino S&G. Además, concluyó que la ausencia de ciertos procedimientos originaba descontrol en los almacenes de dicha entidad.

Cano y Silva (2017), en su tesis de pregrado en Ingeniería Industrial titulada “Plan de mejora de la cadena de suministro para incrementar la productividad en el Grupo Puritasal S.A.C.-Lambayeque-2017”, postulada en Pimentel ante la Universidad Señor de Sipán; se indaga el costo/beneficio de la implementación de herramientas que aumenten la producción al interior del citado grupo, dedicado a la fabricación y comercio de sal. Se concluyó que la ausencia de una cultura de limpieza en los empleados, aunado a la carencia de documental que sustenten sus procesos y errores en el mecanismo de envase y sellado, así como la falta de disciplina entre los colaboradores, ausencia de zonas en el área de almacenamiento y control inexistente de los inventarios en los almacenes donde se ubica la materia prima se constituyen en los conflictos primordiales que afronta dicho grupo empresarial; precisando que existe un costo/beneficio mínimo en la implementación de las mejoras propuestas.

Cayotopa (2017), en su tesis de pregrado en Administración de Empresas denominada “Gestión por competencias para el talento humano en la empresa Grupo RTP SAC, Chiclayo 2015”, planteada en Chiclayo ante la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo; se efectuó una investigación descriptiva y exploratoria. La muestra utilizada fueron 25 trabajadores que trabajan para el Grupo RTP. Se emplearon las técnicas e instrumentos de observación, información bibliográfica, entrevista y encuesta conforme al Modelo de Alles. Se concluyó que conforme a las tendencias contemporáneas, la aplicación del modelo de gestión por competencias surge de las funciones de la entidad empresarial, sectores de empleo, así como los puestos, actividades o elementos de competencias de trabajo evaluados por estándares que miden la calidad de los servicios brindados o bienes producidos; requiriéndose que los empleados se adapten a los cambios exigidos por el mercado, permitiendo demostrarse la relación entre rendimiento profesional y eficiencia laboral, elementos medidos paralelamente en el ejercicio de competencias de trabajo identificadas en el referido grupo empresarial, que posee diferentes áreas que requieren habilidades generales y específicas.

Malca (2018), en su tesis de maestría en Administración y Marketing intitulada “Estrategia empresarial basada en la metodología PHVA para mejorar los indicadores de gestión del Grupo Transpesa, Trujillo”, presentada en Pimentel ante la Universidad Señor de Sipán; emplea un estudio mixto de tipo correlacional a fin de identificar los principales indicadores operativos del referido conglomerado societario dedicado al transporte de carga pesada. Partiendo del ciclo PHVA (método denominado así por sus cuatro etapas - planificar, hacer, verificar y actuar - que permiten mejorar la calidad de cualquier proceso empresarial), pretende optimizar la rentabilidad obtenida. Concluyó que luego de efectuado un análisis lógico-histórico, se determinó la existencia de valores poco favorables para el Grupo Transpesa durante el tiempo en el que se desarrolló el estudio; por lo que al aplicar experimentalmente la metodología PHVA (Planificar, Hacer, Verificar y Actuar) – que entre otros aspectos, toma en cuenta la competitividad empresarial – en la institución antes mencionada, fue posible obtener resultados favorables

durante un corto periodo debido a que se consideraron los indicadores vinculados a la estrategia empresarial empleada, lográndose el objetivo propuesto, corroborándose que dicho método rector de la investigación en referencia, permitirá la consecución de las metas trazadas por el Grupo Transpesa tales como el aumento de la capacidad operativa de la flota vehicular, el decrecimiento en el consumo de combustible y la disminución de los gastos por mantenimiento.

Mino (2018), en su tesis de pregrado denominada “Sistema de business intelligence utilizando algoritmo de serie temporal para apoyar la toma de decisiones en el proceso de ventas del grupo empresarial Leoncito”, planteada en Chiclayo ante la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo; indaga sobre la necesidad de emplear las nuevas tecnologías a fin de optimizar el desempeño de un grupo empresarial. Entre sus principales conclusiones, resaltan que a través del uso de un algoritmo informático, se logró reducir el tiempo promedio empleado para que los integrantes del conglomerado reciban la información requerida sobre las ventas realizadas, se incrementó el número de reportes emitidos sobre análisis comparativo en el tiempo (propiciando el análisis del comportamiento de las ventas) y se aumentó la cantidad de reportes predictivos (a fin de proyectar sus ventas futuras en menos tiempo).

Pérez (2019), en su tesis de maestría en Derecho Empresarial con mención en Ciencias Empresariales nombrada “Los grupos de empresas y sus implicancias en la responsabilidad solidaria respecto al pago de los beneficios sociales de los trabajadores”, presentada en Lambayeque ante la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo; indaga sobre éste tema tan importante. Al respecto, concluyó que existe desinterés por parte del legislador, de regular tanto a los grupos empresariales como a las implicancias en materia de Derecho del Trabajo de éstos, tales como el pago solidario de obligaciones laborales y el reconocimiento de derechos laborales en un contexto de desplazamiento de trabajadores entre sociedades de un mismo conglomerado; por lo que tales lagunas jurídicas permiten que los grupos empresariales sigan eludiendo las responsabilidades que tienen respecto a sus trabajadores y por ende, crea indefensión para éstos últimos.

De La Cruz y Osorio (2016), en su tesis de pregrado en Derecho intitulada “La exclusión del socio en la sociedad anónima y su regulación en la Ley 26887”, planteada en Pimentel ante la Universidad Señor de Sipán; se fijó como objetivo establecer la extensión de la libertad contractual al determinar los motivos de exclusión de socios ante una sociedad anónima. Se empleó el análisis documental y la encuesta. Se concluyó que la inaplicación de la exclusión de socios en ésta clase de empresas y su normativización en la Ley General de Sociedades responde al desconocimiento de las disposiciones normativas establecidas. Así pues, de la revisión de la mencionada norma jurídica, se concluyó también que las causales de exclusión de socios varían según el tipo de empresa, lo que resulta razonable ya que cada sociedad tiene una esencia legal distinta.

Vidal (2017), en su tesis de pregrado en Derecho llamada “Problemática socio jurídica de la sociedad colectiva en el Perú a 15 años de la puesta en vigencia de la Ley N° 26887”, propuesta en Pimentel ante la Universidad Señor de Sipán; luego de efectuar el análisis respectivo de la Ley General de Sociedades, concluyó que la sociedad colectiva – primera expresión empresarial en el mundo – tiene también regulación en la referida norma jurídica; sin embargo, dadas sus características, los empresarios contemporáneos han dejado de emplearla por implicar responsabilidad ilimitada, subsidiaria y solidaria, por lo que resulta razonable plantear que se prescindiera de ésta forma societaria en la normatividad corporativa nacional. En ese sentido, la escasa aplicación de la sociedad colectiva dado el perjuicio patrimonial y la limitada difusión sobre su existencia hace que no efectúe mayores aportes al desarrollo empresarial peruano.

Fernández (2018), en su tesis de doctorado en Derecho y Ciencias Políticas nombrada “Efectos de la desestimación de la personalidad jurídica y su incorporación en la Ley General de Sociedades”, presentada en Lambayeque ante la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; tuvo como objetivo establecer las consecuencias de desestimar la personalidad jurídica para incorporar tal figura en la Ley General de Sociedades. La muestra estuvo conformada por 50 abogados especialistas en Derecho mercantil de Chiclayo,

quienes fueron encuestados. Se emplearon los métodos exegético, inductivo-deductivo y comparativo. Se concluyó la existencia de elevados niveles de desconocimiento de la desestimación de la personería legal empresarial, percibiéndose aceptación ante la propuesta de emplear el levantamiento del velo societario como herramienta para reforzar la seguridad jurídica y combatir actos de ejercicio abusivo del derecho por parte de los dirigentes empresariales.

Villanueva (2018), en su tesis de pregrado en Derecho denominada “Regulación del contrato de Joint Venture en el libro V de la Ley General de Sociedades”, presentada en Pimentel ante la Universidad Señor de Sipán; se tuvo como objetivo determinar la importancia de normativizar la figura de Joint venture como contrato asociativo en la referida norma jurídica. Se efectuó una investigación de tipo descriptiva y correlacional, con diseño no experimental con enfoque cuantitativo. Se empleó un cuestionario a la muestra compuesta por 50 empresarios. Se estableció como conclusión que la figura de joint venture se encuentra en su máximo crecimiento y, considerándose que no existe regulación convencional o legal, se genera confusión en el sector doctrinario sobre ésta clase de contratos. El análisis de normas de Derecho comparado evidencia que el modelo contractual de joint venturo no satisface los intereses de las partes involucradas, requiriéndose crear un modelo propio mediante un contrato base especificado mediante su regulación en la Ley General de Sociedades. También se concluyó que pese a carecer de normativización, la figura de joint venture tiene gran aceptación cumpliendo un rol importante en el sector corporativo.

Bances (2018), en su tesis de pregrado en Derecho intitulada “La sociedad en comandita y su inaplicabilidad en el ordenamiento jurídico nacional”, presentada en Pimentel ante la Universidad Señor de Sipán; tuvo como objetivo el análisis de la sociedad en comandita – establecida en la Ley General de Sociedades – y su empleo en el crecimiento jurídico, económico y social del departamento de Lambayeque. Se efectuó una investigación de tipo mixto, con método descriptivo, cuantitativo y propositivo. Se aplicó un cuestionario a la muestra conformada por 40 abogados de la referida región.

Entre las conclusiones más importantes arribadas, se tuvo que aunque la sociedad en comandita aún posee vigencia legislativa, carece de reconocimiento práctico porque aplicarla es improductivo; por lo que se busca es que tal figura legal sea derogada con la finalidad de propiciar el crecimiento sostenido de las entidades corporativas. También se concluyó que el reporte de SUNARP Zona Registral II – Chiclayo evidencia que las cuatro sociedades en comanditas que fueron inscritas en el departamento de Lambayeque fueron dadas de baja, corroborándose la inaplicabilidad de ésta figura legal en el entorno corporativo peruano ya que la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios resulta insostenible y alejada de la situación real, lo que disuade a los empresarios de fundar sociedades en comanditas. En atención al dinamismo del Derecho comercial, que se debe ajustar a la realidad económico-social actual, es que se plantea eliminar la sociedad en comandita de la normatividad vigente.

Fernández (2019), en su tesis de maestría con mención en Derecho empresarial llamada “La problemática del proceso de sucesión en la empresa familiar peruana”, planteada en Lambayeque ante la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo; se estableció como objetivo explicar los peligros de la ausencia de previsión jurídica para afrontar el procedimiento de sucesión generacional al interior de empresas con modelo familiar. La muestra estudiada fue 50 empresas familiares ubicadas en el distrito chiclayano de José Leonardo Ortiz administradas por sus propios dueños, aplicándose una encuesta. Se emplearon los métodos exegético, inductivo-deductivo y comparativo. Se concluyó que existen altos niveles de desconocimiento del protocolo de sucesión en empresas con modelo familiar; por lo que se planteó implementar el protocolo familiar como herramienta empresarial de transferencia de poder a las nuevas generaciones para continuar con la empresa familiar.

Vílchez (2020), en su tesis de pregrado en Derecho nombrada “La necesidad de regular las empresas B en el Perú”, presentada en Lambayeque ante la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo; fijó como objetivo indagar la urgencia de normativizar la regulación de las empresas B en atención a sus particularidades y naturaleza para fomentarla como una forma novedosa de

empresariado en el Perú. Se empleó una investigación de tipo aplicado y diseño descriptivo. La muestra estuvo compuesta por tres empresas. Se concluyó que el nuevo modelo corporativo conocido como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Empresa B se encuentra enfocado en el desarrollo sustentable y pretende impactar positivamente a nivel económico, ambiental y social; por lo que resulta esencial su incorporación en el sistema legal peruano. También se estableció la conclusión que al no contar con regulación propia esta clase de empresas, en ciertas ocasiones se constituyen bajo algún esquema corporativo regulado en la Ley General de Sociedades – aunque sus normas estatutarias no consiguen adecuarse a los elementos sustanciales de una empresa B – mientras que otras eligen constituirse como ONG e incluso se crea en simultaneo una ONG y una empresa. Se concluyó además, que empresas B efectúan distintas labores en diferentes sectores industriales de la economía nacional, abordando problemas ecológicos o sociales y coadyuvan a resolver estas cuestiones o disminuyendo las consecuencias perjudiciales del esquema económico en el entorno, reduciendo las diferencias de género, combatiendo la desertificación, solucionando las exigencias de servicios básicos, combatiendo la precariedad laboral y corporativa, entre otras actividades. Finalmente, se arribó a la conclusión que para regular la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo se requiere una propuesta sustentada en las experiencias de estas corporaciones en territorio nacional y su respaldo, requiriéndose la promulgación de una ley así como el desarrollo de diversas políticas públicas para su crecimiento y difusión en el sistema económico nacional.

1.3. Teorías relacionadas al tema.

En éste punto, resulta sumamente crucial abordar integralmente las bases teóricas que sustentan los diversos aspectos de la presente tesis: La empresa, el grupo empresarial así como la norma jurídica societaria nacional, esto es, la Ley General de Sociedades.

1.3.1. Empresa.

Sin lugar a dudas, es importante precisar que uno de los sustentos teóricos más esenciales de ésta tesis es la empresa.

1.3.1.1. Noción de empresa.

Conforme a Huerta (2019), empresa es la entidad compuesta por un grupo de personas naturales que tienen determinadas destrezas, metas precisas, bienes y técnicas encausadas a la transformación y producción de bienes o servicios para la satisfacción de diversas necesidades que tiene la sociedad. Así, se busca obtener ciertas ganancias o beneficios económicos. Por empresa también se entiende a la organización de factores de capital, producción y fuerza laboral dirigidos a alcanzar determinados objetivos económicos para sus integrantes. Desde una perspectiva legal, por empresa se tiene a la persona jurídica de derecho privado que tiene un conjunto de facultades y atribuciones; representando una entidad unidad ficticia, con autonomía patrimonial con relación a sus accionistas, las personas naturales que integran la empresa.

Acorde a lo expuesto por Soriano et al. (2018), existen diversas definiciones conceptuales y teorías que han efectuado importantes contribuciones a la noción de empresa, dependiendo del enfoque que se emplee para comprenderla:

- **Concepto económico de empresa:** Unidad económica de producción cuya función es crear o incrementar la utilidad de los bienes o, mejor dicho, otorgarles aptitudes para que se empleen en beneficio de la sociedad. Su papel elemental es generar valor al emplear métodos de transformación para generar productos que cubran las necesidades.
- **Concepto organizativo de empresa:** Conjunto ordenado de factores de producción que están sometidos a la dirección y control del empresariado, cuya finalidad está instituida por el sistema de organización socio-económica donde tal entidad se ubique.
- **Empresa desde la teoría de la organización:** Forma humana de asociación consciente, con metas específicas, que tiene un órgano de

dirección además de un ordenamiento jerárquico de sus integrantes, diferenciándose a los elementos integrantes entre sí así como a la misma empresa de sus miembros. Es pues, una entidad institucional que usualmente persiste en el tiempo, se desarrolla y expande en los mercados, estableciéndose y renovando sus mecanismos internos de actuación para solucionar sus situaciones conflictivas comerciales y de distribución.

- **Empresa desde la teoría general de sistemas:** Sistema abierto y dinámico con el entorno socio-económico de donde se recibe materia prima para suministrar servicios o bienes. Así pues, se comprende a la empresa a través del análisis de sus elementos así como los vínculos que hay entre éstos pues es trascendental la interacción entre sus componentes. La empresa es vista como un sistema particularizado por constituirse en unidad que pretende lograr determinados objetivos, donde se preserva el orden debido a los flujos de datos entre sus elementos internos así como sus relaciones con el ambiente a través de la aplicación de procedimientos de control en continua retroalimentación.

1.3.1.2. Gobierno corporativo.

Entiéndase por gobierno corporativo al conjunto de nexos existentes entre una empresa con sus competidores, clientes y proveedores, además de la estructura social entre corporaciones; determinándose las motivaciones con que actúan los agentes de interés o “skateholders” implicados en tales interacciones y estableciéndose la jerarquía durante el proceso de toma de decisiones. (Chavarín, 2018).

Vergara (2018) explica que el gobierno corporativo es el sistema de dirección y control de una o más empresas, donde se asigna o distribuyen responsabilidades y facultades determinadas entre los diferentes agentes corporativos participantes, esto es, la administración, el directorio, los accionistas, acreedores, clientes, proveedores, entre otros; ello conforma el ordenamiento normativo y procedimental empresarial interno empleado para

decidir temas de la corporación así como establecer la estructura que posibilite determinar sus objetivos y mecanismos requeridos para lograrlos y verificar su cumplimiento. La noción de gobierno corporativo se vincula con el ejercicio del poder de autoridad al tomarse decisiones que repercuten en los intereses de distintos sujetos, por lo que se instaura un gobierno corporativo para promover y regular la realización de buenas prácticas empresariales. Así pues, el gobierno corporativo es la conjunción de prácticas institucionales e instancias que intervienen en el procedimiento de toma de decisiones al interior de toda empresa, que coadyuvan a instaurar un marco de ética, transparencia y responsabilidad empresarial para producir bienes o servicios sostenibles; donde se difunde el respeto a las facultades de la totalidad de accionistas y “skateholders” o grupos de interés con participación indirecta o directa en tal empresa. De forma resumida, se le define al gobierno corporativo como el grupo de procesos y estructuras de control y gestión empresarial.

En ese sentido, es importante resaltar que a nivel mundial, uno de los principales impulsores de la noción de gobierno corporativo es la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico – OCDE, quien en 1999 estableció ciertos principios sobre el tema, que en 2004 se modificaron y han sido empleados como guía para la creación de regulación jurídica por parte de diversos Estados alrededor del globo.

Estructura básica del gobierno corporativo.

Conforme a los aspectos expuestos precedentemente, la estructura básica del gobierno corporativo está compuesta por los siguientes órganos empresariales:

- **Junta General de Accionistas:** El gobierno corporativo se encuentra liderado por los accionistas, quienes ejercen el control de la empresa como forma de incentivo jurídico por aportar capital y asumir riesgos en la consolidación de negocios o emprendimientos; por lo que la Junta General de Accionistas es el órgano de mayor jerarquía en el gobierno corporativo.

- **Directorio:** Si bien los accionistas ostentan el poder sobre la empresa, delegan su autoridad en un organismo conocido como directorio, quienes los representan. Los integrantes del directorio son elegidos en votación por la Junta General de Accionistas. Así pues, el directorio es el segundo órgano con mayor nivel jerárquico en todo gobierno corporativo y el principal organismo administrativo empresarial.

Principales ventajas del gobierno corporativo.

Implementar la creación y desarrollo de un buen gobierno corporativo trae diversos aspectos positivos para la empresa:

- **Beneficios internos:** Incremento de la eficiencia en la capacidad operativa. Reducción de riesgos de negocio. Incorporación de mecanismos para garantizar adecuados procesos de gestión. Incremento de los niveles de transparencia y responsabilidad de la corporación ante sus inversionistas, brindando a la empresa de instrumentos para aclarar dudas de los sujetos de interés.
- **Beneficios externos:** Mejoría en el acceso al capital empresarial. Fomento de nuevas inversiones. Difusión del crecimiento económico. Generación de oportunidades de trabajo.

1.3.1.3. Tipología corporativa.

Tal como es indicado por Chavarín (2018), existen diversas categorías elementales de arquitectura corporativa que permiten identificar la complejidad y el grado de desarrollo de una empresa, precisándose que es posible que tales categorías pueden ser combinadas, como las redes de negocio cuyas empresas integrantes actúan en función a otra empresa que efectúa coordinaciones con las demás (redes centralizadas) o incluso aquellas donde las empresas no coordinan entre sí (redes descentralizadas). Al respecto, es pertinente sostener que existen diversos motivos que enlazan a las unidades de producción o empresas, conocidos como “razón del vínculo”, que atienden a una forma de integración vertical, diversificación de actividades que se relacionan entre sí, diversificación de rubros

económicos sin relación entre ellos y finalmente, respecto al poder de mercado que la entidad corporativa posea.

Por su arquitectura corporativa.

- **Empresa simple:** Pequeña empresa, que carece de divisiones estructurales o acuerdos de larga duración con otras entidades empresariales.
- **Empresa integrada:** Mediana empresa, que posee una estructuración específica que está en la capacidad de integrar a diferentes unidades productivas. Sin embargo, no posee acuerdos de larga duración con otras corporaciones.
- **Empresa consolidada:** Gran empresa, que posee autonomía jurídica y está relacionada con otras a través de nexos de control y propiedad. La manifestación más usual es a través de un modelo de sociedad controladora llamada holding, donde una empresa de control – conocida también como empresa tenedora o matriz – posee el mando de las acciones de otras corporaciones, denominadas empresas subsidiarias.
- **Red de negocios:** Conjunto de grandes empresas, con nexos entre ellas de larga duración creados a través de acuerdos informales. La red está compuesta por empresas unidas mediante vínculos visibles tales como tenencia cruzada de acciones, conocido como “cross-holding”, o el intercambio de representantes en el consejo administrativo de tales empresas, denominado “interlocking directorates”.
- **Red financiera de negocios:** Red de negocios que posee acuerdos informales o formales de larga duración con corporaciones financieras, empresas capaces de brindar financiamiento a otras a través de procedimientos con regulación oficial tal como las entidades bancarias.

Por su gobierno corporativo.

- **Agente controlador:** Se hace referencia a quien ostenta la titularidad del control en la empresa o red de negocios. Éste puede ser ejercido por

individuos, familias, grupos familiares o personas participantes en bloque que pueden ser parte o no de una misma etnia o grupo social; existiendo casos donde es efectuado por bloques de personas conocidas como gerentes que carecen de relaciones de propiedad o con relaciones reducidas con tal negocio; e incluso cuando tal control se ejerce por las personas tenedoras de interés, quienes comparten peligros surgidos de las actividades comerciales de la empresa, tales como acreedores, accionistas, proveedores e incluso empleados.

- **Mecanismos de control:** Se hace alusión a la manera en que se efectúa el control ejercido. Elementalmente, se tiene el mecanismo de participación directa efectuada por parte de los accionistas mayoritarios, quienes deciden el destino de la empresa. Existe el mecanismo de pirimidación, donde el accionista puede poseer el control de varias empresas cuando posee sucesivamente acciones de una empresa por parte de otra corporación. También está el mecanismo de voto restringido, donde se retienen las acciones con derecho a voto, expidiéndose acciones sin derecho a votación para el resto de propietarios de la corporación. Además, se tiene al mecanismo de “proxi” o voto delegado, donde, un accionista representa a otros al momento de decidir durante la asamblea de accionistas de la empresa convocada. Es necesario hacer referencia al mecanismo de co-determinación, que surge por imperio de la ley, donde los tenedores de interés de la empresa tienen participación en la toma de decisiones pese a carecer de relaciones de propiedad en la corporación. Finalmente está el mecanismo de pulverización accionaria, donde se disuelven los derechos de control que poseen los accionistas de la empresa en favor de sus gerentes.
- **Gestión del negocio:** Se hace mención a la vía o medio empleado para ejercer el control de la empresa o red de negocios. La primera posibilidad es la gestión directa de las operaciones de negocio por parte del accionista mayoritario. Otra opción es la gestión indirecta por parte de un grupo familiar, social o étnico ligado a los agentes de control. También es posible la gestión indirecta mediante gerente o directiva profesional que ejerce las

decisiones en nombre del sujeto controlador de la empresa. Además, existe la opción de gestión indirecta efectuada por comité laboral, que participa junto a la gerencia para la correcta administración de la empresa.

- **Mecanismos de alineación:** Se hace referencia a las formas de resolución de conflictos entre agentes de control y tenedores de interés en la empresa o red de negocios. Se tienen cuatro mecanismos internos de alineación: Consejo de administración, facultado para mediar en el conflicto; empleo de opciones accionarias para incentivar al agente de control, generando el incremento del precio de las acciones debido a la gestión adecuada en la empresa; operaciones recíprocas o cruzadas, efectuadas dentro de una red de negocios; y finalmente, mercado laboral de la red, donde se ofrezcan medidas de estimulación y sanción respecto al rendimiento de la gerencia. Existen seis mecanismos externos de alineación: Toma del control corporativo o accionario, donde se remueve a la gerencia que ha efectuado mala gestión mediante la compra de acciones; amenaza de sustitución de trabajadores o directivos mediante el mercado laboral; presión ejercida por el mercado de productos para garantizar la perduración de la corporación, obligándola a que tenga una eficiente gestión; apalancamiento, donde la supervisión bancaria obliga a una buena gestión en la empresa; protección legal de accionistas minoritarios, para resguardarlos del posible oportunismo de los agentes de control; esquemas corporativistas, donde se llegan a acuerdos generales entre empleados y empresas empleando la mediación sindical.
- **Constitución de consejo:** Se hace alusión a la forma de conformación del consejo directivo de una entidad empresarial, que puede ser integrado por accionistas mayoritario y sus familiares; por representantes de accionistas en bloque; por gerentes o individuos externos a la gestión y propiedad de la empresa; también es posible establecer consejos de dos niveles, donde la participación de los accionistas se representa por otros tenedores de interés.
- **Mecanismos de cohesión:** Se hace mención a la forma que se realiza la cohesión entre los agentes de control. Tales mecanismos buscan evitar que

los grandes accionistas agrupados actúen de forma oportunista en perjuicio de los demás. Es posible representar a la totalidad de grupos en el consejo, permitiéndose resguardar sus intereses en las operaciones corporativas. En el caso de redes de negocios, es usual la tenencia cruzada de acciones entre los agentes de control. También se emplean mecanismos de supervisión compartida como intercambiar representantes en los consejos de presidente y administrativos. Además, se emplean operaciones cruzadas para alinear intereses a través de vínculos de reciprocidad en las transacciones. Para finalizar, los intereses también pueden alinearse a través de mecanismos externos a la red de negocios tales como las cámaras de comercio o el secretismo debido a que los agentes de control pertenecen a cierta red familiar, geográfica, étnica o social determinada.

Por la caracterización del sistema de negocios.

- **Sistema de negocios familiar:** Entidad empresarial que tiene una estructura básica, al carecer de relaciones o acuerdos a largo plazo con otras unidades de producción. Tienen naturaleza cerrada y concentración de propiedad, donde los accionistas tienen participación directa en la gestión y control de las actividades productivas.
- **Sistema de negocios anglosajón:** Conjunto de empresas integradas, con un nivel elevado de pulverización del capital accionario, existiendo separación entre el control y la propiedad de tales entidades empresariales, implicando que los gerentes sean quienes ejerzan su control. No fijan vínculos a largo plazo entre empresas, por lo que se enfoca hacia el mercado, dejando de lado las redes de negocio. En las últimas décadas, se ha pasado de un esquema de empresa integrada a un modelo consolidado, donde la empresa matriz concentra el control y propiedad de las demás, aunque las entidades subsidiarias conservan la estructura integrada.
- **Sistema de negocios alemán:** Red de negocios donde por autorización de la legislación, las entidades bancarias pueden participar en las acciones de las empresas no financieras, poseer derecho a voto en su consejo directivo así como representar a los accionistas minoritarios durante la junta de

consejo. Se emplea la co-determinación, motivando que los trabajadores tengan derecho a participar de forma directa controlando a la empresa mediante representantes en el consejo supervisor, que se encuentra arriba del consejo ejecutivo. Se garantiza que las entidades empresariales sean controladas por la totalidad de tenedores de interés.

- **Sistema de negocios japonés:** Red de negocios donde la tenencia cruzada de acciones así como intercambiar representantes en el consejo administrativo sustentan la coordinación interna. Se hace posible generar vínculos consolidados que unen a las empresas de tal red sin requerirse que un pequeño grupo de inversionistas sean propietarios y controlen la mayoría de acciones. Las empresas acreedoras, clientes o proveedoras son los propietarios principales de cada empresa en la red. Los bancos se convierten en los accionistas más relevantes, pues brindan crédito y efectúan supervisión directa a su clientela pues colocan en el consejo de administración a trabajadores bancarios de alto rango.
- **Grupo empresarial:** Red de negocios donde una reducida cantidad de accionistas mayoritarios – comúnmente integrantes de una familia extensa o un círculo cercano de socios con vínculos étnicos o sociales – controlan un conglomerado de empresas. Dentro de esta red, las empresas pueden encontrarse relacionadas entre ellas por estructuras estilo “holding”, intercambio de jefes directivos en el consejo de administración corporativo así como tenencia cruzada de acciones. Usualmente se encuentra diversificado, siendo habitual que efectúen operaciones durante su cadena productiva vertical y casi siempre tienen una empresa financiera. Las empresas del grupo empresarial reciben financiamiento mediante deudas y no a través de la venta de sus acciones, permitiendo que sus accionistas mayoritarios conserven un nivel elevado de concentración de la propiedad. Esta clase de sistema de negocios corporativo tiene presencia en una cantidad considerable de países, destacando los grupos empresariales de India, Corea del Sur, Tailandia, Bélgica, Suecia, Holanda y Estados Unidos; por lo que los grupos empresariales no son redes de negocio exclusivas de economías emergentes.

1.3.2. Grupo empresarial.

Otro de los principales aspectos teóricos es la figura de integración empresarial conocida – entre otras denominaciones – como grupo empresarial; que en la presente tesis es una de las variables materia de investigación.

Por ello, se abordó a amplitud el sustento doctrinario y jurídico nacional y extranjero más relevante sobre la institución jurídica del grupo empresarial, al amparo de diversas perspectivas y fuentes de información relacionadas al tema en referencia.

1.3.2.1. Orígenes.

Evolución histórica internacional.

El enfoque más acertado acerca de la globalización – también llamado mundialización u aldea global – es cuando se le entiende como un tema muy indagado recientemente por las ciencias sociales en atención a las drásticas transformaciones que ha sufrido el mundo, más aún si se toma en cuenta la homogenización global a nivel social, político y económico luego del desplome del gobierno soviético. Lo cierto es que se evidencia una colisión frontal entre el empobrecimiento paulatino de una cantidad mayoritaria de la gente del mundo frente a la prosperidad predicada por especialistas de los rubros políticos, periodísticos, financieros, académicos y económicos, con aceptación en todo el globo terráqueo. (Álvarez, 2019).

Tal como lo refirió el Foro Económico Mundial (2019), se requieren acciones urgentes y concretas para actualizar el sistema de cooperación internacional, a fin de adaptar la aldea global a las transformaciones generadas por la globalización. La acción concertada de las economías líderes del mundo ayudó a revertir una catástrofe financiera hace una década, pero el deterioro que se ha visto en la cooperación desde entonces ha dejado a la economía global en creciente vulnerabilidad ante nuevas crisis.

Al respecto, se sostiene que el tópico del grupo de empresas está relacionado de forma cercana con el encumbramiento y afianzamiento del

crecimiento industrial que unido a los progresos en el ámbito tecnológico y científico, ha concebido una fase nueva en el crecimiento económico; una etapa basada en la primacía de la rapidez, rentabilidad y acoplo entre las economías. En atención a los factores antes expuestos, es que los mercados se han visto sumergidos en una filosofía de crecimiento expansivo económico, la misma que ha sido denominada “globalización de mercados”. (Rodríguez, 2019).

A modo introductorio, se afirma además que el modelo de mercados abiertos a traído consigo que las entidades corporativas se fortalezcan empleando distintas herramientas tales como adquisiciones, fusiones y la creación de grupos empresariales.

Bajo ése enfoque, se afirma enfáticamente que la situación real de las sociedades – como entes jurídicos – manifiesta que, frecuentemente, las entidades comerciales se relacionan y comportan integrando instituciones más sofisticados. A tales instituciones se les ha llamado grupos de sociedades o grupos empresariales. Son múltiples motivos que favorecen el surgimiento de ésta particularidad, que está asociada a la naturaleza capitalista-comercial de las entidades societarias. (Grupo Wolters Kluwers, 2019).

Sobre los orígenes del grupo societario, se compara el carácter innovador de ésta figura jurídica con las reformas generadas en su momento con la creación de la sociedad anónima. En ése sentido es que se precisa que los grupos empresariales florecieron en el tiempo transcurrido durante del siglo pasado. Así pues, su surgimiento en el ámbito de la sistematización legal del movimiento económico fructificó una situación novedosa tan recóndita como aquella que fue producida hace dos siglos, con el acaecimiento de la sociedad anónima, que se particulariza por la fragmentación del capital social en partes iguales llamadas “acciones” así como restringir la responsabilidad de los inversionistas. Se tiene entonces que la sociedad anónima fue una invención parlamentaria, únicamente por imperio de la ley fue posible establecer una forma societaria en la que la aportación de los accionistas se transformó en un valor de cotización

contiguo, a modo de bien mueble. Por otro lado, el grupo societario no es una invención parlamentaria, sino más bien, resultado de la creatividad emprendedora. Así pues, surgió de la revalorización de la posibilidad comprendida en la figura legal de la sociedad anónima, que la imaginación emprendedora direcciona a resultados extremados. Se tiene entonces que el grupo empresarial no es una situación construida por las leyes, sino más bien, una situación que fue descubierta por éstas, de la que se han tomado en cuenta ámbitos determinados en los que tiene injerencia el Derecho con normatividad defensora de conveniencias que pudieran verse afectados. (Galvano et al, 2019).

Sin embargo, Garrido y Peres (2018) refieren que el trasfondo que originó la existencia de grupos empresariales en el mundo es mucho más complejo de lo que se piensa, atribuyendo su surgimiento a cuatro acontecimientos económicos trascendentales: Revolución tecnológica, ajustes institucionales estatales, desplazamiento del dinamismo económico mundial a países subdesarrollados asiáticos y finalmente, la globalización económica.

Respecto a la revolución tecnológica de la información, medios de transporte y telecomunicación, se explica el impacto positivo que tuvo en los grupos de empresas; principalmente, trayendo como consecuencia inevitable, la reducción de los costos de producción. Como punto de partida, se tiene que ha sido agudizada la vigorosidad del proceso revolucionario tecnológico en desarrollo, en específico respecto a las acciones asociadas al análisis informativo, sistemas de comunicación masiva y traslado. Así pues, para los grupos empresariales, el proceso revolucionario tecnológico ha implicado que ha sido necesario asimilar la adecuación a las modificaciones en el entorno institucional confrontando paralelamente las dificultades que comprende un límite fronterizo tecnológico en persistente movimiento, inclusive en un breve intervalo.

Debido al drástico cambio tecnológico surgido en las décadas pasadas, acorde a Garrido y Peres (2018), fue justo y necesario que los Estados efectuaran con urgencia, ajustes institucionales tales como la

apertura, liberalización y desregulación de los mercados – políticas propias de un sistema económico de libre mercado – que hicieron aún más visible la fuerza transformadora de la última revolución industrial. Por ende, el segundo aspecto trascendental para comprender el funcionamiento de las enormes sociedades hace remisión imprescindiblemente a las modificaciones en el entorno institucional (inauguración, libre mercado, supresión del intervencionismo) que viabilizaron que la presencia del poder empresarial del proceso revolucionario tecnológico se hiciera notar en toda su dimensión. Desde otra perspectiva, el sistema económico de apertura de mercado, comprendido como tal estructura y ordenamiento de los procedimientos de otorgamiento de recursos, productividad y repartición, se robusteció como resultado del desmoronamiento de las economías internamente planeadas.

Así también, el desplazamiento del dinamismo económico mundial a países subdesarrollados asiáticos ha traído como repercusión inmediata, el incremento de la competencia de las entidades empresariales; generando nociones claras de cómo deben encaminarse las políticas económicas de fomento empresarial latinoamericano. En ése sentido, se aborda como tercer punto el hecho de haberse trasladado el punto en mayor movimiento en la economía planetaria hacia los Estados emergentes, de manera particular, algunos que están localizados en Asia Oriental; acontecimiento desarrollado simultáneamente con el acrecentamiento de la tensión en la competitividad. Tales vivencias tienen un efecto concluyente en la discusión supranacional vigente respecto a las tácticas de crecimiento basadas en la interconexión mercado-Estado, además, acerca de las formas de entender a la figura de la empresa, el procedimiento de ilustración, la competitividad y los entramados empresariales, que apertura nuevos enfoques para el desarrollo de nuevas acciones gubernamentales frente a la demanda social encausadas al incremento de la competitividad del empresariado así como de los sistemas de elaboración, y comercialización de bienes y servicios en Latinoamérica.

El funcionamiento del sistema micro y macroeconómico fueron radicalmente modificados con la globalización y regionalización de los

mercados, con el surgimiento de regiones económicas tan diferenciadas entre sí, nacidas de diversos tratados internacionales tales como la Unión Europea (UE), el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR); hecho que propicia el rápido desarrollo y consolidación de los grupos empresariales en el mundo. Bajo ese enfoque, se tiene acertadamente como cuarto y último punto a tratar, el hecho que – acorde a lo afirmado por Garrido y Peres (2018) – fueron alteradas de forma cualitativa, la interconectividad existente entre los sistemas económicos nacionales, el sistema económico internacional y el sistema económico proveniente de otras naciones, que conformaban la organización de la economía global posterior a la última guerra mundial. De esta forma, fueron establecidos nuevos vínculos que se pueden particularizar como una mundialización fructífera, mercantil y economista. De un lado, pues, los Estados y corporaciones se ven estimulados a contender bajo circunstancias de desestatificación, derogación de normatividad reguladora y mercados abiertos con carácter ecuménico, pero en simultáneo, el sistema económico global se estructura sobre el pilar de áreas económicas sumamente particulares.

Conforme a lo antes expresado, resulta indudable la pronta difusión, afianzamiento y éxito del conglomerado societario como mecanismo contemporáneo de integración empresarial surgido de la globalización. Así pues, se enfatiza que en atención a la trascendencia de la empresa, entendida ésta como el impulsor del desarrollo económico de los Estados alrededor del planeta, es que los grupos societarios se han convertido en la figura legal preponderante del empresariado actualmente, que tiene ciertas características beneficiosas puesto que simboliza grandes incentivos y estímulos inevitables de ignorar por los operarios comerciales. (Montiel, 2018).

En lo que respecta a los países de tradición jurídica anglosajona, los antecedentes legislativos del grupo empresarial se remontan al siglo XIX, por existir impedimento legal expreso de adquisición de acciones. Por otro lado, en países con tradición jurídica romana, dicha entidad tiene regulación

jurídica desde inicios del siglo pasado, pese a que no existía prohibición expresa de que existiese de facto. Se precisa de esta forma, que en los Estados donde impera el sistema del “Derecho común” o anglosajón, el momento del surgimiento de la figura de los grupos de empresas se retrotrae a una norma jurídica en New Jersey del año 1896 que, de forma pionera, acogió la probabilidad que una compañía compre la participación accionaria de otra empresa, hecho que en circunstancias anteriores estaba impedido, en atención a considerarse un acto que rebasa el objeto social de dicha entidad. En contraparte, los Estados partidarios del “Derecho civil” o romano, a falta del principio inglés relativo a la capacidad particular de las personas morales o jurídicas denominado “ultra vires”, fue posible el crecimiento sin impedimentos, de la compra accionaria en otra corporación hasta alcanzar el dominio total sin ser menester la existencia de una norma legal condescendiente. De esta forma, los grupos empresariales alcanzaron gran renombre en la normatividad jurídica durante un periodo ya destacado de su crecimiento expansivo. (Galgano et al., 2019).

Soriano (2019) explica que las entidades corporativas están dentro de un mundo complicado donde existen vínculos que obstaculizan su funcionamiento aislado. Ante tal situación de convivencia empresarial, se han identificados distintas corrientes que buscan soluciones frente al contexto de coexistencia y competencia, lográndose una interacción relativamente armoniosa. Tal ausencia de autonomía en los negocios ha afectado a todas las instituciones empresariales al incentivar la competitividad hasta el nivel en que se pone en riesgo su supervivencia; siendo que se han empleado distintas estrategias ofensivas, defensivas o pacifistas tales como el desarrollo, la expansión internacional, el liderazgo y la constitución de grupos empresariales.

En pocas palabras, se tiene que los grupos empresariales nacen de los efectos tangibles de diversos y complejos fenómenos económicos íntimamente ligados a la globalización en los mercados internacionales, con antecedentes remotos provenientes de los siglos XIX y XX. Por ende es que su naturaleza resulta ser eminentemente dinámica y mutan de forma

continua, según las exigencias internacionales y las particulares características económicas, políticas y sociales del Estado en el que desarrollan sus actividades comerciales, fijadas por un ordenamiento jurídico en particular así como influenciadas constantemente por el diario convivir de sus habitantes y dirigentes políticos.

Evolución histórica nacional.

Los grupos empresariales en el Perú han pasado por diversas transformaciones durante el transcurso histórico del país, debido a los diversos factores económicos, políticos y sociales intervinientes.

En base al análisis estadístico obtenido de la encuesta anual “The Top 10,000 Companies”, se sostiene que los grupos empresariales en el Perú, evolucionaron de las tradicionales haciendas surgidas en la época colonial; aunque señala que no todas pudieron adaptarse a las nuevas exigencias del mundo moderno, máxime si se considera que el Estado reemplazó sus políticas proteccionistas con medidas de libre mercado y por ende, tuvieron que competir con capitales extranjeros; indicando que sólo algunas persisten hasta hoy, bajo la forma de grupos empresariales. (Salazar, 2016).

Acertadamente alega Aponte (2018), que en el entorno de posguerra – esto es, durante la reconstrucción europea – Perú estaba bajo el régimen dictatorial de Manuel Odría, cuyo mandato se particularizó por la consulta de la Misión dirigida por el economista estadounidense Julios Klein, quien participó en calidad de asesor gubernamental a fin de instaurarse una economía de tipo liberal, dirigiendo al sistema económico peruano hacia el libre comercio y el fomento de la inversión foránea de capitales, a fin de estimular el otorgamiento de capital en proyectos mineros como Southern así como la venta en el extranjero de producción nacional de café, algodón, azúcar, hierro y cobre, fundamentalmente a Estados Unidos. Con dicho enfoque, se disminuyeron sustancialmente los tributos aplicables a la exportación de recursos minerales, eximir de la liquidación de derechos de importación de equipamiento, teniéndose un ritmo medio de crecimiento

anual del PBI peruano del 5%; teniéndose como principal factor favorable, el incremento de la producción en el sector manufacturero debido a la guerra de Corea, que se desarrolló hasta 1974, a una tasa de crecimiento estable del 6% al interior del país.

Se precisa – conforme lo afirma Vásquez (2019) – que el golpe de Estado dado por el General Velazco en 1968 trajo consigo la interrupción del orden democrático y económico peruano. Si bien existió buena voluntad de las esferas militares radicales por lograr el desarrollo del país mediante la ejecución de una “revolución desde arriba”, su conocimiento superficial sobre el tema impidió que logran avances significativos respecto a la lucha contra la desigualdad y pobreza. Pese a lo dicho, algunas de las familias más acomodadas del país – tales como los Miró Quesada, Ferrero, Prado y Ayulo – hicieron tempranos intentos de proximidad a la causa miliciana hasta que las reformas de 1970, respecto a la propiedad, cambiaron las reglas de juego del acceso al poder a los inversionistas foráneos y los oligarcas. Aunque la Reforma Agraria pretendía combatir el latifundismo, trajo nefastas consecuencias al campesinado. Por otro lado, en la reforma financiera pese a que se buscaba la reducción del dominio de la inversión extranjera, fueron algunos grupos empresariales y el propio Estado quienes dominaron el sistema bancario privado; mermando la confianza del sector emprendedor que percibió las nuevas políticas estatales como un gran atentado al derecho a la propiedad. Finalmente, la reforma industrial – que aspiraba a fomentar el liderazgo del capital local en el crecimiento de la industria al reemplazar las importa – mediante su “comunidad industrial” impuesta, lejos de alcanzar el empoderamiento sindical en las negociaciones colectivas, crear el sector económico de la propiedad social.

En el caso peruano, las tradicionales políticas proteccionistas fueron propias del periodo militarista peruano, que estuvo lleno de golpes de Estado y gobiernos de facto. Se caracterizaron por el gran intervencionismo estatal en la economía, así como por el alto índice de subsidios y el fomento de una industria local incapaz de competir en el exterior. Fueron aplicadas de forma casi ininterrumpida durante el periodo comprendido entre los años 1950 y

1990. Tal como refiere Aponte (2018), las excepciones a éste enfoque fueron el periodo presidencial de Manuel Odría, de orientación militarista y con un enfoque económico liberal y el segundo gobierno de Fernando Belaunde Terry, surgido del voto popular y orientado a liberalizar los mercados. Hay que considerar además que fue en el primer gobierno de Alan García, de origen democrático, donde contradictoriamente se continuó con el proteccionismo económico; que finalmente terminó desplomando la economía nacional con una tasa anual de hiperinflación del 7000% y un Producto Bruto Interno del – 13 %.

Sin embargo, en las últimas tres décadas, dadas las actuales exigencias del mundo globalizado, el Estado peruano ha dado un giro drástico en sus políticas económicas; pues ha flexibilizado las normas jurídicas de su ordenamiento legal interno y suscrito un sinnúmero de tratados internacionales a fin de lograr la apertura comercial y por ende, promover la inversión privada así como el desarrollo empresarial en el territorio nacional; obteniendo resultados muy alentadores que permiten avizorar un futuro próximo de gran estabilidad y bonanza macroeconómica para el Perú. (Campana, 2017).

1.3.2.2. Grupo empresarial.

Definición conceptual de grupo empresarial.

Algunos sectores doctrinarios hacen diferencias conceptuales entre los términos “grupo de empresas”, “grupo de sociedades” y “grupos industriales”, otros suelen emplearlos de forma indistinta.

Entiéndase por grupo empresarial al conglomerado de unidades económicas de prestación de servicios o producción que se encuentran bajo la titularidad de diversos sujetos de derecho, autónomos legalmente entre ellos pero con una conducta de dirección única ante el mercado; resultando de la expresión del poder fáctico de un sujeto ante otro, manifestación del

poder jurídico de una empresa ante otra o consecuencia del concurso de voluntades libres de los titulares de las unidades económicas que integran el grupo, por lo que también se le puede comprender como empresa policorporativa. Indudablemente es un fenómeno surgido de la concentración empresarial, con esencia eminentemente pluri-articulada, conformada por dos o más empresas con independencia jurídica que poseen directrices unificadas enfocadas en satisfacer el interés del grupo empresarial, por lo que se crean vínculos de dominación y dependencia que distribuyen los actos de control efectuados por los agentes de dominio. Así pues, el grupo empresarial implica la existencia de dos o más entidades empresariales que, preservando su independencia e identidad legal, se sujetan a la dirección unitaria de alguna de estas con la finalidad de conseguir condiciones económicas más favorables como grupo o integrante de este que, de forma individual no se lograrían o alcanzarlas resultaría sumamente difícil. (Rodríguez, 2019).

Al respecto, Soriano (2019) entiende a los grupos empresariales como conjunto de empresas subordinado a un solo centro de decisiones, indicando que existen distintas clases de grupo, encargados de las transferencias intermedias entre los mercados y las jerarquías. Se precisa que las corporaciones integrantes del grupo pierden parte de su autonomía a favor del centro de decisiones, que se encarga de establecer tácticas, grados de inversión, mecanismos de financiamiento y seleccionar a los dirigentes ejecutivos de tales empresas. Las características comunes en todo grupo empresarial es que implica pluralidad de empresas con independencia jurídica, pero con dependencia o nexo económico entre sí.

Jiménez (2016) indica que se requiere efectuar precisiones sobre la noción de grupo empresarial, refiriendo que en síntesis se trata de varias empresas vinculadas entre sí pues se encuentran bajo una sola política corporativa; por ende, se entiende a ésta figura como el conjunto de empresas que sacrifican su independencia directiva para conformar una macro-organización económica.

Adicionalmente, Chavarín (2018) afirma que el grupo empresarial es una forma de red de negocios donde un conglomerado de corporaciones es controlada por una cantidad reducida de accionistas mayoritarios, comúnmente miembros de un círculo cerrado de socios con vínculos étnicos o sociales e incluso, integrantes de cierta familia. Las entidades corporativas que conforman el grupo empresarial se encuentran enlazadas entre ellas por nexos informales y formales, siendo usual su integración vertical y opten por diversificarse.

Vanoni y Rodríguez (2017), sostienen que grupo empresarial o grupo económico es una de las clases de concentración económica más destacada en el modelo económico capitalista contemporáneo por tener gran presencia, difusión y trascendencia en los mercados mundiales; donde existen ciertos aspectos característicos. Como punto de partida, se emplea directorios entrelazados que se sustentan en vínculos de parentesco o amistad entre sus dirigentes; siendo que de manera especial, en Turquía, Corea del Sur, México, India, Colombia y otras economías emergentes, los lazos familiares o amicales tienen un rol crucial para instaurar este tipo de estructuras empresariales. Adicionalmente, en todo grupo empresarial existe administración y dirección centralizada; destacándose en este aspecto los “chaebols” o grupos empresariales surcoreanos y los “grupos de negocios” israelíes, que pese a estar bajo la aplicación de medidas informales y formales, tienen una coordinación y control central de sus operaciones comerciales. Así también, poseen vínculos económicos entre las empresas que conforman el grupo; existiendo muchos casos en que los grupos empresariales incorporan entidades financieras que son la institución preponderante que establece los objetivos en común.

Por ello, Enciclopedia Jurídica (2019) precisa respecto a los grupos empresariales, que se encuentran conformados por un conglomerado de entidades corporativas que tienen objetos sociales que son iguales o se complementan entre sí, encontrándose subordinadas a la dirección económica única como producto del control ejercido por una sociedad, que tiene participación en las demás. Siguiendo el lineamiento expuesto en

líneas precedentes, los objetos sociales en referencia pueden tener contenido industrial o comercial, de forma indistinta.

De forma didáctica, se refiere que también se le llama grupo económico, donde existen diversas inversiones monetarias sometidas a cierta trayectoria y fin unitario. Por ende, en tales entidades existe unidad de dirección y también unidad de propósito.

El aspecto clave en los grupos económicos es que existen directorios interconectados, detallándose de una misma persona natural o parientes de tal persona natural en distintos directorios empresariales generan el nacimiento de un grupo económico. No obstante, se alega que otras clases de relación como la dependencia, amistad, entre otros, también pueden traer consigo la existencia de un nexo semejante. Todo grupo económico gira en torno a los vínculos personales para la definición y establecimiento de tal conglomerado corporativo. (Falen, 2019).

Una noción más breve y concisa es conceptualizar tal figura legal como un conjunto de entes empresariales, comprendido como unidad productiva, que posee autonomía jurídica y se encuentran sometidas a un único lineamiento directivo; por lo que en atención a tales características, también se le considera unidad económica. Por ende, se puede afirmar que la novedad del grupo empresarial es que éste se manifiesta como una especie de quimera que, pese a estar compuesta por una pluralidad de empresas, mantienen una directriz, actividades y objetivos comunes que permiten su unidad. En el entorno corporativo, tal figura es comprendida como conjunto de empresas, que conforman cierta unidad productiva, que poseen autonomía legal y están bajo un mismo mando directivo; actuando además como unidad económica. Indistintamente a la complejidad organizacional del grupo empresarial, existen ciertos elementos fundamentales que caracterizan tal figura jurídica; que desempeñan un rol indispensable y crucial para fundar un conglomerado corporativo. (Jiménez, 2016).

Sea cual fuere la concepción jurídica adoptada – es decir, una concepción en sentido amplio o en sentido estricto – se dice en líneas generales que los grupos empresarial son la unión de dos o más entidades corporativas que, conservando autonomía e identidad legal, están subordinadas al mando de dirección de alguna de estas. Su finalidad es alcanzar mayores condiciones financieras como conglomerado o parte de tal grupo empresarial, que de manera individual no sería posible de conseguir o alcanzarlo sería algo sumamente complicado. (Rodríguez, 2019).

En ése sentido, acorde a las nociones conceptuales referidas es posible la existencia de conglomerados societarios en los que una de las sociedades es propietaria de más del 50% de acciones de las demás integrantes y por ende, imponer al resto las decisiones correspondientes a modo de orden, tal como funcionan los holdings; u otros, en los que los acuerdos se toman por coordinación entre las sociedades integrantes.

La normativa administrativa peruana también establece ciertas nociones sobre el grupo empresarial. Existen dos entidades gubernamentales que han fijado algunas pautas generales sobre éste tema: La Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

En ése sentido, la Superintendencia del Mercado de Valores establece en el artículo 7° de la Resolución SMV N° 00019-2015-SMV/01, que se entiende por grupo económico al conglomerado de entes – extranjeros o nacionales – compuestos por al menos dos entes; donde alguno de estos efectúa control respecto a la otra u otras entidades o también, cuando una o más personas naturales ejercen facultades de control sobre el resto de entidades, actuando como unidad de toma de decisiones. Se indica también que las personas naturales no conforman parte de un grupo económico. (Resolución de Superintendencia del Mercado de Valores N° 00019-2015-SMV/01, 2015).

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP también fijó su propio criterio de grupo económico, consagrándolo así en el artículo 8° de la

Resolución SBS N° 5780-2015, donde se entiende por grupo económico al conglomerado de entes o personas jurídicas – extranjeros o nacionales – compuestos por dos miembros como mínimo; donde uno de estas personas jurídicas efectúa atribuciones de control respecto a otra u otras, pudiendo también tratarse de una o varias personas naturales que, de forma conjunta actúan como unidad decisoria ejerciendo control sobre tales personas jurídicas. (Resolución de Superintendencia de Banca, Seguros y AFP N° 5780-2015, 2015).

Otras denominaciones dadas al grupo empresarial.

Sobre los grupos societarios como realidad económica acogida por el Derecho, refieren Galgano et al. (2019) que el grupo de sociedades es la manifestación legal representativa de las medianas y grandes corporaciones contemporáneas; por ende, al ser entidades empresariales sumamente extensas y complejas, se podrá actuar en mercados cada vez más grandes, por lo que se requerirá una mayor cantidad de empresas que integren tales grupos corporativos.

En ése sentido, tal como ha sido expresado por Falen (2019), en concordancia por lo expuesto por Enciclopedia Jurídica (2019) y enfatizado por Jiménez (2016), el grupo empresarial es conocido en Holanda, Suiza, Austria y Alemania como “konzern”; en Gran Bretaña, “group”; en Japón se le llama “keiretsu”; en Latinoamérica, “grupo económico”; en Italia, “grupo di società”; en España, “grupo de sociedades”; en Corea del Sur se les denomina “chaebol”; en Francia, “groupe de sociétés”; en Estados Unidos se les llama “affiliated corporations” o “affiliated group”, empleando el término “parents” para las empresas matrices y “subsidiaries” para las empresas subsidiarias. En la doctrina jurídica, se le conoce también como “grupo de empresas”, “grupo societario”, “grupo industrial” e incluso, “conglomerado empresarial”.

El grupo empresarial es llamado de diversas formas, tanto por el sector doctrinario, como por la legislación comparada (Montiel, 2018). Conforme a lo expuesto, Galgano et al. (2019), señala que aunque su

denominación varíe, la figura sigue siendo la misma. Por grupo industrial se entiende a aquel conjunto de empresa que mayoritariamente cotizan en bolsa de valores. (Andrade y Mejía, 2019).

Se conceptualiza al grupo económico como la conjunción de corporaciones, sin importar su objeto social o actividades, sujetas al dominio de una sola persona jurídica o natural o un solo grupo de personas jurídicas o naturales. (Gaceta Laboral, 2016). Por otro lado, un grupo de sociedades es definido como el conglomerado de entidades societarias con autonomía pero dependientes de un ente directivo económico centralizado. (Grupo Wolters Kluwers, 2019).

Para algunos estudiosos, el término conglomerado de empresas es un sinónimo parcial, pues se considera que carecen de objetivo común; mientras que para otros es lo mismo. También es usual el término multinacional o transnacional para hacer alusión al grupo empresarial extendido en diversas partes del mundo.

1.3.2.3. Causas de su surgimiento.

Tal como sostiene Soriano (2019), se busca incrementar la competencia y rentabilidad, aumentar la capacidad de respuesta en el mercado, conseguir destrezas que le den ventaja competitiva son algunos de los motivos generales para explicar el surgimiento del grupo empresarial. Sin embargo, existen muchas otras razones tales como conseguir y explotar sinergias o la potencialidad de trascender a las limitaciones que el mercado de capitales atribuye a ciertas entidades corporativas.

- **Razones financieras:** Diversificar riesgos – o mejor dicho, efectuar operaciones comerciales en diversos sectores, actividades o enfocado a distintos clientes – genera indudablemente ventajas al momento de la redistribución de potenciales pérdidas, garantizándose incluso que integrar un grupo empresarial hace posible disminuir costos mediante el apoyo financiero recíproco entre entidades corporativas del grupo, estrategia que se conoce como solidaridad financiera grupal.

- **Razones económicas:** Pertenecer a un grupo empresarial hace posible aprovechar vínculos recíprocos entre sus integrantes o entre unidades de negocio, ya sea compartiendo ciertas actividades y recursos destinados a efectuarla o transfiriendo conocimientos sobre el rubro comercial donde tales empresas se desempeñan, conocido como “how know”; siendo que las estrategias exitosas de trabajo conjunto por parte de diversas empresas permiten obtener beneficios económicos adicionales frente a cuando tales labores son efectuadas individualmente.
- **Razones directivas:** Las acciones de las entidades corporativas se basan en las elecciones efectuadas por los altos directivos; por el control mayoritario o minoritario que poseen los accionistas; por pertenecer o existir tal grupo; por las exigencias de rentabilidad mínima, supervisión y aprobación de inversiones, asignación y sustitución de personal directivo u otros responsables de cada empresa, acciones realizadas por la oficina central del grupo.

Por otro lado, Correa (2018), precisa que Latinoamérica – al igual que muchas otras zonas del mundo con economías emergentes – posee características específicas que alientan la creación de grupos empresariales:

- **Fallas de mercado:** Situación generada por el suministro deficiente de bienes o servicios por parte de un mercado determinado. Ello se debe a que en un contexto de equilibrio, el mercado proporciona más servicios o bienes que aquellos que requiera o pueda manejar; o debido al suministro de menores cantidades de ciertos bienes o servicios que necesite con urgencia, aún en un entorno de equilibrio.
- **Instituciones legales y regulación de mala calidad:** Situación surgida debido a la falta de correspondencia entre la realidad y las disposiciones normativas de cierto ordenamiento jurídico en un lugar y momento determinado. Ello se debe a la mala técnica legislativa empleada, generándose ambigüedad u oscuridad en la legislación existente; la ausencia de regulación de determinadas situaciones, instituciones, acciones u omisiones, trayendo consigo lagunas jurídicas; o cuando existiendo

normas jurídicas sobre la materia, éstas no satisfacen las exigencias y necesidades actuales surgidas de conflictos con relevancia legal, por lo que las disposiciones normativas se encuentran desfasadas o desactualizadas.

- **Factores sociológicos:** Conjunto de aspectos exógenos que tienen incidencia en el surgimiento de una organización tales como elementos demográficos, como el estado civil, sexo y edad; capacidad de renta, que se refleja en los indicadores de ingreso promedio de la población; marketing, analizándose su impacto en el entorno; elementos culturales, que atienden a la forma particular en que una sociedad se ha consolidado; elementos personales, tales como los distintos estilos de vida o indicadores de percepción respecto a ciertas instituciones; e incluso elementos sociales tales como la influencia de las familias, religiones, entre otros grupos trascendentales.
- **Entorno económico favorable:** Las características de mercado propios de las economías emergentes alientan al pequeño, mediano y gran empresariado a surgir, consolidarse y expandirse al proveerlos de materias primas a costos accesibles; mano de obra con montos remunerativos relativamente bajos dados los altos índices de desempleo; además del poco desarrollo industrial que permite a las corporaciones con suficiente capital, automatizar sus procesos productivos para incrementar sus ganancias y optimizar sus recursos; así como acceder a incentivos tributarios y otras motivaciones por parte de los gobiernos, que buscan atraer inversionistas nacionales y extranjeros; todo ello permite que paulatinamente vayan aumentando sus posiciones de control en tales mercados.

1.3.2.4. Clasificación doctrinaria.

Jiménez (2016) propone una clasificación doctrinaria bastante didáctica y detallada acerca de los grupos de empresas, desarrollando los diferentes aspectos trascendentales y cruciales respecto a las diversas manifestaciones que se evidencian respecto a los conglomerados corporativos; lo que permite una comprensión integral y un panorama amplio sobre la materia.

1.3.2.4.1. Por ejercicio de dirección unitaria.

Un grupo empresarial puede ser subordinado, donde el control es ejercido por una empresa matriz; o coordinado, donde el control es ejercido por coordinación entre todas las empresas integrantes.

Grupo por subordinación.

Es el grupo empresarial en sentido estricto. También se le conoce como grupo jerárquico. Implica la subordinación de un conglomerado de empresas a un solo centro de decisiones y se cimienta sobre vínculos de propiedad traducidos en una entidad jerarquizada. Los procesos de desarrollo y conducta se difunden de forma vertical. Hay una relación asimétrica entre la empresa matriz, que se comporta como ente decisorio del grupo; y el resto de empresas. El elemento que condiciona la conformación de éste tipo de grupos empresariales es la esencia legal de las entidades corporativas que lo conforman. (Soriano, 2019).

Rodríguez (2019) precisa que los grupos por subordinación se encuentran conformados por una pluralidad de empresas sometidas al mando directivo unitario efectuado por alguna de estas sobre el resto, estructurándose de forma vertical o jerárquica; lográndose unificar la dirección de actividades de las distintas empresas agrupadas a través de la imposición de voluntad de una de estas empresas en perjuicio de la independencia de los órganos de gestión y decisorios de las otras. La empresa que ostenta la titularidad del control grupal es llamada matriz, controlante, “holding”, dominante, entre otras denominaciones. Mínimamente, se requiere que la empresa matriz posea la mayoría de derechos de voto de las otras empresas de forma directa o a través de acuerdos con los socios del resto de empresas, que la empresa controlante pueda destituir o instaurar a la mayoría de integrantes del órgano de administración de las otras corporaciones y finalmente, que más de la mitad de altos directivos de la empresa “holding” sean también dirigentes de las empresas sometidas.

Grupo por coordinación.

Es el grupo empresarial en sentido amplio. También se le conoce como grupo cooperativo. Está conformado por redes corporativas creadas a través de alianzas estratégicas entre compañías que conciertan lineamientos comunes de comportamiento en el mercado. Los procesos de desarrollo y conducta se difunden de forma horizontal, por cuando se fijan acuerdos de cooperación que controlan el establecimiento de órganos comunes de colaboración recíproca, quedando a salvo el derecho de desligarse del grupo. Las empresas integrantes están vinculadas entre sí mediante una red de vínculos de cooperación institucionalizada que circunscribe su estrategia corporativa. Hay una relación simétrica entre las empresas integrantes sustentada decisiones coordinadas. (Soriano, 2019).

Tal como es precisado por Rodríguez (2019), en los grupos por coordinación, su dirección unitaria surge de un contrato que vincula de forma voluntaria y libre a las empresas integrantes para alcanzar objetivos económicos en conjunto; naciendo relaciones de colaboración o cooperación entre ellas. Por ende, las entidades miembro de esta clase de grupo poseen tanto autonomía jurídica como económica, quienes acuerdan efectuar actividades total o parcialmente coordinadas bajo la dirección unificada acordada. Así pues, las diversas corporaciones se encuentran en igualdad de condiciones, sin someter su autonomía a límites que sobrepasen los acuerdos fijados contractualmente.

Existen dos clases de grupos por coordinación:

- **Grupos por coordinación interna:** Sus empresas integrantes están vinculadas a través de las actividades económicas que efectúan sin crear nuevos entes corporativos. Se reordenan al reasignar sus funciones económicas al interior del grupo empresarial o al reasignar beneficios laborales y económicos desde las empresas que tienen excedentes a aquellas con déficit o redirigiendo tales recursos a proyectos con viabilidad que desarrolla alguna de las empresas que integra el grupo corporativo.

- **Grupos por coordinación externa:** Sus corporaciones integrantes optan por crear nuevos entes con independencia jurídica que usualmente efectúan labores delegadas por las empresas que conforman el grupo o actividades que éstas no efectúan por sí mismas.

1.3.2.4.2. Por actividad empresarial de sus empresas miembro.

Un grupo empresarial puede ser de actividad homogénea, es decir, actividades pertenecientes a un mismo sector económico; o actividad heterogénea, pues se dedica a distintos rubros económicos. (Jiménez, 2016).

Grupo por actividad homogénea.

En este caso, las diversas entidades empresariales que integran el grupo en referencia, poseen un objeto social parecido por dedicarse a una misma actividad económica o a actos comerciales semejantes. Tal característica permite el surgimiento de concentración, con alcance comercial de tipo horizontal, al enfocarse en determinado rubro económico, generando incluso su especialización.

Grupo por actividad heterogénea.

Dentro de este tipo de grupos, las diferentes corporaciones que lo integran tienen objetos sociales diametralmente diferentes puesto que las empresas se dedican a distintas actividades económicas y actos comerciales disímiles. Esta particularidad propicia el nacimiento de diversificación, con alcance comercial de tipo vertical, al variarse los rubros económicos a los que se dedica el grupo, reduciéndose riesgos y ampliando los mercados a los que se accede.

1.3.2.4.3. Por intensidad de dirección unitaria.

Jiménez (2016) indica que un grupo empresarial puede ser centralizado, porque hay nula capacidad decisoria para sus miembros; o descentralizado, ya que existe mayor libertad de decisión para sus empresas integrantes.

Grupo centralizado.

Al interior de esos grupos, el ejercicio de la dirección unitaria es efectuado por una sola entidad corporativa de forma absoluta y sin dejarse el mínimo rastro de independencia económica al resto de empresas que integran tales conglomerados. Así pues, aunque exista autonomía jurídica, se carece de autonomía decisoria por lo que las decisiones se toman unilateralmente por el ente empresarial controlador.

Grupo descentralizado.

En ese tipo de grupos, sus empresas integrantes poseen mayor autonomía decisoria además de ostentar autonomía legal, por conservar su personería jurídica. Sin embargo, existe una parte mínima de independencia otorgada en favor de la entidad que ejerce la dirección unitaria, quien encamina sus acciones para dar cumplimiento al interés grupal por encima de sus intereses sociales.

1.3.2.5. Clasificación administrativa.

Efectuando un análisis en las disposiciones normativas contenidas en los artículos 7° y 14° de la Resolución de Superintendencia del Mercado de Valores N° 00019-2015, así como en los artículos 8°, 11°, 12° y 13° de la Resolución de Superintendencia de Banca, Seguros y AFP N° 5780-2015; se establecen las siguientes clases de grupos económicos:

- **Conglomerados financieros:** Grupo empresarial dedicado a lo menos, a dos actividades financieras, comprendidas en los rubros de banca, seguros, pensiones y valores.

- **Conglomerado no financiero:** Grupo de empresas que realizan actividades distintas a las mencionadas previamente.
- **Conglomerado mixto:** Conformado por al menos una sociedad que ejerce actividades en el sector financiero y otra que efectúe acciones empresariales en otros rubros.

1.3.2.6. Características.

La figura jurídico-económica conocida – entre otros nombres – como grupo empresarial posee ciertos aspectos característicos que lo distinguen de cualquier otro tipo de concentración corporativa.

Pluralidad de empresas.

Se hace referencia a la conjunción de diversas empresas individuales que, buscando conseguir un objetivo grupal, se estructuran pluralmente para conformar una agrupación con mayor solidez, eficiencia y capacidad de crecimiento y gestión en sus relaciones financieras; donde coexisten distintas clases de personas jurídicas formales o informales. Conforme a lo expuesto, un grupo empresarial se caracteriza por estar conformado por una pluralidad de entes corporativos que están ligadas entre ellas a través de una sola estructura de control. (Rodríguez, 2019).

Mejor dicho, para la existencia de un grupo empresarial se requiere la existencia de a lo menos, dos empresas. Jiménez (2016) enfatiza que uno de sus elementos constitutivos pues por motivos evidentes, una única entidad económica no puede dar origen a algún conglomerado corporativo; por ello, se requiere de una pluralidad de entes empresariales que tengan la disposición de unir capitales y esfuerzos para lograr metas comunes.

Por ello, resultaría absolutamente inconcebible y contradictorio la existencia de un conglomerado societario conformado por una única empresa pues de ser así, se trataría de un trust o monopolio. Ello no descarta la posibilidad de que una sola persona natural tenga el control de un grupo empresarial.

Autonomía jurídica.

Tal como es expresado por Jiménez (2016), se considera a la autonomía como la habilidad que hace que un individuo, entidad o institución, actúe sin dependencia de alguno otro. En el ámbito empresarial, existen tres clases de independencia:

- **Autonomía económica:** Suficiencia de fondos para efectuar emprendimiento o desarrollar el objeto social de una entidad empresarial. También se le conoce como independencia de capital.
- **Autonomía de dirección:** Expresión del poder soberano de administración propia ostentado por toda organización empresarial para encaminar el destino de su capital y orientar sus acciones para lograr el objeto social propuesto.
- **Autonomía jurídica:** Consecuencia de la personería legal, esto es, cualidad de un ente corporativo de ser por sí mismo, sujeto de deberes y derechos conforme al ordenamiento jurídico.

Todo grupo empresarial está compuesto por entidades corporativas con personería legal. Sin embargo, aunque conservan su independencia jurídica, se encuentran subordinadas a la dirección unitaria económica. Por ende, existe autonomía formal, de derecho o legal; pero no autonomía material, fáctica, real o empresarial. En ese sentido, cada una de las empresas integrantes mantiene su capacidad de titularidad de derechos y obligaciones directas. Así pues, incorporarse al grupo no implica perder personalidad jurídica sino independencia económica. (Rodríguez, 2019).

Al comportarse el grupo empresarial como una macro-sociedad formada por empresas; se delega, en el caso de los grupos por subordinación, a una de sus integrantes la autoridad de mando sobre las demás a fin de preservar el orden, buen desempeño y evaluar el grado de avance respecto a las metas comunes trazadas. En el caso de los grupos por coordinación, la toma de decisiones se efectúa por acuerdo de todas las entidades integrantes.

Se requiere entonces, que las sociedades integrantes de un grupo empresarial posean mínimamente autonomía jurídica (personería jurídica o facultad de una empresa para ser sujeto, por sí misma, de derechos y deberes); pudiendo prescindir o ceder parcialmente su autonomía económica (independencia de capital o autosuficiencia de fondos) y de dirección (soberanía del poder de dirección que ostenta cualquier empresa para dirigir su capital y sus esfuerzos para alcanzar el objeto social).

En el caso de grupos empresariales subordinados una de las sociedades integrantes, tiene el timón para capitanear el rumbo del grupo empresarial; el resto de empresas, voluntariamente coadyuva al bienestar colectivo, al someterse a la autoridad de la matriz y cumplir a cabalidad, la tarea o rol asignado; por lo que la autonomía de dirección e incluso la autonomía económica se reduce significativamente hasta casi desaparecer. Por otro lado, en los grupos industriales coordinados, los acuerdos se toman por consenso y por ende, las sociedades integrantes conservan íntegramente su autonomía jurídica, económica y de dirección.

Unidad de propósito y dirección.

Como reza el adagio popular: “La unión hace la fuerza”. Ello se ve expresado de modo tangible en los grupos económicos, cuya base radica en la unidad propiciada por una de las empresas que lo integra; que hace las veces de líder del equipo societario, al reforzar el sentido de identidad y la consecución de metas en común.

Al respecto, se afirma que las empresas en conjunción se encuentran agrupadas y dirigidas hacia una sola meta principal. En ese sentido, cuando el capital y actividades de la totalidad de corporaciones buscan lograr cierto objetivo establecido por el ente de control en razón al poder de dirección ejercido sobre la agrupación, sin detrimento de la puesta en práctica del objeto social de cada empresa, se entiende que en el grupo empresarial existe unidad de dirección y propósito. Si bien hay intereses propios de cada corporación integrante, al crearse el grupo, por efecto de los actos de dirección y propósito realizados surge un interés grupal, de tal forma que la

unidad de dirección es considerada fundamental para la existencia y preservación del grupo empresarial en el tiempo. Al igual que en una sociedad compuesta por personas naturales, que trabajan unidas en aras de conseguir metas comunes conocidas como interés social; la existencia de intereses compartidos por todos los entes corporativos miembro, que es la búsqueda de bienestar macro-societario, resultan ser la clave del éxito de un grupo empresarial.

Conforme a Rodríguez (2019), las empresas que conforman el grupo están dirigidas hacia un objetivo común. El titular de la dirección y unificación es ejercido por un sujeto o entidad de forma que se encamine la actuación grupal de las corporaciones; de forma tal que el grupo se comporte como unidad supra-empresarial, distinguiéndolo de otras formas de concentración. El núcleo unificador se sustenta en vínculos de poder y propiedad sobre el que el grupo crece y expande más en enlaces de control, decreciendo los derechos de propiedad sobre estas. Ello implica:

- **Relación de control:** Se hace referencia al vínculo de dependencia sustentado en instrumentos contractuales o adquisición de acciones. En los casos de grupo empresarial vertical, el agente controlante ejerce el dominio del grupo, que gracias a sus indicaciones se comporta como unidad empresarial en razón a gerencias comunes o a la propiedad de la mayoría accionaria, mientras que las otras empresas se encuentran dependientes económicamente del agente; por lo que el vínculo es de naturaleza real. En grupos empresariales horizontales, no existen agentes controlantes pues las decisiones se toman por acuerdos contractuales estando las empresas en igualdad de condiciones jurídicas y económicas, por lo que el vínculo es de naturaleza obligacional.
- **Dirección unificada:** En todo grupo empresarial existe un único mando directivo económico centralizado que ostenta el poder de controlar el grupo. Así pues, no es suficiente poseer el control empresarial sino que se requiere integrar al resto de miembros del grupo bajo una dirección unificada. Si tan mando directivo centralizado nace de acuerdo voluntario y libre entre las empresas integrantes, se crea un grupo por coordinación. Por otro lado, en

caso que la dirección unificada tenga su origen en el empleo de herramientas económicas o legales – tales como tener la propiedad de la mayoría de acciones de alguna o varias de las empresas del grupo – para imponerse sobre las demás, se crean nexos de jerarquía y sometimiento, surgiendo grupos por subordinación.

- **Prevalencia del interés grupal:** La agrupación de empresas mediante ésta forma de concentración empresarial implica la existencia de intereses sociales de cada entidad miembro y solo con el surgimiento del grupo nace el interés grupal, que implica aquellas metas y objetivos aplicables a todas las empresas que lo conforman; motivándose el bienestar colectivo por encima del interés individual de cada corporación como ente independiente. En el caso de grupos por coordinación, el interés grupal es determinado por consenso entre las empresas; mientras que en cualquier grupo por subordinación, el agente o ente controlador es quien establecerá e interpretará el interés colectivo del grupo. Por ello, el interés grupal no siempre coincide con el interés común a todas las entidades empresariales que lo integran; sin embargo, en casos de colisión entre el interés grupal y el interés social de cada empresa, prevalecerá el primero.

Jiménez (2016) precisa que – en todo grupo empresarial – la dirección unitaria aplicada posee determinadas características:

- **Efectividad:** No es suficiente poder dirigir al resto de empresas del grupo sino que se requiere que la dirección unitaria sea ejercida continua y efectivamente durante todo el tiempo de existencia de la agrupación. En otras palabras, se necesita imprescindiblemente que la gestión efectuada demás entidades corporativas que integran el grupo sea intervenida continuamente para establecer una única política comercial, entendida como interés grupal.
- **Gradualidad:** Es posible ejercer la dirección unitaria con distinta intensidad aunque conservando algunos aspectos elementales. Así, en los grupos por coordinación, la injerencia efectuada en alguna de las empresas miembro es efectuada con poca intensidad. Por otro lado, en los grupos por

subordinación, la injerencia realizada en la administración de una de las corporaciones integrantes posee alta intensidad o es total. Basta con que exista intervención en la política financiera ejercida por una empresa hacia otra para hablar de dirección unificada, no requiriéndose que haya injerencia en otros sectores de política corporativa tales como en los ámbitos de venta, compra, personal y producción.

- **Estabilidad:** La dirección unitaria es constante y duradera, manteniéndose desde el momento de constitución hasta la disolución del grupo; ello no implica que las corporaciones que lo integran deban vincularse por siempre, sino que la intervención en la gestión efectuada por el agente controlante sobre el resto de empresas debe generar armonía y una percepción de coherencia durante el tiempo en que las empresas conforme tal grupo.

Duración indeterminada.

Es elemento intrínseco emanado de la propia naturaleza del grupo de empresas, que carezca de un plazo de duración o ejercicio de actividades como conglomerado pues no se trata de una alianza empresarial temporal, sino que se pretende su perduración durante el mayor tiempo posible.

Así pues, un grupo empresarial subordinado se desintegraría en el eventual caso que la empresa matriz perdiera la calidad de socia mayoritaria de todas las sociedades del conglomerado, por lo que dejaría de tener el control sobre el resto de empresas integrantes del grupo. Por otro lado, en el caso de los grupos coordinados, éstos se disolverían sólo en caso de cumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato que los originó.

1.3.2.7. Estrategias del grupo empresarial.

En el desarrollo de sus operaciones y actividades comerciales, todo grupo empresarial diseña y aplica diversas tácticas de mercado para garantizar su preservación en el tiempo.

1.3.2.7.1. Estrategias de formación o incorporación al grupo empresarial.

Conforme lo expresa Soriano (2018), las diversas estrategias tácticas son el fundamento para formar o incorporarse a un grupo empresarial.

- **Estrategias de crecimiento:** Integrar un grupo significa para las corporaciones que lo conforman, una táctica de crecimiento al ser necesario adquirir ciertas capacidades y recursos estratégicos que otorgan ventajas sostenibles de competitividad.
- **Estrategias de marketing:** Se busca obtener nuevos usuarios y vías de distribución de los productos y operaciones comerciales realizadas por las empresas que integran algún grupo.
- **Estrategias de recursos humano:** Al emplearse como fuente para obtener posibles trabajadores, nuevas propuestas comerciales mediante perfiles innovadores de empleados, mejorándose el capital humano de las entidades corporativas integrantes, entre otros aspectos.
- **Estrategias de estructuración financiera:** Hace posible reducir intermediarios en las vías de comercialización, disminuir costos, acceder a determinados clientes sin emplearse oficinas próximas, decreciendo notablemente los costos de distribución.
- **Estrategias tecnológicas:** Implica contratar información sobre software innovador, así como aplicaciones, servicios y otros ámbitos relevantes para el empleo célere de nuevas tecnologías al interior del grupo empresarial.
- **Estrategias de negocio:** Se involucran operaciones pasivas y activas, para crear una fuente de atracción y recopilación de datos con alta validez y competitividad tanto por la información obtenida como por las limitaciones legales que las normas jurídicas en materia de protección datos personales establecen.
- **Estrategias globales:** Ser parte del grupo empresarial o iniciar contacto con algún grupo crea un sinnúmero de oportunidades en el ámbito de acceso crediticio, vínculos derivados de acuerdos bancarios que hacen posible acceder a nuevos clientes, servicios y aspectos beneficiosos que

generan trabajo cooperativo esencial en las empresas que conforman tales grupos en la medida que se efectúen elecciones acertadas e indagadas previamente.

1.3.2.7.2. Estrategias de crecimiento del grupo empresarial

Vanoni y Rodríguez (2017), refieren que las estrategias de crecimiento, son uno de los elementos de las elecciones corporativas tomadas por el área de alta dirección de toda entidad empresarial, encargada de establecer los rubros económicos a desempeñarse, el tipo de empresa que se busca ser y consignar recursos a invertirse para efectuar sus operaciones comerciales. Así pues, existen dos estrategias de crecimiento: Concentración y diversificación.

Estrategia de crecimiento: Concentración.

En el caso de la concentración como estrategia de crecimiento, Vanoni y Rodríguez (2017) refieren algunas formas: Especialización e integración vertical.

- **Concentración por especialización:** La entidad empresarial pretende desempeñarse con mayor eficiencia en un único tipo de actividad económica. Para lograrlo, se enfocan los esfuerzos de competitividad, efectuando cierto tipo de negocio al interior de la cadena de valor en el entorno de competitividad donde usualmente se encuentra; trayendo consigo que la entidad corporativa se mantenga en determinado sector para desarrollar y utilizar habilidades en específico, sin incorporar nuevos rubros. Se efectúa la especialización hasta que la institución logre cierta ventaja de competencia con un producto en específico, convirtiéndose en especialista frente a sus contendientes; implicando que se relega cualquier potencial para diversificarse. La entidad empresarial puede especializarse cuando explica determinada tecnología, se centra en cierto segmento de sus consumidores o satisface las necesidades específicas de su clientela, suministra determinado producto a distintas clases de clientes o abandona cualquier actividad deficitaria para reorientar sus recursos en determinado sector. También es posible especializarse geográficamente, cuando se elige

expandirse o limitarse en el mercado determinado que atañe la extensión geográfica en el sector de negocio de la entidad corporativa o efectuar una especialización de producto-mercado, donde se eligen pares de productos y mercados, donde sus elementos de triunfo sean iguales en el negocio desarrollado.

- **Concentración por integración vertical o crecimiento integrado:** Es otra estrategia de concentración, donde la institución empresarial efectúa diversas actividades de la cadena de valor en el rubro donde se desempeña, tomando el control específico de una función realizada por un proveedor, apoderándose de sus labores.

Estrategia de crecimiento: Diversificación.

Otra estrategia de crecimiento – tal como lo indica Vanoni y Rodríguez (2017) – es la diversificación, que involucra la identificación de oportunidades en nuevos rubros económicos que posean algún vínculo con las actividades que antes efectúa la entidad corporativa, diversificación relacionada o concéntrica; o se trate de actividades sin nexo alguno, diversificación no relacionada o conglomerada. Para la ampliación y extensión de las operaciones por diversificación, hay que tener en cuenta los productos y los mercados; puesto que generalmente, las entidades empresariales ingresan a nuevos rubros con soluciones innovadoras, requiriendo adquirir también nuevas destrezas así como incorporar tecnología para diseñar y producir para atender, con los nuevos enfoques, los mercados en donde se incorpora el ente corporativo. Ello agrega valor a la corporación al otorgar soluciones a sus proveedores y clientes, permitiéndole también cimentarse como una institución que optimiza recursos a su vez que opera en varias líneas de negocio.

- **Diversificación concéntrica o relacionada:** Tiene importancia y utilizada en razón que la entidad empresarial posea una sólida posición competitiva, permitiéndole que tal fortaleza sea empleada como forma de diversificación, procurando asegurar un anclaje crucial en un rubro comercial donde la

corporación pueda emplear su experiencia previa (how know) aprendida en su sector comercial original.

- **Diversificación conglomerada o no relacionada:** Implica que el rubro donde en la actualidad compite una entidad corporativa posee poca atracción y al obstaculizar la transferencia de destrezas hacia nuevos servicios o productos vinculados, se prefiere involucrarse en una actividad económica sin relación al ámbito habitual, tratándose de disminuir riesgos y mejorar sus ingresos monetarios. En este caso, diversificar involucra modificaciones en los procesos, organización y sistemas de la corporación.

1.3.2.8. Principales prácticas corporativas del grupo empresarial.

Los grupos empresariales efectúan determinadas prácticas corporativas, muy usuales en el ámbito comercial, que son desarrolladas a continuación.

1.3.2.8.1. Control y dominación en el grupo empresarial.

Rodríguez (2019) explica que la dominación es la atribución de una persona natural o jurídica para influenciar sobre una empresa, imponiendo comportamientos corporativos aún contra la voluntad de los titulares de tal corporación; conociéndosele como control a la materialización o ejercicio efectivo de tal atribución. Así pues, es el control un mecanismo para la realización o preservación de la unidad de decisión; entendiéndose por control al despliegue del poder de dominio sobre las entidades empresariales del grupo para direccionarlas de modo trascendental, aplicando una sola política y ejerciendo el mando del rumbo de sus operaciones comerciales. Existen dos clases de control:

Control interno del grupo empresarial.

Se origina cuando una empresa participa en el capital de otra corporación, de forma que le es permitido establecer la voluntad de la junta general de accionistas de la empresa dominada, pudiéndose determinar, conservar o remover a la mayoría de órganos administrativos de la empresa sometida.

- **Control interno jurídico:** Nace cuando la empresa controladora ostenta la titularidad de alícuotas, acciones o participaciones en atención a cualquier título que le confiera suficientes votos para establecer la voluntad de la empresa controlada. Se tiene entonces que el sujeto de control posee tal nivel de participación en el capital social de otra empresa que cuenta con el quorum y mayoría absoluta de votos que se puedan emitir en asamblea general.
- **Control interno fáctico:** Obedece al contexto donde distintas situaciones dentro del grupo empresarial posibilitan a determinados sujetos para tomar el control de este. Respecto al control interno relativo, éste ocurre cuando existen socios a quienes solo les importa recuperar el monto invertido o alcanzar ciertos ingresos adicionales con la venta de sus acciones; por lo que los socios con ánimos de dirección y permanencia aprovechan la ausencia del resto en las reuniones para tomar el control aún si son accionistas minoritarios. También existe control interno administrativo, que ocurre cuando existe gran cantidad de socios, lo que dificulta la toma de elecciones, ocurre que las decisiones de los organismos empresariales administrativos – dirigidos por los gerentes, directores y otros ejecutivos – casi siempre sea aprobado por los accionistas o que éstos no lleguen a un acuerdo para debatir la remoción del personal directivo administrativo

Control externo del grupo empresarial.

Surge de un contrato, lo que permite tener nexos de interacción y regulación entre entidades empresariales del grupo; por lo que existe un sujeto controlante en virtud de una relación contractual con las empresas controladas.

- **Control externo jurídico:** Nace luego de celebrarse un contrato cuyo primordial fin expreso es dominar y por ende, conferir el control del grupo. Éste contrato de dominación grupal contiene el concierto de voluntades que regula la forma de funcionar del grupo empresarial, donde el sujeto dominante tiene la atribución de establecer una dirección unificada mientras que las entidades sometidas se obligan a aceptar sus elecciones, pese a que contradigan sus intereses sociales. Su objeto es dominar y crear vínculos de dependencia o subordinación surgidos de la autonomía y voluntad corporativa. Permite que las empresas involucradas se sometan a un marco legal conocido, donde se conoce previamente tanto los derechos como obligaciones de la entidad dominante y entidades controladas, propiciándose transparencia dentro del grupo y aumentando la presencia de las empresas del grupo en el mercado.
- **Control externo fáctico:** Se materializa en los vínculos empresariales que de forma indirecta hacen posible que una de las empresas tenga ventajas sobre el resto, por lo que puede aplicar influencia de dominio sobre las gestiones de las demás empresas del grupo. Así pues, el propósito del contrato es crear el grupo empresarial y el efecto secundario nacido de la relación ente las empresas es otorgarle en la práctica, el control del grupo a una de estas.

1.3.2.8.2. Gestión centralizada de tesorería

Conocido también como “cash pooling”, es un instrumento financiero que hace posible la transferencia de movimientos y saldos desde cuentas bancarias de corporaciones vinculadas a un grupo empresarial para brindarles liquidez sin formalizarse contratos de préstamo; permitiendo financiamiento intra-grupal automático al distribuirse los excedentes de tesorería de una empresa a otra que requiera liquidez, de forma que el ahorro de costos financieros resulte considerable.

La referida herramienta permite incrementar el poder de negociación con entidades financieras al generarse crecimiento

económico de nivel financiero. Para ello, se coordinan las cuentas bancarias para disminuir gastos dinerarios; tomándose en consideración que las empresas suelen trabajar con diversas cuentas bancarias, lo que propicia una gran descoordinación de los saldos que se tienen en los diferentes bancos. Usualmente, determinadas empresas de un mismo grupo tienen cuentas que obtienen tasas de interés elevado mientras que otras, tasas de interés bajo; por lo que a través de la gestión centralizada de tesorería, se compensan en la cuenta única del grupo empresarial, deudas con dinero sobrante, eliminándose cualquier saldo bancario ocioso. Así pues, en los grupos empresariales verticales, la empresa matriz hace labores de banco respecto a sus filiales al redistribuir los recursos económicos existentes en las distintas cuentas para cubrir las necesidades financieras del resto de empresas. Pese a existir distintos grados de gestión centralizada de tesorería, al traspasarse los saldos dinerarios de las filiales hacia la empresa matriz, las diferentes cuentas son analizadas de manera homogénea y conjunta para efectuar el cálculo, análisis, estudio y control de la liquidación de intereses. (Serrano, 2018).

1.3.3. Grupos empresariales en el mundo.

Se toma como marco referencial, tanto la legislación comparada existente así como los principales grupos empresariales de capital extranjero de algunos países representativos en el ámbito corporativo.

1.3.3.1. En los Estados Unidos de América.

En Estados Unidos, dado el modelo jurídico de Common Law, se aprecia que la regulación legal de los grupos empresariales se sustenta en criterios jurisprudenciales desarrollados con el devenir del tiempo.

1.3.3.1.1. Regulación jurídica.

El ordenamiento jurídico de Estados Unidos es uno de los referentes más importantes en el ámbito del Derecho mercantil. Al estar adscritos al modelo de Derecho Común, procura simplificar su sistema

legal afianzándolo a los precedentes de la acción jurisdiccional como fuente generadora de Derecho al delegar a los cuerpos normativos como límites de la misma acción jurisdiccional. Así pues, el ordenamiento jurídico estadounidense tiene experticia en la simplificación pragmática de su sistema y sólo en casos requeridos, la correspondiente codificación de las normas legales. El modelo de Civil Law brinda ventajas trascendentales para regular los conglomerados corporativos puesto que sus precedentes judiciales en materia empresarial son genéricos y su legislación tiene normatividad homogénea y básica sobre el tema. Por ello, sus parámetros regulatorios y decisorios flexibilizan los criterios de interpretación, adecuándolos a los requerimientos vigentes. En ese sentido, los grupos empresariales estadounidenses surgieron en un ambiente caracterizado por las decisiones jurisprudenciales, el continuo desarrollo del mercado, los peligros surgidos de la compra accionaria por parte de otra empresa que generasen monopolios que fueron regulados con Sherman Act y Clayton Act además de las dificultades económicas de la Primera Guerra Mundial, creándose el entorno ideal para el surgimiento de conglomerados corporativos. Tal realidad trajo consigo el surgimiento de criterios doctrinarios homogéneos basados en la costumbre judicial con Enterprise Law, donde se opta por la noción unitaria de grupo empresarial, la atención íntegra de sus actos, responsabilidad limitada como ente, reabriéndose la oportunidad que una empresa sea accionista de otras; donde se incorpora los conceptos de unidad de dirección, coordinación e interdependencia. Aunque inicialmente, la responsabilidad de las empresas matrices era limitada, la jurisprudencia estadounidense reconoce que también se puede expandir a éstas independientemente a si se trata de responsabilidad por productos defectuosos, contractual y extracontractual. (Waked, 2018).

1.3.3.1.2. Principales grupos empresariales.

A continuación se explicarán los conglomerados corporativos más emblemáticos de los Estados Unidos de América.

The Walt Disney Company.

El conglomerado The Walt Disney Company, junto con sus empresas afiliadas y subsidiarias, se encarga del rubro de medios de comunicación y entretenimiento familiar internacional diversificado líder que incluye parques, experiencias y productos; distribución de medios y entretenimiento; y tres grupos de contenido — Estudios, Entretenimiento general y Deportes — enfocados en desarrollar y producir contenido para plataformas DTC, teatrales y lineales. Disney Parks, Experiences and Products es el centro global que da vida a las historias, personajes y franquicias de Disney a través de parques temáticos y resorts, experiencias de cruceros y vacaciones y productos de consumo, desde juguetes hasta ropa, y libros a videojuegos.

Compuesto por las unidades de negocios internacionales de la Compañía y varios servicios de transmisión directa al consumidor, Disney Media & Entertainment Distribution (DMED) alinea la tecnología, la distribución de medios y las ventas de publicidad en un solo segmento comercial para crear y brindar experiencias de entretenimiento personalizadas a los consumidores de todo el mundo. El grupo de contenido de estudios abarca una colección de estudios de entretenimiento de clase mundial que producen narraciones cinematográficas de alta calidad tanto para el estreno en cines como para el streaming. También es el hogar de Disney Theatrical Productions, productor de espectáculos teatrales populares en Broadway y en todo el mundo. El grupo ESPN and Sports Content adquiere y produce la programación deportiva en vivo de ESPN, así como noticias deportivas y contenido deportivo original para los canales de cable de The Walt Disney Company, ESPN + y ABC. Su misión es entretener, informar e inspirar a personas de todo el mundo a través del poder de una narración incomparable, que refleja las marcas icónicas, las mentes creativas y las tecnologías innovadoras que hacen de la nuestra la principal compañía de entretenimiento del mundo.(The Walt Disney Company, 2020).

Discovery Inc.

Es un grupo empresarial de capital estadounidense enfocada al entretenimiento y medios de comunicación que empezó sus operaciones comerciales hace algunas décadas. Actualmente posee veintinueve redes televisivas y más de cien canales de televisión, teniendo presencia en más de 180 países en todo el planeta. Se encarga de generar programación propia y también ha adquirido otros programas transmitidos a través de Discovery Channel, Animal Planet, Discovery Health, Investigation Discovery, Travel Channel, entre otros canales transmitidos vía cable o señal satelital.

El 17 de junio de 1985, se funda la entidad corporativa bajo el nombre de Discovery Communications, efectuándose el lanzamiento de Discovery Channel, canal televisivo que debutó con 156 mil suscriptores en Estados Unidos. En 1989, Discovery Channel hizo su debut internacional en Reino Unido y Escandinavia. En 1995, Discovery Channel lanzó su primera presencia en línea en con el sitio web "Discovery.com". En junio de 1997, Animal Planet se expande con el primer lanzamiento internacional. En 1998, Discovery en Español llevó la programación Discovery a las audiencias de habla hispana en Estados Unidos. En 1999, Discovery Communications nombrada entre las "100 mejores empresas" de Working Mother por primera vez. En el evento especial "Watch with the World", Discovery Channel se estrenó Raising the Mammoth en 146 países y 23 idiomas el 12 de marzo de 2000. En junio del 2002, continuando con su compromiso de ser pionero en nuevas plataformas y con nueva tecnología, Discovery Communications lanzó Discovery HD Theater, el primer canal HD 24/7 en Estados Unidos. En 2003, se abre el primer centro de bienestar en la sede mundial de Discovery. En marzo del 2004, Discovery Education debuta en las aulas de Estados Unidos, transformando la enseñanza y el aprendizaje. El 1 de agosto de 2005, Discovery Communications inauguró Discovery Television & Technology Center, un nuevo hogar tecnológicamente avanzado para la reproducción y el enlace ascendente de las redes de Discovery en Estados Unidos. El 15 de noviembre de 2006, Discovery

Communications y NHK se asociaron con la NASA para llevar un enlace descendente de alta definición en vivo desde la Estación Espacial Internacional a las salas de estar del Discovery HD Theater. En 2011, Discovery innova con el primer evento de redes sociales en vivo y al aire. El 14 de octubre de 2012, Space Jump Live se estrenó en Discovery Channel, donde el atleta austriaco de deportes extremos Felix Baumgartner saltó desde 120.000 pies en el espacio. En 2014, Discovery Communications adquirió una participación mayoritaria en Eurosport. En enero del 2015, Discovery Communications nombrada por Fortune en la lista de las 'Empresas más admiradas'. En 2017, Discovery Communications anunció sus planes para adquirir Scripps Networks Interactive por \$ 14.6 mil millones. (Discovery Inc, 2018).

Viacom CBS Inc.

Importante conglomerado corporativo estadounidense que brinda contenido exclusivos a su audiencia en plataformas tradicionales tales como canales televisivos y emergentes como servicios digitales. Mediante transmisión, televisión y contenido digital, la producción, publicación, eventos en vivo, mercadería y otros se conecta con una enorme audiencia. Viacom CBS Inc., está comprometido con la equidad, diversidad, pertenencia e inclusión, reconociendo su responsabilidad como potencia de contenido mundial, empleando sus plataformas para interconectar al planeta. (Viacom CBS, 2020).

Ese grupo empresarial surgió de la fusión de CBS Corporation y Viacom, anunciada el 13 de agosto de 2019 y completada el 4 de diciembre de 2019. El conglomerado se ha enfocado en televisión, publicaciones, medios digitales y películas. Sus principales activos son actualmente el estudio cinematográfico Paramount Pictures; además de las propiedades de CSB Entertainment Group; las redes televisivas de Domestic Media Network, incluyendo a los canales Nickelodeon, MTV, Showtime y Comedy Central; así como los canales Telefe en Argentina, Channel 5 en Reino Unido, Network 10 en Australia y otros pertenecientes

a Network International; la empresa editorial Simon & Schustey y las propiedades de Global Distribution Group. (Fuster, 2019).

1.3.3.2. En el Reino de España.

En España, la positivización de normas jurídicas y el fomento del sector empresarial han traído consigo el desarrollo de muchos grupos empresariales.

1.3.3.2.1. Regulación jurídica.

En lo que corresponde a la legislación española, existe una regulación parcial de ésta figura legal por cuanto solo se han establecido normas jurídicas respecto a los grupos empresariales por subordinación.

Conforme a ello, se precisa que tanto la Ley 10/1997 como la Ley 45/1999 conceptualizan al grupo empresarial enlistando una serie de presupuestos de situación de dependencia o control de una corporación sobre otra; guardando similitud con la definición de conglomerado corporativo establecido en el artículo 42° del Código de Comercio español. Aunque las mencionadas leyes no efectúan una remisión directa al cuerpo normativo mercantil ibérico, en virtud del artículo 4° de la Ley 10/1997, se tiene que en el caso que la empresa matriz se ubique bajo jurisdicción española, se aplica lo regulado en el Código de Comercio de España. (Ureña, 2017).

Se tiene en cuenta, además, la incidencia de los grupos empresariales en las relaciones laborales. Al respecto, Serrano (2018) indaga sobre las repercusiones en materia de Derecho del Trabajo, respecto a una técnica contable empleada usualmente en los grupos empresariales de España, llamada gestión centralizada de tesorería. Resalta que no resulta nada fácil establecer el grado de incidencia de una empresa específica en los ingresos percibidos por el conglomerado empresarial en su conjunto.

En concordancia con las disposiciones normativas del ordenamiento legal del Reino de España, se aprecian un sinnúmero de

ventajas económicas e incentivos tributarios al instituir empresas matrices o holdings, si se es parte de un grupo empresarial por subordinación. (Leialta, 2016).

1.3.3.2.2. Principales grupos empresariales.

A continuación se explicarán los conglomerados corporativos más emblemáticos del Reino de España.

Grupo Telefónica.

Grupo empresarial multinacional de capital español. Es el quinto grupo más grande en telecomunicaciones a nivel mundial. (Atlas de marcas, 2018). Fue fundado con el nombre de Compañía Telefónica Nacional de España el 19 de abril de 1924 en Madrid. (García, 2019). Actualmente, realiza operaciones en 16 países de América y Europa, habiendo obtenido hasta fines del año pasado, una ganancia neta de 48,693 millones de euros. (Grupo Telefónica, 2019a).

Sus principales productos y servicios son telefonía fija, telefonía móvil, proveedor de internet y acceso a televisión por suscripción. Los principales accionistas del Grupo Telefónica son el Grupo BlackRock, de capital estadounidense y dedicado a la gestión de inversiones; Grupo BBVA, de capital español dedicado al rubro banca y seguros; Société Générale, grupo de capital francés enfocado en seguros y finanzas; así como Grupo CaixaBank, de capital español con actividades en el sector banca. (Diario El País, 2017).

Actualmente, opera bajo tres marcas comerciales. Movistar es la marca empleada desde el 2010 por el Grupo Telefónica para la comercialización de todos los productos y servicios ofrecidos en América y España. Bajo la marca O2, se realizan operaciones comerciales en el resto de Europa y en España desde octubre del año pasado. Finalmente, Vivo es la marca utilizada para las actividades comerciales efectuadas en Brasil. (Diario El País, 2018).

A través de sus marcas, Telefónica patrocina diversas disciplinas deportivas entre las que destacan las selecciones peruana, española, brasileña y mexicana de fútbol, así como la selección inglesa de rugby, el equipo español Club Estudiantes de Baloncesto, el equipo Inter Fútbol Sala que se dedica a dicho deporte, el equipo español de vela Team Movistar y el equipo japonés de motociclismo Yamaha Motor Racing. (Grupo Telefónica, 2019b).

Grupo Repsol.

Grupo empresarial multinacional de capital español. Fue creado como un grupo de capital estatal en 1987 por el Instituto Nacional de Hidrocarburos de España como parte de las reformas planteadas para lograr la integración a la Unión Europea. Desde 1989 hasta 1997, se procedió a privatizar dicha institución y desde entonces, ha entrado en una etapa de internacionalización, desarrollo innovador y generación de valor del grupo. (Grupo Repsol, 2019). Es una de las 10 entidades empresariales que de forma conjunta, emiten el 25% de gases de efecto invernadero en España. (Diario El Economista, 2017). Sus principales accionistas son Grupo CaixaBank, Sacyr, grupo español con actividades en el rubro constructor; Temasek, grupo del gobierno de Singapur dedicado al fondo de inversiones; BlackRock así como The Vanguard Group, grupo estadounidense enfocado en el rubro pensionario. (Diario Voz Populi, 2019).

Las principales actividades comerciales desarrolladas por Repsol versan sobre exploración, producción, refinamiento y mercadeo de hidrocarburos, así como producción de insumos petroquímicos, gas y electricidad. A fin de realizar sus actividades comerciales en el mundo, el Grupo Repsol cuenta varias empresas subsidiarias, entre las que se encuentran Repsol Sinopec Brasil, Petronor, Solred, Dynasol y Repsol Exploración Perú.

El Grupo Repsol brinda además, el patrocinio respecto a actividades deportivas y afines, apoyando a los deportistas olímpicos como auspiciador de la Asociación de Deportes Olímpicos de España. También

patrocinan los equipos Repsol Honda de Moto GP y Trial que participan en carreras de motociclismo. Además, es auspiciador de FIM CEV International Championship, la segunda competencia internacional de motociclismo más importante del mundo. Patrocina también la Escuela Monlau Repsol, academia que forma ingenieros y mecánicos de competición; así como al Equipo Bravo3 Repsol, uno de los mejores en vuelo acrobático de España. (Tobio, 2016).

Grupo ACS.

Grupo empresarial multinacional de capital español. Su denominación completa es Actividades de Construcción y Servicios S.A. Sus actividades comerciales se enfocan al rubro constructor. Se fundó en 1997, tras la fusión de la empresa Gines Navarro Construcciones con la empresa Vías; ambas bajo el control de la familia March, una de las familias de mayor poder económico en España. (Grupo ACS, 2019).

Sus mayores accionistas son Inversiones Vesan, Corporación Financiera Alba, Corporación Financiera Alcor e Iberostar Hoteles y Apartamentos, todos grupos empresariales españoles. (Consenso del Mercado, 2017).

En 2016, ACS dejó de invertir en Iberdrola – grupo empresarial dedicado al rubro energético – luego de una compleja operación mediante una venta forward, contrato a largo plazo que hace posible la compra o venta de un activo en un precio y fecha determinados previamente; luego de discrepancias entre Ignacio Galán, presidente de Iberdrola, y Florentino Pérez, presidente del grupo español antes mencionado. (Diario El País, 2016).

Actualmente Grupo ACS tiene el control del 70% de acciones de Hochtief, empresa alemana de construcción con gran renombre debido a emblemáticas obras de ingeniería como el traslado total del Templo de Abu Simbel y la construcción del nuevo Aeropuerto Internacional de Atenas, así como trabajos recientes como la edificación de la Torre Commerzbank y el Puente de Bósforo. (Diario Expansión, 2016)

A diciembre del 2018, ACS registró ventas alrededor del mundo por la suma total de 36.659 millones de euros gracias a su diversificación geográfica; siendo los principales lugares de ingreso al mencionado grupo: España, con el 14% de ventas, el resto de Europa constituyó el 7%, América del Norte con el 46% de ingresos, América del Sur generó el 5%, África representó el 1% y Asia Pacífico, el 27%. Realiza operaciones ofreciendo servicios industriales, de construcción y afines en diversos países, como India, Vietnam, Filipinas, Egipto, Israel, Argelia, Marruecos, Australia, Papúa Nueva Guinea, Indonesia, Nueva Zelanda, Japón, Armenia, Francia España, Turquía, Noruega, Suecia y Dinamarca. Se ha mantenido desde el 2013 en el primer puesto del Ranking ENR de los 250 mejores contratistas internacionales durante seis años seguidos y está en los primeros lugares del Ranking ENR de los 10 mejores por mercado. Las actividades económicas que realiza el Grupo ACS, son las siguientes: Operación y mantenimiento de infraestructuras, construcción, desarrollo de infraestructuras en joint ventures, ingeniería, “construction management” y edificación. A fines del año pasado, se efectuó la adquisición del Grupo Abertis, el principal concesionario de autopistas en el planeta. (Grupo ACS, 2018).

Las principales entidades empresariales subsidiarias del Grupo ACS son Grupo Cobra, Etra, SICE, CYMI, Dragados Offshore y Grupo Masa. Es necesario acotar que al 2016, el Grupo ACS contaba con una capitalización bursátil de 9.321,94 millones de euros (Bolsa de Madrid, 2019).

Grupo Iberdrola.

Grupo empresarial multinacional de capital español. Se dedica al rubro productor, comercializador y distribuidor de energía. Fue fundado el 12 de diciembre de 1992, producto de la fusión de Hidrola e Iberduero. (García y Diego, 2019).

En la actualidad, el Grupo Iberdrola difunde el deporte femenino mediante el programa Universo Mujer del Consejo Superior de Deportes de España.

(Diario Digital El Plural, 2016). Auspicia 15 federaciones deportivas entre fútbol, rugby, balonmano, atletismo, natación, karate, piragüismo, natación, voleibol, gimnasia, triatlón, hockey, bádminton y tenis de mesa. (Diario Expansión, 2018).

Sólo en territorio español, Iberdrola emite 3,91 millones de toneladas de CO2 equivalente, situándose como una de las entidades empresariales más contaminantes de dicho país. (Diario El Economista, 2017).

A fin de desarrollarse de forma adecuada en el mercado internacional, el Grupo Iberdrola ha creado varios subholdings: Así pues, tiene a Iberdrola España, grupo con actividades comerciales en el mencionado país, integrado por las sociedades Iberdrola Renovables Energía, Iberdrola Distribución Eléctrica e Iberdrola Generación España. Además, está Scottish Power, grupo que provee energía eléctrica en Reino Unido. También ha creado Avangrid Inc., grupo energético que cotiza en Estados Unidos; Iberdrola México, grupo que opera en dicho país cuyas sociedades cabecera son Iberdrola Renovables México y Generación México; así como Elektro Holding, grupo que opera en Brasil y tiene a cargo a las sociedades Iberdrola Renovables de Brasil además de Electro Electricidad y Servicios.

Grupo Mediaset.

Oficialmente llamado Mediaset España Comunicación, es un conglomerado que concentra una gran cantidad de medios de comunicación. Fue fundado en 1989. Su actividad elemental es producir contenido televisivo mediante sus canales Telecinco, Factoría de Ficción, Cuatro, Boing, Energy, Divinity, Telecinco HD, Be Mad así como Cuatro HD. Antes de ser absorbido por Cuatro, se denominaba Gestevisión Telecinco. Es propietario de varias corporaciones tales como la agencia de noticias Atlas, la gestora publicitaria Publiespaña, así como la productora de televisión y cine Telecinco Cinema. En 2004, el mencionado grupo corporativo ingresó a la bolsa de valores. En 2011 se

produjo la absorción de Cuatro, por lo que tales empresas pasaron a formar parte del referido conglomerado. Mediaset España junto a Prisa TV y Antena 3 obtuvieron cierta licencia crucial en el mercado. (Diario Dircomfidencial, 2020).

1.3.3.3. En la República Popular China.

China ha desarrollado formas peculiares de empresariado, fuertemente influenciado por el gobierno. Sin embargo, ello no ha sido obstáculo para que los grandes grupos empresariales hayan sido adecuadamente regulados y fortalecidos.

1.3.3.3.1. Regulación jurídica.

Al respecto, se precisa que China ha creado un modelo económico particular conocido como capitalismo de Estado, sustentado en el control de al menos cien grandes entidades empresariales estatales conocidas como “guoyouqiye” o “SOEs” que se encuentran bajo el control gubernamental y se desempeñan en áreas industriales tales como transporte, acero, petróleo y telecomunicaciones; siendo que el sector estatal chino incrementa su actividad en los mercados internacionales y posee el dominio de importantes actividades económicas. Excepto las grandes empresas de seguros y bancos, el gobierno chino controla a las corporaciones más importantes y extensas mediante una estructura compleja de grupo empresarial vertical o por subordinación liderado por la empresa matriz llamada Comisión Supervisora y Administradora de Activos Estatales, que se ha convertido en la entidad de control más grande del planeta. (Lin y Milhaupt, 2018).

En el referido país asiático, la norma jurídica general que rige el entramado empresarial es la Ley de Empresas. Desde su surgimiento, ha sufrido diversas modificatorias con la finalidad de adecuarse a las exigencias del mundo globalizado. En su artículo 16°, la Ley de Empresas de China prevé que para que una empresa invierta o dé garantía a otra, tal decisión se debe establecer por acuerdo del directorio, Asamblea de Accionistas o Junta General de Accionistas; aunque cuando una empresa

busca garantizar a su accionista o agente controlador real, en caso de grupos empresarial, tal decisión solo se puede acordar por los accionistas. Adicionalmente, en el artículo 21° de la referida ley se prohíbe a los accionistas “propietarios” – forma en que se le llama al accionariado mayoritario – así como los reales agentes controladores, además de directores, supervisores y altos directivos de una empresa, aprovecharse de sus relaciones de afiliación surgidas de la existencia de grupos empresariales, para lesionar los intereses de una corporación pues, de causársele pérdida a la empresa, deberá indemnizarla. Es pertinente referir que en el Capítulo XIII – Disposiciones Complementarias de la Ley de Empresas de China, se efectúan algunas precisiones. Así pues, en el numeral 2) del artículo 217° de dicha ley, se indica que accionista propietario es quien ha contribuido con más del 50% del capital de una sociedad de responsabilidad limitada o posee más del 50% de acciones de una sociedad limitada por acciones; mientras que es accionista todo aquel que posea porcentajes menores a los referidos anteriormente. Por otro lado, en el artículo 217° numeral 3) de la Ley de Empresas de China se indica que un agente controlador real es toda persona que es capaz de gobernar el comportamiento de una empresa mediante relaciones de inversión, acuerdos u otros arreglos, aunque tal persona no sea un accionista de tal corporación. Finalmente, en el numeral 4) del artículo 217° de tal norma jurídica precisa que toda relación de afiliación es el vínculo entre el accionista propietario, el controlador real, el director, el supervisor y el gerente ejecutivo de una empresa con las empresas que están directa o indirectamente bajo su control, y otras relaciones que pueden conducir a la transferencia de los intereses de la corporación. Sin embargo, también se precisa que para efectos legales no existen relaciones de afiliación entre los grupos empresariales verticales del Estado chino aunque sus acciones sea propiedad estatal. (Company Law of the People's Republic of China, 1993).

Desde el 10 de julio del 2019 se han aplicado un conjunto de reformas jurídicas bajo el nombre de Reglas Piloto, destinado a fomentar la creación de grupos empresariales por subordinación con capital foráneo, estrategia que es promovida por la Administración Estatal de Inversión Extranjera en la Zona de Libre Comercio de Shanghai. Las principales reformas permiten a los conglomerados corporativos de inversión extranjera registradas en esa zona franca efectuar inversiones de capital dentro del territorio de China aún si ello no es parte de su ámbito comercial, lo que implica que tampoco requieren tener una empresa dentro del grupo dedicada al rubro de inversiones para efectuar ello; a la vez que se han modificado las formas de cálculo del endeudamiento de tales empresas extranjeras, permitiéndoles reducir sus deudas e incentivándose su instauración y desarrollo; e incluso se ha regulado que para establecer una cuenta mancomunada transfronteriza, los grupos empresariales extranjeros de la zona franca en Shanghai sólo deben acreditar tener ingresos y pagos internaciones de cincuenta millones de dólares el año anterior, la mitad del monto que le es exigido demostrar a las empresas de capital privado chino. (Lexology, 2019).

1.3.3.3.2. Principales grupos empresariales.

A continuación se explicarán los conglomerados corporativos más emblemáticos de la República Popular China.

State-owned Assets Supervision and Administration Commission.

La Comisión Supervisora y Administradora de Activos Estatales de China (llamada State-owned Assets Supervision and Administration Commission o conocida por sus siglas SASAC) es un organismo especial de ese país – fundado en 2003 a través de la consolidación de diversos ministerios específicos en el sector industrial – dependiendo de forma directa del Consejo de Estado chino. Tal institución se encarga de gestionar las empresas estatales, nombrando altos ejecutivos, aprobando cualquier venta de acciones o activos e incluso fusiones, además de

redactar la normatividad en materia de capitalismo de Estado. Ello lo convierte en el conglomerado empresarial estatal más grande del mundo.

Desde 2017, este grupo empresarial estatal chino ha efectuado un conjunto de reformas en materia corporativa, logrando importantes niveles de rendimiento gracias a estrategias de crecimiento macroeconómico y mejoría en la gestión; precisándose que los entes corporativos centrales de ese país – que están sometidos bajo la Comisión Supervisora y Administradora de Activos Estatales de China – han registrado incrementos notables en sus ingresos. Para ello, se ha implementado también un sistema de propiedad mixta y diversos esfuerzos para aumentar su desempeño en el mercado. (Xinhuanet News).

Así pues, se ha mantenido una labor constante para reducir la cantidad de empresas estatales, asegurándose el fortalecimiento y mejoramiento de la administración corporativa interna al impulsarse fusiones y adquisiciones voluntarias de compañías de rubros industriales como el energético y maquinaria, evitando la fragmentariedad y atomización del capitalismo estatal en China.(The Business Times, 2018).

Tencent Holdings.

Tencent Holdings es un grupo empresarial chino cultural y de tecnología basado en internet con sede en Shenzhen, China. Fundado en 1998, la misión de Tencent es mejorar la calidad de vida a través de los servicios de valor agregado de Internet. Esto se hará mediante la entrega de servicios integrados y soluciones de Internet para miles de millones de internautas a través de su filosofía empresarial orientada al usuario. (Tencent Holdings, 2019).

Este conglomerado corporativo es dueño de League Of Legends, popular videojuego creado por RiotGames, empresa adquirida por Tencent Holdings. También es propietario de Honor of Kings, conocido en el mundo como Arena of Valor, que tiene casi dos mil millones de jugadores en el planeta; QQ Speed, videojuego de carreras; la versión para celulares de Player Unknown's Battlegrounds, todo un éxito de la

empresa Bluehole; Clash Royale así como Clash of Clans también son videojuegos de éste conglomerado. En síntesis, se explica de forma acertada que Tencent Holdings tiene un sinnúmero de propiedades, expandiendo sus dominios superando las fronteras chinas; beneficiando a los jugadores de videojuegos y aficionados en todo el mundo. Así, Tencent Holdings brinda al sector industrial de China distintos valores y motiva a sus competidores aproximarse a los e-Sports o deportes electrónicos, propiciándose su difusión. (Olivares, 2018).

Huawei Technologies Corporation.

Fundada en 1987, Huawei Technologies Corporation es un proveedor global líder de infraestructura y dispositivos inteligentes de tecnología de la información y las comunicaciones (TIC). Cuenta con más de 194.000 empleados y opera en más de 170 países y regiones, atendiendo a más de tres mil millones de personas en todo el mundo. Su visión y misión es llevar la tecnología digital a todas las personas, hogares y organizaciones para un mundo inteligente y completamente conectado. Con este fin, se impulsa la conectividad ubicua y se provee el acceso equitativo a las redes; llevando el uso de la nube y la inteligencia artificial a los cuatro rincones de la tierra para proporcionar una potencia informática superior donde la necesite, cuando la necesite; construyendo plataformas digitales para ayudar a todas las industrias y organizaciones a ser más ágiles, eficientes y dinámicas; redefiniendo la experiencia del usuario con inteligencia artificial, haciéndola más personalizada para las personas en todos los aspectos de su vida, ya sea que estén en casa, en la oficina o en movimiento. (Huawei Technologies Corporation, 2020).

1.3.3.4. En la Federación Rusa.

En el caso de Rusia, el principal impulsor e inversionista de los mayores conglomerados dedicados a la industria bélica es el propio Estado a través de sus diversas empresas estatales. Para ello se ha efectuado una sólida regulación jurídica de los grupos empresariales.

1.3.3.4.1. Regulación jurídica.

En lo que corresponde a la legislación societaria en ese país, la figura jurídica del grupo empresarial ha sido regulada en su Código Civil – promulgado el 30 de noviembre de 1994 – sólo en el caso de grupos empresariales por subordinación o de estructura vertical; indicándose que el cuerpo normativo civil de Rusia ha sufrido un sinnúmero de enmiendas y adiciones para que responda a las exigencias y necesidades del entorno corporativo actual.

En ese sentido, conforme al inciso 1) del artículo 105° del Código Civil de la Federación Rusa se contempla a la sociedad subsidiaria que es reconocida como filial para efectos legales si la sociedad matriz o controlante, por su participación predominante en su capital autorizado, o de conformidad con el convenio suscrito entre ellas, o de cualquier otra forma, puede ejercer un impacto decisivo en las decisiones adoptadas por la empresa subsidiaria. Además, en el artículo 105° inciso 2) del mencionado Código se precisa que la empresa filial no responde por las deudas de la empresa matriz, quien tiene derecho a emitirle instrucciones y directrices de cumplimiento obligatorio, por lo que existe co-responsabilidad entre la corporación matriz y la sociedad subsidiaria ante las consecuencias de los actos ejercidos por esta última por encargo de su matriz; así pues, ante insolvencia o quiebra de la empresa subsidiaria por culpa de la empresa matriz, será la empresa controlante quien solidariamente asumirá la responsabilidad por sus deudas. Finalmente, en el inciso 3) del artículo 105° del Código Civil de la Federación Rusa se establece que los accionistas de la empresa subsidiaria serán indemnizados por las pérdidas ocasionadas a la filial por culpa de la empresa controlante, salvo disposición en contrario por parte de la legislación especial en materia societaria. (The Civil Code of the Russian Federation, 1994).

Por otro lado, la sociedad dependiente – que es una figura jurídica muy relacionada con la propiedad indirecta en el sector corporativo – es considerada como tal en el inciso 1) del artículo 106° del Código Civil de la Federación Rusa si la sociedad participante tiene más del 20% de sus

acciones con derecho a voto en caso de sociedades anónimas, o más del 20% del capital autorizado en sociedades de responsabilidad limitada. Adicionalmente, se precisa en el artículo 106° inciso 2) que la empresa participante o predominante tiene la obligación de publicar información sobre esa nueva situación jurídica acorde al procedimiento establecido en la legislación. (The Civil Code of the Russian Federation, 1994).

1.3.3.4.2. Principales grupos empresariales.

A continuación se explicarán los conglomerados corporativos más emblemáticos de la Federación Rusa.

VEB.FR Group.

Originalmente se llamaba Vnesheconombank y fue fundado en 1922 como una entidad bancaria. Actualmente es un grupo empresarial estatal de fomento y se auto – cataloga como banco sin fines de lucro, debido a las diversas actividades de inversión corporativa efectuadas. La traducción al español de sus siglas significa Banco para el Desarrollo y Asuntos Económicos Exteriores de Rusia.

Aunque ha sido jurídicamente constituido como entidad no comercial y sin fines de lucro, lo cierto es que su capital social fue aportado por la Federación Rusa y pese a no ser considerado oficialmente como un ministerio o agencia estatal, se ha encargado de la adquisición de los principales entes corporativos de la industria de ese país y actúa como agente gubernamental encargándose del pago de la deuda externa de Rusia y de la ex Unión Soviética. En alianzas con la banca comercial, este grupo empresarial financia proyectos de gran envergadura para el desarrollo de producción industrial, infraestructura y crecimiento social de ese país, fortaleciendo su potencial tecnológico y buscándose mejorar la calidad de vida. Desde mediados de 2018, se ha enfocado en los rubros de industria de alto valor agregado, infraestructura y desarrollo urbano. (VEB.RF Group, 2020).

Concern Tractor Plants

Indudablemente Concern Tractor Plants es un grupo empresarial de capital ruso, líder en la construcción de maquinaria, el mayor fabricante de tractores en Rusia y una de las mayores entidades corporativas especialista en ingeniería mecánica en el planeta. El conglomerado produce maquinaria industrial, agrícola, industria, ferroviaria y de construcción; lo que incluye tractores, máquinas cosechadores, además de repuestos y piezas. Tiene operaciones comerciales en más de cuarenta países. Su sede se ubica en Cheboksari. Desde 2014, la empresa matriz de Concern Tractor Plants – llamada Machinery & Industrial Group N.V. – fue adquirida por Vnesheconombank, actualmente llamado VEB.RF. (RIA News, 2019).

De forma breve y concisa, se precisa que Concern Tractor Plants está conformada por las empresas más grandes ubicadas en Chuvasia. Incluye corporaciones industriales tales como Promtractor PJSC, Cheboksary Aggregate Works PJSC, Promtractor Promlit LLC, Promtractor Wagon JSC; empresa de ingeniería LLC MIKONT; Compañías de ventas PK Promtractor y PK ChAZ, una compañía de servicios de máquinas industriales. (Concern Tractor Plants, 2019).

Almaz-Antey.

Dicho grupo empresarial posee capital del gobierno federal ruso. Se explica con precisión en su sitio web que fue establecido en 2002 bajo el Decreto Presidencial y el Decreto del Gobierno de la Federación Rusa. Desde su fundación, Almaz-Antey unió docenas de empresas dedicadas al desarrollo y producción de sistemas de misiles antiaéreos de pequeña, mediana y larga distancia, y principales sistemas de reconocimiento por radar y control automatizado, incluidas fábricas, asociaciones de investigación y producción, agencias de diseño e institutos de investigación. Más tarde, en 2007, Almaz-Antey fue ampliada y, a partir de hoy, más de sesenta empresas de dieciocho regiones del país se consolidaron en su estructura. Actualmente, el referido conglomerado corporativo se convirtió en la primera gran participación creada en el

marco del Programa Federal de Objetivos de Desarrollo y Reforma del Complejo Industrial de Defensa de Rusia. (Almaz-Antey. 2019).

Cherkizovo Group.

En su página web, el citado grupo se describe como el mayor fabricante de productos cárnicos centrado en el consumidor de Rusia.

Su primera planta procesadora de carne se inauguró en Moscú en 1974. Igor Babaev dirigió a la corporación a mediados de la década de 1990 y más tarde se convirtió en su propietario. Babaev actualizó la planta y comenzó a ampliar las funciones de marketing y ventas. Al darse cuenta de la necesidad de sustitución de importaciones en el mercado de alimentos, Babaev y su equipo adquirieron y modernizaron granjas avícolas, granjas porcinas, fábricas de piensos y plantas de procesamiento de carne. Desde 1989, la referida entidad corporativa lanzó la producción de embutidos ahumados. A partir de 1992, Cherkizovo Group se convirtió en líder nacional de procesamiento de carne. En 1998, se produjo la expansión al rubro agrícola así como la adquisición de la granja avícola Petelinskaya. Durante 2010, se produjo la Adquisición de Zarechnaya, una planta de producción avícola en la región de Penza. En 2018, Cherkizovo Group adquiere el 75% de Samson – Food Products. Cherkizovo Group ocupa el primer lugar en el procesamiento de carne y la producción avícola agregada, y ocupa el segundo lugar en la producción de carne de cerdo. (Cherkizovo Group, 2019).

CTC Media.

Éste conglomerado empresarial ruso de telecomunicaciones posee una compleja organización corporativa con una política de expansión comercial transnacional. CTC Media gestiona cuatro canales de televisión en Rusia (CTC, Domashny, Che y CTC Love), así como una versión internacional del canal Peretz y el Canal 31 en Kazajstán. La versión internacional del canal CTC está disponible en los países de la CEI, el Báltico y otros estados europeos, América del Norte, Georgia, Israel,

Emiratos Árabes Unidos, Mongolia y Australia. Las versiones internacionales de Domashny y Peretz están disponibles en los países de la CEI, el Báltico y otros estados europeos, América del Norte, Georgia, Mongolia y Australia. CTC Media también posee varios activos de medios de entretenimiento digital, como videomore.ru, ctc.ru, domashniy.ru, chetv.ru, ctclove.ru y Caramba TV. (CTC Media, 2016).

1.3.3.5. En los Estados Unidos Mexicanos.

En México existen diversos grupos empresariales de gran relevancia mundial, circunstancia que ha sido propiciada con regulación jurídica actualizada a las tendencias globales de mercado.

1.3.3.5.1. Regulación jurídica.

En México, la vigente Ley del Mercado de Valores - publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de diciembre de 2005 y reformada mediante DOF 06-05-2009 - establece la noción jurídica que se tiene del grupo empresarial y aplicable para ése Estado federal. En el literal X del artículo 2° de la mencionada ley se prevé que grupo empresarial es el conglomerado o agrupación de personas morales – otra forma de denominar a las personas jurídicas – bajo estructuras de participación directa o indirecta de capital social, donde una sola empresa conserva el control de las otras personas morales; también se les cataloga como grupo empresarial a aquellos conglomerados financieros fundados acorde a la Ley de Agrupaciones Financieras de México.(Ley del Mercado de Valores de los Estados Unidos Mexicanos, 2005).

1.3.3.5.2. Principales grupos empresariales.

A continuación se explicarán los conglomerados corporativos más emblemáticos de los Estados Unidos Mexicanos.

Grupo Bimbo.

Grupo Bimbo es un grupo empresarial dedicado a productos de panificación e industria alimenticia. Efectúa operaciones comerciales en

33 países en Asia, África, Europa y América. Cuenta con 197 plantas de procesamiento industrial y casi tres millones de puntos de venta autorizados, alcanzando ventas de más de quince mil millones de dólares anuales.

En México, durante 1943, surgió la idea de fundar una empresa dedicada al rubro de panificación, idea que fue concretada en 1945 con la creación de “Panificación Bimbo S.A.”, momento en que salieron a la venta sus primeros productos. Recién en 1947 comenzó a estructurarse lo concerniente al transporte vehicular de dicha entidad corporativa. A inicios de 1948, ya había nueve productos de ese negocio en el mercado y en 1949 se efectuó la apertura de la primera agencia en Puebla. Surgió en 1950, una unidad vehicular denominada “treinta y ocho” decorada con micrófonos, tocadiscos y altavoces que anunciaba los productos Bimbo en áreas rurales. Durante 1952 surgió la fabricación de nuevos productos como donas. En 1954, Bimbo comenzó actividades de responsabilidad social y creó Keik, marca de pastelitos de tres sabores que en 1957 fue denominado Marinela. Fue inaugurado en 1972, la planta de panificación más grande en Latinoamérica. En 1973, Bimbo ingresó al mercado de mermeladas. Para 1980, Bimbo comenzó a cotizar en la Bolsa Mexicana de Valores. En 1986, se reestructuró creándose un único grupo empresarial industrial y ya en 1989, se fundó Bimbo Centroamérica. En 2006, Grupo Bimbo ingresó al mercado asiático con la adquisición en Beijing de la empresa panificadora Panrico. Para 2008, Bimbo adquirió en Brasil, la empresa Nutrella y al 2011, se consolidó como el conglomerado corporativo más grande en el planeta al comprar Sara Lee North America Fresh Bakery, Fargo y Bimbo Iberia. Para disminuir el impacto de sus operaciones en el ecosistema, Grupo Bimbo inició su primer centro ecológico de ventas en 2013. En India, Grupo Bimbo adquirió 65% del accionario de Ready India Private Limited y también compró Grupo Adghal, ubicado en Marruecos, en 2017. Durante 2018, se completó la compra de Grupo Mankattan, líder de la panificación china. (Grupo Bimbo, 2020).

Grupo Televisa.

Grupo Televisa es un conglomerado corporativo de medios de comunicación que lidera la creación de contenido audiovisual de habla hispana, gran proveedor de televisión por cable y satelital en México. También distribuye sus contenidos mediante diversos canales televisivos de televisión abierta en su país de origen, México, y en otros lugares mediante sus diversos canales de TV, además de otros servicios vía internet. Grupo Televisa cuenta con participaciones accionarias del capital de Univision Holdings Inc., por lo que Univision distribuye el contenido audiovisual de Televisa en los Estados Unidos a cambio de las correspondientes regalías en sus distintas plataformas. También es el accionista mayoritario de Sky, corporación proveedora de internet de banda ancha en América Central, República Dominicana y México. (Grupo Televisa, 2019).

1.3.3.6. En la República de Colombia.

Colombia, al igual que los otros países antes mencionados, también cuenta con sus propias normas jurídicas internas y especializadas que rigen el actuar jurídico-comercial de los grupos empresariales buscando diseñar regulación vanguardista. Esa perspectiva de atracción de inversión extranjera y fomento del empresariado ha traído consigo la difusión y consolidación de éstas macro-estructuras corporativas, dinamizándose de forma sustancial el crecimiento de los indicadores macroeconómicos colombianos.

1.3.3.6.1. Regulación jurídica.

En Colombia, la normativización de los grupos empresariales ha pasado por un proceso evolutivo constante, buscándose adecuar las normas jurídicas a la cambiante realidad del entorno comercial.

Al respecto, se tiene en cuenta que en la Ley 222 de 1995, artículo 28°, se reguló la noción de grupo empresarial, estableciéndose para su existencia los supuestos de subordinación o control, además de unidad de

dirección y propósito entre los entes corporativos vinculados, confiriéndose atribuciones a la Superintendencia de Sociedades de Colombia y a la Superintendencia de Valores o Bancaria de ese país, según corresponda, para establecer la existencia de un grupo de empresas siempre que haya discrepancia sobre sus presupuestos de surgimiento. (Franco y Rey, 2018).

El Código de Comercio colombiano es claro y explícito, pues sus disposiciones establecen nociones generales vinculadas a la actividad empresarial de éstas entidades macro-societarias; tales como integración horizontal o vertical, así como el conglomerado de sociedades, empresa matriz, empresa filial y empresa subsidiaria, entre otros; acorde al referido cuerpo normativo. (Escandón, 2016).

Hay que resaltar el rol protagónico de los conglomerados societarios en el crecimiento económico de éste Estado, respaldado en datos estadísticos. Por ello, se resalta la preocupación de los legisladores colombianos por regular tanto la figura jurídica del grupo empresarial como a las conductas desplegadas en el desarrollo de sus actividades lucrativas.

1.3.3.6.2. Principales grupos empresariales.

A continuación se explicarán los conglomerados corporativos más emblemáticos de la República de Colombia.

Grupo Empresarial Antioqueño – GEA.

Según la información del índice más importante de la Bolsa de Valores de Colombia, se evidencia que las acciones de las corporaciones que integran éste grupo empresarial son las más cotizadas, concentrando casi el 54% de compañías de esa bolsa bursátil. (Valora Analitik, 2018).

Carrero (2020) precisa que Grupo Empresarial Antioqueño es conocido en Colombia también como Sindicato Antioqueño y surgió en el contexto del surgimiento de las primeras entidades bancarias en la década de 1850 que fueron evolucionando y diversificando su

organización corporativa durante el siglo XX hasta internacionalizarse en el siglo XXI. La estructura actual de la mencionada agrupación de compañías colombianas surgió en la década de 1970, como una reacción regionalista a las estrategias económicas de expansión efectuadas por importantes grupos empresariales de la época. Actualmente, Grupo Empresarial Antioqueño – GEA es propietario de tres poderosos conglomerados corporativos con operatividad transnacional:

- **Grupo Argos:** Efectúa actividades comerciales en el ámbito del cemento, concesiones, construcción y planeamiento urbano. Tiene a Cementos Argos, empresa que lidera las primeras posiciones de producción de concreto y cemento. Por otro lado, Celsia es una corporación referencial en el complejo industrial de generación, además de transmitir, distribuir y comercializar electricidad mediante el empleo de energías renovables no convencionales. Odinsa es su empresa encargada de las operaciones de concesión aeroportuaria y vial, administrando los aeropuertos de Quito y Bogotá, además de cuatro autopistas colombianas, dos carreteras en territorio de República Dominicana y una autopista localizada en Aruba, desarrollando también en Colombia, dos proyectos de construcción vial.
- **Grupo Nutresa:** Desarrolla operaciones de producción alimenticia liderando el mercado colombiano y ubicado en el cuarto lugar en Latinoamérica. Suministra carnes, chocolate, galletas, helados, café, pastas y muchos otros alimentos; poseyendo cuarenta y siete factorías ubicadas en Malasia, los Estados Unidos y otros once países.
- **Grupo Sura:** Efectúa actividades comerciales principalmente en los rubros de banca, seguros y AFP, complementándolos con inversiones en otros ámbitos económicos. El grupo en referencia es el principal accionista de Bancolombia, la entidad bancaria con mayor cantidad de servicios, reservas y clientes de Colombia; con filiales que constituyen la mayor red financiera en América Central. Sus ingresos totales se generan mayoritariamente en su país de origen y lo restante, en otros once países; teniendo más de

cincuenta y dos millones de clientes. Una de sus empresas emblemáticas es Suramericana, experta al sector de gestión de riesgos y seguros, ofertando diversas soluciones a través del empleo de diversos canales, operando en nueve países; siendo la cuarta corporación aseguradora de capital latinoamericano por cantidad de primas expedidas. También cuenta con Sura Asset Management, que es su empresa especializada en inversión, ahorros y pensiones; liderando el mercado pensionario en América Latina.

Organización Ardila Lülle – OAL

Oficialmente, éste gran grupo empresarial se denomina Organización Ardila Lülle – OAL y fue fundado en 1951 por Carlos Ardila, notable empresario comprometido con el crecimiento de Colombia y Latinoamérica. El referido conglomerado corporativo es fuente de trabajo para cuarenta mil empleados, ubicándose como uno de los grupos empresariales más relevantes en la región. Sus empresas integrantes se dedican a producir y transformar bienes así como servicios en los rubros azucarero, bebidas, agro-industria, deportes, seguros, automotriz, comunicaciones, empaques y muchos otros más. (Organización Ardila Lülle, 2019).

Fue oficialmente inscrito en la lista de grupos empresariales de la Superintendencia de Sociedades de Colombia en 2000. Éste conglomerado corporativo es dueño de más de cincuenta medios de comunicación entre los que destacan Canal RCN, Cadena Radial RCN, Win Sport y NTN24; precisándose que Canal RCN es el segundo canal televisivos con más audiencia en Colombia mientras que la Cadena Radial RCN tiene cobertura en más del 80% de territorio colombiano, teniendo más de ciento cincuenta emisoras, incluyendo aquellas que son de su propiedad, están afiliadas o son alquiladas. Hay que precisar que su empresa matriz se denomina Carbe S.A., empleada para el manejo de más de 30 corporaciones dedicadas a distintas actividades económicas. Organización Ardila Lülle se desempeña en también en los rubros inmobiliario, financiero y entretenimiento. Su fundador – Carlos Ardila – es

el tercer empresario más rico en Colombia. Sus empresas representativas son Postobon, Los Coches, Incauca e incluso posee participaciones en Cinepolis. (Proyecto Monitoreo de la Propiedad de Medios, 2019)

Grupo Financiero Bicentenario.

Conglomerado de capital mixto, que contiene inversiones provenientes del Estado de Colombia, diseñado con la finalidad de mejorar la competitividad de empresas del sector público e involucrarse en el mercado de esa nación y en el extranjero. Fue creado formalmente por Decreto 2111 de 2019 y está conformado por dieciséis empresas con participación accionaria estatal encabezadas por Arco, Banco Agrario, Icetex así como Fondo Nacional del Ahorro, Financiera de Desarrollo Nacional, Bancoldex, Banca de Desarrollo Territorial, Finagro y Banco de Desarrollo Territorial. Por la cantidad de propiedades que concentra – sumando patrimonio por casi dieciséis billones de dólares y ochenta y cinco billones de dólares en activos – es el tercer grupo empresarial más grande de Colombia. Por parte del gobierno colombiano, se sostuvo que al formalizarse el grupo en referencia, se busca proteger la fuerza patrimonial de tales empresas y sus ahorros, optimizándose el portafolio accionario estatal mediante la instauración de un adecuado modelo de gobierno corporativo. (Amaya, 2019).

1.3.4. Grupos empresariales en la República del Perú.

En el Perú, muchas de las antiguas haciendas virreinales han evolucionado hasta convertirse en corporaciones familiares y actualmente, son los grupos empresariales más representativos del país. Adicionalmente, distintas iniciativas de emprendimiento han traído consigo el surgimiento de otros grupos empresariales. Sin embargo, la legislación nacional es ambigua, deficiente e incluso desfasada ante la realidad comercial peruana e internacional.

1.3.4.1. Regulación jurídica.

Después de un sinnúmero de acontecimientos jurídicos, políticos y sociales, se alcanzó el retorno a la democracia en el Perú y con ello, numerosas reformas legales que hicieron posible la aplicación de un modelo económico social de mercado con mayor apertura al comercio internacional.

Existe normativización muy básica en materia de empresariado, contenida en la Constitución, suscripción de Tratados Internacionales y dos normas administrativas que regulan algunos aspectos genéricos sólo para grupos empresariales en bolsa de valores o que se dediquen al rubro de banca, seguros y AFP: El Reglamento de propiedad indirecta, vinculación y grupos económicos dado por la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV; así como las Normas especiales sobre vinculación y grupo económico dado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS.

El ordenamiento jurídico peruano ha quedado obsoleto frente a los desafíos que representa la existencia de grupos empresariales, pues al no haber norma explícita que los regule, resulta sumamente difícil asegurar que no abusen de su posición de poder en detrimento de los consumidores y del sector emprendedor nacional.

La legislación nacional no ha desarrollado una norma jurídica que se encargue de la regulación de los conglomerados corporativos integralmente; por lo que tampoco existe una concepción genérica respecto a ésta entidad macro-empresarial. No obstante, hay normatividad sectorial que rigen parcialmente esa figura conforma a la esencia particular de los grupos en bolsa de valores o dedicados al rubro financiero. Han existido iniciativas para reformar la Ley General de Sociedades y, aunque no prosperaron, abren la posibilidad de analizar y discutir la noción de grupo empresarial; buscándose que a futuro se establezcan los fundamentos legales para esa institución pues se requiere generar predictibilidad y seguridad jurídica ante su empleo en el entorno económico y social peruano. (Suyón y Calderón, 2016).

Pese a que existen disposiciones administrativas que abordan de forma somera los grupos empresariales, no existe ley ni norma de rango legal en el Perú que los regule íntegramente. Desafortunadamente, al interior

del marco regulatorio nacional hay ausencia de normatividad propiamente dicha que regule a los conglomerados corporativos, pues solo hay una referencia indirecta en un artículo de la Ley General de Sociedades al asunto de grupos de empresas. (Gómez, 2016).

Existieron iniciativas al respecto que nunca llegaron a materializarse en cuerpos normativos o leyes. Muestra de ello fue, tal como refieren Suyón y Calderón (2016), la Resolución Ministerial N° 001-2000-JUS, del 13 de enero de 2000, que autorizó la creación de una comisión que plantease una reforma a la Ley General de Sociedades a fin de regular los grupos empresariales.

Una vez más, se evidencia que la vigente Ley General de Sociedades resulta deficiente frente a las complejas relaciones jurídicas existentes al interior de un conglomerado societario. Al respecto, Rodríguez (2019) concluye que existe la posibilidad que, en ocasiones, existan acuerdos al interior del grupo empresarial que puedan ir en desmedro de una de las sociedades integrantes, pero en beneficio del conglomerado de empresas; circunstancia que a su criterio, necesita urgente regulación jurídica. Por ende, critica el desinterés del legislador frente a una realidad socioeconómica tangible tan compleja.

La actividad sindical es relativamente baja al interior de los grupos empresariales, dada las complejas relaciones jurídicas de trabajo que dificultan la plena identificación del empleador, a fin de garantizar el cumplimiento y protección efectiva de los derechos laborales. (Instituto de Estudios Sindicales, 2018).

1.3.4.1.1. Constitución.

En palabras sencillas, la Constitución es la norma elemental del sistema legal de un Estado, que se encarga de fijar la regulación del poder político estatal. (Guzmán, 2019).

La vigente Constitución del Perú fue promulgada el 29 de diciembre de 1993, publicada al día siguiente y entró en vigor a partir del 31 de

diciembre de 1993. Fue producto de la presión generada por la comunidad internacional y sus antecedentes se remontan a la convocatoria del 17 de junio de 1992 hecha por Decreto Ley N° 25557, para un Congreso Constituyente Democrático a fin que se elaborase un nuevo texto constitucional. Como norma base del ordenamiento jurídico peruano, la Constitución regula de forma clara y precisa lo concerniente al empresariado. En ése sentido, se tiene que en su artículo 2° incisos 14 al 17, consagra como derechos fundamentales al derecho al contrato, trabajo y propiedad. Así también, en el 24 literal a del artículo 2°, se estipula que las obligaciones y prohibiciones provienen de la ley. Además, en los artículos 58° al 65°, se prevé la libertad de iniciativa privada, así como el régimen económico peruano (economía social de mercado), pluralismo económico e igualdad en la actividad empresarial, libertad de contratar, igualdad de condiciones para la inversión (independientemente de si es nacional o extranjera), libertad de tenencia y disposición de moneda extranjera, así como los derechos del consumidor o usuario de bienes y servicios. (Constitución de la República del Perú, 1993).

Sobre el derecho fundamental de libertad de empresa, se afirma que en el artículo 59° de la Constitución, es el Estado quien se encarga de garantizar a todo ciudadano en el territorio peruano, el derecho a forjar prosperidad y riquezas para sí e incluso para el resto de personas. Por tal motivo es que sin causa legítima, el Estado no puede generar impedimentos para el libre crecimiento empresarial. En ese sentido, la libertad de empresa involucra varios aspectos: Libertad de fundación de una corporación, libertad de acceso al mercado, libertad de organización corporativa al escogerse alguna de las formas societarias establecidas en la legislación, libertad de dirección corporativa al elegir sus propios órganos de gobierno así como representantes, además de la libertad para salirse en cualquier momento del mercado. La libertad de empresa está inscrita en determinado tipo de Estado bajo cierto régimen económico al que se encuentra adscrito un texto constitucional; para el caso específico del Perú, el régimen establecido es el modelo de economía social de

mercado, que tiene inmerso además muchísimas otras libertades económicas.(Pontificia Universidad Católica del Perú, 2019).

1.3.4.1.2. Tratados.

En el caso peruano, los tratados son regulados en el segundo capítulo del segundo título de la Constitución. En los artículos 55° al 57° del referido texto constitucional, se establece la jerarquía jurídica de los mismos, así como las autoridades competentes para su aprobación de acuerdo a las materias sobre las que versen. En virtud al artículo 55° de la Constitución, los tratados internacionales en vigencia forman parte del Derecho peruano. (Constitución de la República del Perú, 1993).

Por ende, la actual norma suprema nacional integra a los tratados al ordenamiento jurídico interno, permitiendo la celebración de éstos con cualquier clase de sujeto de derecho internacional; por lo que se deja de lado la corriente jurídica soviética acogida por la Constitución precedente y enarbolada por la hoy extinta Academia de Ciencias de la URSS, que atribuía personería jurídica internacional exclusivamente a los Estados. (Novak, 2018).

En ése sentido, los principales tratados internacionales relacionados de forma indirecta con los grupos empresariales son los siguientes:

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Aprobado por Resolución 217 A (III), por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948; contiene treinta artículos en los que esboza derechos inherentes a todo ser humano. En sus artículos 1°, 2°, 7°, 17°, 23, 24° consagran el derecho a la dignidad, igualdad ante la ley, derecho a la propiedad y derecho al trabajo. (Organización de las Naciones Unidas, 2019).

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Es definida por el Sistema de Naciones Unidas en el Perú (2013) como el “plan global para la erradicación de la pobreza, la lucha contra el cambio climático y la reducción de las desigualdades más ambicioso alguna vez adoptado por la comunidad internacional”. Debido a las diversas situaciones que se vivencian en éste mundo cada vez más cambiante, en dicho tratado se establecen 17 objetivos de desarrollo sostenible que se aspira a alcanzar a nivel global para el año 2030. Su octavo objetivo busca, entre otras cosas, promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible. Se tiene además que su último objetivo anhela alcanzar el fortalecimiento de los medios de ejecución y la revitalización de la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible. Entre otras cosas, se busca promover un sistema comercial mundial multilateral, libre, equitativo y no discriminatorio, ajustado a la normatividad de la Organización Mundial del Comercio. (Organización de las Naciones Unidas, 2018).

Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.

La Alianza del Pacífico es una entidad de derecho internacional que surgió 28 de abril de 2011 como iniciativa de índole económica y de crecimiento comercial entre México, Chile, Perú y Colombia. A partir de entonces, se ha vuelto en un hito innovador que plantea un mecanismo interesante de negociación en el continente americano. (Alianza del Pacífico, 2019a).

Actualmente, existen tres Estados en proceso de incorporación al mencionado bloque de integración comercial. Se tiene a Panamá, quien desde 2003 comenzó a negociar un TLC con México, el mismo que fue reanudado en 2012. Con Colombia también retomó reuniones suspendidas en 2010. También cuenta con tratados con Perú y Chile. Justamente, el trabajo diplomático panameño busca tener acuerdos comerciales con los países miembros de la Alianza del Pacífico, requisito

elemental para postular a estado miembro de la misma. (Diario El Porvenir, 2019).

También se cuenta con Costa Rica, quien el 10 de febrero de 2014 firmó una declaración de adhesión. (Diario La Nación, 2019). Finalmente, está Ecuador quien el 23 de julio del 2018 oficializó su intención de ser un miembro pleno de la Alianza del Pacífico. (Diario Matutino El Comercio, 2018)

Respecto al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, fue suscrito en la ciudad chilena de Paranal el 6 de junio de 2012. Es el tratado que brinda institucionalidad y organización legal a la Alianza del Pacífico para presentarse como un entorno de integración comercial, política y económica que ofrece un marco jurídico con predictibilidad para efectuar actividades comerciales de servicios, bienes e inversiones; consolidándose como espacio de integración hacia la región Asia Pacífico.

Tal como lo refiere el Canal Deutsche Welle en Español (2017), en junio de ése año se formalizó en la XII Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico se formalizó la creación de la figura de “estado asociado”, siendo Australia, Singapur, Canadá y Nueva Zelanda candidatos a integrarse a dicha institución internacional en tal calidad. La última ronda de negociaciones entre éstos países y los miembros de la Alianza del Pacífico, ocurrió en marzo del 2018 y se realizó en Santiago de Chile. (Alianza del Pacífico, 2018).

Los objetivos de la Alianza del Pacífico tienen una gran connotación comercial, sin dejar de lado otros aspectos propios de una entidad de su naturaleza. Así pues, en el artículo 3° del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (2012), sus principales objetivos son la construcción consensuada y participativa de una zona de integración para el progresivo avance dirigido a la circulación libre de servicios, bienes, personas y capitales; la difusión de mayores índices de desarrollo, competitividad y expansión de las economías de sus integrantes,

buscándose aumentar los indicadores de bienestar, inclusión social y superar las desigualdades sociales y económicas; y finalmente, transformarse en un espacio de integración económico-comercial, articulación política y proyección a los mercados globales, enfocado especialmente en Asia Pacífico.

Según Alianza del Pacífico (2019b), a la fecha existen 57 Estados pertenecientes en calidad de observadores a la referida institución; entre ellos se encuentra Argentina, Ecuador, Estados Unidos, Uruguay, Egipto, Marruecos, Emiratos Árabes Unidos, Israel, Japón, China, Alemania, Bélgica, España, Polonia y Reino Unido.

Perú, como miembro pleno y fundador de ésta organización regional internacional, se encuentra obligado a adecuar su legislación y políticas internas al modelo de comercio, integración y libre mercado del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.

1.3.4.1.3. Reglamento de propiedad indirecta, vinculación y grupos económicos.

Ésta norma administrativa de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV fue aprobada por Resolución de SMV N° 00019-2015, con fecha 17 de septiembre de 2015. Los artículos 7° al 15° del citado cuerpo normativo, estipulan aspectos cruciales tales como la definición de grupo económico, obligación de remisión de información sobre grupo económico ante la Superintendencia de Mercado de Valores, oportunidad en la remisión de dicha información. Así también, desarrolla la obligación de cumplimiento de especificaciones técnicas en remisión de información sobre grupo económico, obligación de informar sobre vinculados, participación accionaria. Consagra además la noción de conglomerado financiero (una forma de grupo económico); estableciendo también los requerimientos adicionales en la obligación de informar en caso de conglomerado financiero. Finalmente prevé la facultad investigadora de la Superintendencia de Mercado de Valores sobre propiedad indirecta,

vinculación, control o grupo económico. (Resolución de Superintendencia del Mercado de Valores N° 00019-2015, 2015).

1.3.4.1.4. Normas especiales sobre vinculación y grupo económico.

La mencionada norma administrativa de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS fue aprobada por Resolución de SBS N° 5780-2015, con fecha 24 de septiembre de 2015. En sus artículos 8° al 14° de la norma en referencia, se establece la definición y clases de grupo económico (conglomerado de tipo financiero, mixto y no financiero), se desarrolla la noción de control (o toma de decisiones al interior del grupo, relacionada estrechamente con la propiedad indirecta) así como las presunciones de control. Finalmente establece el criterio para la determinación de fecha de incorporación a un grupo económico por parte de una empresa. (Resolución de Superintendencia de Banca, Seguros y AFP N° 5780-2015, 2015).

1.3.4.2. Principales grupos empresariales.

Existe un sinnúmero de grupos empresariales de capital peruano. Sin embargo, serán indagados los más emblemáticos de éste país.

1.3.4.2.1. Grupo Intercorp.

Este grupo es muy emblemático en el Perú, pues al respecto se sabe que es un conglomerado corporativo que en la actualidad cuenta con diversas entidades empresariales en territorio nacional así como varias empresas filiales en otros países en los sectores de hotelería, banca y seguros, inmobiliarias, restaurantes, educación, lotería, administración y cines. Intercorp surgió en 1994 con la adquisición del Banco Internacional del Perú, que en ese entonces era de propiedad estatal. Conforme a lo expuesto, Carlos Rodríguez-Pastor y varios inversionistas minoritarios estadounidenses se encargaron de esa adquisición. En 1998, se crearon la compañía de seguros de vida Interseguro y la empresa inmobiliaria Urbi Propiedades, además de fundar

la cadena de centros comerciales llamados Real Plaza. En 2000, se concretó la adquisición de Cineplex, actual Cineplanet. Para 2003, el conglomerado lanzó su cadena de hoteles denominada Casa Andina y para finales de ese año, se compró Supermercados Santa Isabel, hoy llamado Supermercados Peruanos, que incluye a Plaza Vea, Vivanda y Mass. En 2008, se lanzó Oechsle a través de la empresa Tiendas Peruanas y también se puso en marcha la Universidad Corporativa Intercorp, hoy Universidad Tecnológica del Perú. En 2011, se adquirió a Bambos, en 2012 a China Wok y se lanzó en 2014 la cadena de restaurant Don Belisario. En 2016, Grupo Intercorp adquirió La Tinka así como La Kabala, corporaciones del rubro de loterías pertenecientes antes a Intralot. Éste conglomerado empresarial efectúa operaciones en diferentes rumbos, siendo los principales ámbitos la intermediación financiera, comercio, servicios, educación, ámbito inmobiliario, esparcimiento, turismo, plásticos y caucho; elementalmente enfocados al comercio de servicios y productos de consumo. (Instituto de Estudios Sindicales, 2018).

Sus empresas más emblemáticas son Interbank, Supermercados Peruanos S.A., Eckerd Perú S.A. (Inkafarma), Homecenters Peruanos S.A. (Promart), Tiendas Peruanas S.A. (Oechsle), Interseguro Cia. De Seguros S.A., Peruplast S.A. (Amcors Flexibles Lima), San Miguel Industrias PET S.A., Financiera OH! S.A., Cineplex S.A. (Cineplanet), Universidad Tecnológica Del Perú S.A.C., Nessus Hoteles Perú S.A. (Casa Andina), Colegios Peruanos S.A. (Innova Schools), Bambos S.A.C., y finalmente, Servicio Educativo Empresarial S.A.C. (IPAE).

1.3.4.2.2. Grupo Romero.

Es uno de los conglomerados más antiguos del Perú. Opera en diversos países en Centroamérica y Latinoamérica con corporaciones en diferentes rubros del agro e industria, ámbitos textil, comercio, pesquero, combustibles, transporte, portuario, logístico y muchos otros más. Nació en 1888 cuando Calixto Romero comenzó un negocio de sombreros de paja para exportación en Piura. En 1893, su empresa exportaba cuero de chivo y

res. Ya en 1897, se inició en el rubro de cultivo de algodón. A partir de 1917, la segunda generación de la familia Romero se encargó de los negocios. Para ese entonces, se adquirieron diversos fundos en Piura, cimentándose en el rubro algodonero. En 1928 se creó Romero y CIA, factoría de jabones y aceites. Se fundó en 1929 La Inmobiliaria S.A., llamada en la actualidad Inversiones Centenario S.A.A. Durante 1943 se creó El Peruano-Suizo Compañía de Seguros y Reaseguros .S.A. En 1952, se fundó Universal Textil S.A. Para 1968, en el marco de la reforma agraria, los fundos en Piura pertenecientes a Grupo Romero fueron expropiados. No obstante, el conglomerado corporativo continuó realizando sus operaciones encausado al rubro comercial. En 1982 se constituyó la Fundación Romero Hernández en honor a su fundador. Desde 2001, el grupo empresarial está bajo la directriz de la cuarta generación familiar Romero. A través de Alicorp, se absorbieron empresas extranjeras como Propersa en Colombia, Salmofood en Chile además de Italo Manera, Sanford y Pastas Especiales en Argentina. Mediante Plaza El Sol – en Huacho e Ica – Grupo Romero incursionó en el rubro constructor de centros comerciales. (Instituto de Estudios Sindicales, 2018).

Sus empresas más emblemáticas son Alicorp S.A.A., Ransa Comercial S.A., Trabajos Marítimos S.A., Industrias Del Espino S.A., Terminal Internacional Del Sur S.A. (Tisur), Corporación De Servicios GR S.A., Agrícola Del Chira S.A., Palmas Del Espino S.A., Limtek Servicios Integrales S.A., Cia. Universal Textil S.A. (Compañía Universal Textil), Palmas Del Shanusi S.A.

No obstante, es necesario precisar que Grupo Romero emplea diversos holdings para operar en distintas actividades económicas:

- **Grupo Caña Brava:** Conglomerado compuesto por tres corporaciones dedicadas con exclusividad a sembrar caña de azúcar, además de producir etanol y otros derivados. Para ello, se cuenta con nueve mil quinientas hectáreas irrigadas mediante sistema de riego por goteo trasladando agua desde los canales derivados del río Chira hacia las raíces de las plantaciones de caña de azúcar. Se instaló más de cincuenta y nueve mil

kilómetros de mangueras para riego tecnificado, ahorrándose 60% del recurso hídrico. Se emplea además control biológico de plagas, cosecha mecanizada, cogeneración de electricidad, procesos industriales reciclables y limpios, generándose directamente más de mil quinientos puestos laborales para los habitantes de los centros poblados aledaños. Está compuesto por la empresa Agrícola del Chira S.A., encargada de plantar y cosechar caña de azúcar; Sucro Agrícola del Chira S.A., que se encarga de efectuar las labores de molienda y generación industrial de etanol; además de Bioenergía del Chira S.A., que partiendo del bagazo de caña genera electricidad. (Grupo Romero, 2019).

- **Grupo Centenario:** Se encarga del rubro inmobiliario y es uno de los líderes de su sector económico en Perú. Nació en 1929, cuando Calixto Romero fundó La Inmobiliaria S.A. En esa época ya se contaba con corporaciones en otros ámbitos. Se decidió el cambio de razón social en 1986 bajo el nombre de Inversiones Centenario. Durante 1995, se lanzó el primer centro corporativo en San Isidro. En 1997, se adoptó la modalidad de construcción de oficinas para alquiler. Para 2005, se inició el proceso expansionista en áreas exteriores a la capital peruana. Desde 2013 se ha incursionado en el rubro de construcción de establecimientos comerciales. (Instituto de Estudios Sindicales, 2018).

- **Grupo Palmas:** Se encarga del rubro de extracción de aceite de palma, soya, cacao y actividades afines. Efectúa operaciones en San Martín, Lima, Ucayali y Loreto, dando valor agregado mediante la transformación de materia prima en productos de alta calidad. Reúne a las empresas Palmas del Shanusi, Palmas del Espino y Palmas del Oriente, además de corporaciones industriales. El conglomerado tiene cuatro décadas de experiencia en ese ámbito comercial, brindando más de seis mil puestos laborales, además de ser propietarios de 26 mil hectáreas de palma y mil doscientas hectáreas de cacao, contando con una capacidad extractiva de ciento cuarenta toneladas métricas por hora y es el primer grupo dedicado

al rubro de palma aceitera con políticas de sustentabilidad. (Grupo Palmas, 2020).

- **Grupo Credicorp:** Se encarga del rubro de seguros y el ámbito financiero. Sus corporaciones lideran sus sectores económicos, efectuando operaciones en Panamá, Bolivia, Colombia, Chile, Estados Unidos y Bolivia. Surgió en 1889, cuando Calixto Romero compró la mayoría de acciones del Banco Italiano, actual Banco de Crédito del Perú. Aunque inicialmente ésta entidad bancaria formaba parte del Grupo Romero, se decidió separar tales negocios, surgiendo entonces Grupo Credicorp. Otra entidad corporativa que integra este grupo es Mibanco – formalmente llamado Banco de la Microempresa – adquirido al Grupo ACP en 2014. Las corporaciones Pacífico Seguros Generales y Pacífico Vida también integran Grupo Credicorp y se encargan del rubro de aseguradoras. En 2006 se creó Prima AFP, dedicada también al ámbito previsional. En 2013, se adquirieron diversos laboratorios, clínicas y centros médicos tales como Sanna, Centro Oncológico Americano – COA e incluso el Centro Oncológico Aliada. (Instituto de Estudios Sindicales, 2018). Sus principales empresas son Banco de Crédito Del Perú, Banco de la Microempresa S.A. (Mibanco), El Pacífico Peruano-Suiza Cia. De Seguros Y Reaseguros (Grupo Pacífico), Prima AFP S.A., y finalmente, La Esperanza Del Perú S.A. (Clínica San Borja).

1.3.4.2.3. Grupo Breca.

Conglomerado corporativo surgido con el arribo en 1889, del emprendedor italiano Fortunato Brescia, quien comenzó a comprar terrenos en diversas áreas de Lima. A partir de 1948, sus hijos María y Pedro Brescia Cafferata se encargaron de los negocios familiares y continuaron con las acciones expansivas del grupo, formando en la década de 1960 la corporación Tecnológica de Alimentos S.A. aprovechándose el dinamismo pesquero en esos diez años; pese a que el Estado expropió esa empresa en 1973, algunos años después fue posible recuperarla. En las dos décadas siguientes, se incursionó en el rubro inmobiliario y bancario, adquiriéndose

también la empresa Minsur, cuyo dueño era la corporación estadounidense W.R. Grace. Para 1976, se adquirió Inversiones de Turismo, transformándola en la cadena hotelera El Libertador. En 1979, se compró la empresa Tejidos La Unión y al año siguiente, se adquirió la Compañía Peruana de Pinturas. Con la crisis económica del primer gobierno de Alan García, se perdió Tejidos La Unión, que se cedió a sus trabajadores por una deuda laboral. Desde la década de 1990 hasta la actualidad, con las nuevas políticas económicas se regresó al rubro previsional y financiero al fundarse AFP Horizonte y la Compra de Banco Continental a través de una alianza empresarial con el grupo español BBVA en 1995. (Instituto de Estudios Sindicales, 2018).

Sus empresas más emblemáticas son Tecnológica de Alimentos S.A. (Tasa), Corporación Peruana de Productos Químicos S.A. (CPPQ), Clínica Internacional S.A., y finalmente, EXSA S.A.

1.3.5. Otras formas de integración empresarial.

Se hace referencia a una pléyade extensa de figuras jurídicas y operaciones comerciales que hacen posible concretar la integración o unión de diversos recursos empresariales. Es la integración empresaria, todo procedimiento empleado para la adquisición del control de una o varias corporaciones, sirviendo además para tomar el control de una corporación en otra que ya existe previamente. (Diario Actualícese, 2018).

Integración empresarial: Cártel.

Un concepto claro y preciso del cartel o cártel, germanismo muy empleado por el sector empresarial, es que se hace referencia al formal acuerdo entre corporaciones que se desempeñan en el mismo rubro económico con la finalidad de eliminar a su competencia. (Pérez, 2017). El ejemplo más claro de ésta figura es la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), que posee el control aproximado del 80% de las reservas mundiales de petróleo y produce cerca del 40% del petróleo de todo el globo.

Integración empresarial: Monopolio o trust.

Al hablarse del trust, es evidente la referencia a la unión de varias corporaciones en una sola, existiendo tendencia al monopolio por cuanto existe una empresa con gran capital que adquiere otras empresas, que se integran a la primera y pierden su personería jurídica. Es el acuerdo comercial entre empresas que buscan la fusión de éstas. (Almoguera, 2016). El caso más emblemático de trust fue indudablemente Standard Oil Trust, fundada por John Rockefeller en 1870; llegando a obtener en la década de 1880, el control del 90% de la industria petroquímica en Estados Unidos, además de haberse extendido a otras partes del mundo. Fue disuelta por la Corte Suprema de Estados Unidos en 1911, luego de concluir que dicha compañía había empleado prácticas desleales de competencia en desmedro de otras empresas petroleras y de los consumidores.

Integración empresarial: Fusión.

Es el mecanismo jurídico empleado entre dos empresas diferentes, donde tales corporaciones unen sus capitales, conformando de ésta forma una única entidad corporativa. (Mesquita, 2016).

Se da la fusión por absorción cuando dos o más empresas son disueltas, incorporando su acervo patrimonial a otra compañía, que lo agrega a su patrimonio; quedando la empresa absorbente sin disolverse. Por otro lado, está la fusión por creación cuando dos o más empresas son disueltas, consolidándose su acervo patrimonial en una nueva corporación que sucede a las anteriores en todas sus obligaciones y derechos. (Portal Web Mis Abogados, 2016).

Integración empresarial: Escisión.

Roldán (2020) indica que la escisión es la herramienta jurídica inversa a la fusión. Implica la división o separación de activos, pasivos y capital social de una empresa escidente para que sea integrado a otra u otras corporaciones escindidas; precisándose que la empresa escidente puede o no dejar de existir y generalmente cambia de denominación, mientras que las empresas

escindidas pueden existir previamente o ser corporaciones nuevas. Existen diversas formas de escisión:

- **Escisión pura o total:** Una empresa divide todo su patrimonio en dos o más fracciones, transfiriéndolo a otras corporaciones – sean preexistentes o nuevas – por lo que la empresa escidente se extingue.
- **Escisión parcial:** Una empresa transfiere parte de su patrimonio a una o más empresas existentes previamente o nuevas, por lo que la empresa escidente no se extingue.
- **Escisión de participaciones mayoritarias:** Una corporación escidente – que posee participación o accionariado mayoritario en el capital de otra empresa – transfiere tales derechos a una entidad corporativa diferente.

1.3.6. Ley General de Sociedades.

La Ley General de Sociedades es la herramienta jurídica que brinda las pautas legales para el normal funcionamiento de las corporaciones que se constituyen bajo alguna de las formas societarias previstas en ese texto normativo a fin de evitarse sanciones o infracciones respecto a su ordinario funcionamiento. Ésta norma jurídica contiene las disposiciones generales que regular el funcionamiento empresarial y por ende, las formas societarias aceptadas en el Perú; bajo sanción de disolución en caso de no haberse constituido según alguno de los tipos de sociedades regulados por la citada ley. Al amparo de la actual realidad comercial nacional e internacional, se identifica la existencia de diversas lagunas jurídicas en la Ley General de Sociedades. (Ley N° 26887, 1997).

1.3.6.1. Normas jurídicas equivalentes en los Estados Unidos de América.

En Estados Unidos, por ser de tradición jurídica de Common Law, se suele fundamentar su ordenamiento jurídico en la Constitución así como en la costumbre judicial manifestada en la jurisprudencia. No obstante, cuentan con diversas leyes escritas emitidas por el Congreso estadounidense y aprobadas por su Presidente de la República, que encaminan el actuar

jurisdiccional que son agrupadas en un solo cuerpo normativo conocido como el Código de los Estados Unidos, que es recopilada y publicada cada seis años y actualizada continuamente por la Oficina del Asesor de Revisión Legislativa de Estados Unidos. Contiene diversas disposiciones normativas en materia de Derecho comercial y empresariado, específicamente en el Título XV: Comercio y Mercadotecnia, Título XI: Quiebra y Título XXVIII: Procedimiento Jurídico y Judicial. Complementariamente, tiene disposiciones respecto a la propiedad, contratos corporativos y resolución de conflictos entre empresas en su Título IX: Arbitraje, Título XXXV: Patentes y Título XVII. Derechos de Autor; siendo que respecto al aspecto de aduanas, ello se encuentra desarrollado en el Título XIX: Normativa Aduanera; sobre el ámbito de inversiones, se encuentra el Título XXXI: Dinero y Finanzas, Título XII: Bancos y Banca; adicionalmente, lo respecto a las relaciones laborales en el sector privado está regulado en el Título XXIX: Trabajo y en el Título V: Organismos Gubernamentales y Empleados. (Code of Laws of the United States, 2020).

1.3.6.2. Normas jurídicas equivalentes en el Reino de España.

En España, el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de fecha 02 de julio de 2010; es el equivalente ibérico a la Ley General de Sociedades imperante en el Perú. (Ley de Sociedades de Capital, 2010).

1.3.6.3. Normas jurídicas equivalentes en la República Popular China.

En China existe la Ley de Empresas, aprobada en la Quinta Sesión del Comité Permanente de la Octava Asamblea Nacional del Pueblo el 29 de diciembre de 1993. Su última modificatoria fue aprobada el 28 de diciembre de 2013 en la Sexta Sesión del Comité Permanente de la Décimo Segunda Asamblea Nacional del Pueblo y entró en vigencia a partir del 1 de marzo de 2014. (Company Law of the People's Republic of China, 1993).

Así también, otra norma jurídica que contiene disposiciones societarias es Catálogo para la Orientación de las Industrias de Inversión Extranjera, que fue aprobado el 28 de junio de 2017 por la Comisión

Nacional de Desarrollo y Reforma y el Ministerio de Comercio de China. (Chipman y Qian, 2018).

1.3.6.4. Normas jurídicas equivalentes en la Federación Rusa.

Lo correspondiente al Derecho societario está regulado en el Código Civil de la Federación Rusa; precisándose que en ese país euroasiático existen también ciertas normas legales especiales tales como la Ley de Zonas Económicas Especiales de Rusia así como la Ley de la Zona Económica Especial de Kaliningrado. También existe la Ley de Sociedades de Rusia, que integra diversas disposiciones en materia de protección de la competencia, Sociedades Anónimas, organizaciones sin fines de lucro, organizaciones autorreguladas además de Sociedades Individuales; siendo que en 2016, la Ley de Contratos fue integrada en la Ley de Sociedades de Rusia. Conforme a la legislación rusa, las estructuras empresariales autorizadas son sociedad unipersonal, que requiere un permiso de residencia para los extranjeros; sociedad general o limitada, donde se exigen al menos dos socios; sociedad de responsabilidad limitada, de capital privado o público, que es la forma corporativa más usual en Rusia; además de la sociedad sucursal y sociedad subsidiaria, en los casos de grupos empresariales por subordinación de capital extranjero que buscan ingresar al mercado ruso; así como las figuras de franquicia y joint venture, que permite al empresariado extranjero asociarse con corporaciones de capital ruso. (Lawyers Russia, 2019).

1.3.6.5. Normas jurídicas equivalentes en los Estados Unidos Mexicanos.

En México, la norma jurídica vigente en materia societaria es la Ley General de Sociedades Mercantiles, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1934. Su última reforma fue publicada por DOF 14-06-2018. (Ley General de Sociedades Mercantiles de los Estados Unidos Mexicanos, 1934).

1.3.6.6. Normas jurídicas equivalentes en la República de Colombia.

En Colombia, la norma jurídica vigente en materia societaria es el Código de Comercio, aprobado por Decreto 410 de 1971. (Código de Comercio de la República de Colombia, 1971).

1.4. Formulación del problema.

¿Cómo la propuesta de la modificatoria de la Ley General de Sociedades contribuye a regular integralmente los grupos empresariales en el Perú 2020?

1.5. Justificación e importancia del estudio.

Pese a que la Constitución consagra el derecho de libertad de empresa, así como otros derechos conexos y afines; la normativa nacional se limita a establecer disposiciones administrativas insuficientes frente a un tema tan complejo como son los conglomerados societarios, muy en boga en el mundo empresarial. La regulación íntegra de los grupos empresariales en el Perú, mediante la proposición de la modificatoria de la Ley General de Sociedades, resulta trascendental para modernizar la normativa empresarial vigente y ponerla en vanguardia, acorde a las exigencias del mundo contemporáneo; propiciando de ésta forma, el desarrollo económico armonioso y ordenado de los conglomerados societarios existentes en el territorio nacional. Además, permite la predictibilidad de las resoluciones administrativas y judiciales emitidas respecto a la resolución de conflictos en los que resulten involucrados los grupos de empresas; al elevar a rango de ley, pautas básicas tales como los requisitos para su creación, sus derechos y obligaciones como persona jurídica supra-societaria, organismos internos de funcionamiento y gobierno, el ente específico para su control y supervisión, así como el procedimiento para su disolución, entre otros aspectos.

1.6. Hipótesis.

Se tiene que la presente investigación es de carácter descriptivo con propuesta, por lo que no se ha considerado la elaboración de una hipótesis ya

que es opcional en esta clase de estudios investigativos. (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

1.7. Objetivos.

1.7.1. Objetivo General.

Proponer la modificatoria de la Ley General de Sociedades para regular integralmente los grupos empresariales en el Perú 2020.

1.7.2. Objetivos Específicos.

- Diagnosticar el estado actual de los grupos empresariales en el Perú 2020.
- Identificar las dimensiones de pluralidad de empresas, autonomía jurídica, unidad de propósito y dirección y duración indeterminada de los grupos empresariales en el Perú 2020.
- Identificar los factores influyentes en los grupos empresariales en el Perú 2020.
- Diseñar la estrategia de proposición de la modificatoria de la Ley General de Sociedades para regular integralmente los grupos empresariales en el Perú 2020.
- Estimar los resultados que generará la proposición de la modificatoria de la Ley General de Sociedades en los grupos empresariales en el Perú 2020.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo de estudio y diseño de la investigación

La investigación efectuada fue de tipo cuantitativo, de carácter no experimental, con alcance propositivo.

Toda investigación de tipo cuantitativo involucra un conjunto de procedimientos debidamente estructurados de modo secuencial para comprobar ciertas deducciones. Se parte de cierta idea, desde la que se plantean dudas y objetivos, analizándose las diversas fuentes informativas que correspondan y se esquematiza un marco teórico; considerándose las interrogantes es que nace la hipótesis, requiriéndose además la definición de las variables investigativas. Este tipo de estudios está particularizado por poseer postulados específicos, encausarse en el análisis de variables medibles, realizándose la corroboración de la hipótesis respectiva, tiene diseños predeterminados, utiliza instrumentos estándares, emplea datos numéricos y realiza un análisis de naturaleza estadística en razón a una matriz. Se utiliza un proceso de secuencias, encaminado a estudiar una realidad objetiva de carácter deductivo y probatorio. (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

El diseño de carácter no experimental se utiliza cuando en un vínculo de causalidad con variable independiente, ésta no es pasible de manipulación o en todo caso, no existe variable independiente. En ese sentido, el investigador efectúa el estudio del ambiente donde se desenvuelve el fenómeno o conflicto y lo analiza para efectuar la recopilación de información; puesto que al no existir alteración o control de tal fenómeno, se basa en la interpretación y observación de la realidad para establecer conclusiones con validez científica. (Portal Web Question Pro, 2020).

Toda investigación de alcance propositivo es producto de un proceso dialéctico donde se emplea una pluralidad de mecanismos y técnicas que buscan efectuar el respectivo diagnóstico y resolución de situaciones problemáticas trascendentales. Su objeto es el fomento y creación de condiciones para desarrollar estudios científicos como factor para profesionales con formación holístico. Se particulariza por la generación de nuevos saberes, encontrándose

estrechamente relacionada con la consolidación, desarrollo y preservación del conocimiento científico. (Ramírez, 2017).

2.2. Población y muestra

Población: La población está conformada por 247 abogados especialistas en Derecho Comercial, 412 abogados especialistas en Derecho Notarial, 7 jueces y 12 notarios; dando un total de 678 integrantes del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque (ICAL).

Tabla 1

Población materia de estudio.

Especialidad	Cantidad
Comercial	247
Notarial	412
Juez	7
Notario	12
Total	678

Nota: La tabla contiene la estimación de la población materia de estudio, perteneciente al Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.

Muestra: Para determinar la muestra necesaria para la presente investigación, aplicaremos la fórmula:

$$n = \frac{Z^2PQN}{E^2(N - 1) + Z^2PQ}$$

Donde:

Z = 1.96 Valor al 95% de confianza

P = 0.5 Probabilidad conocida

Q = 0.5 Valor (1-P)

E = 0.08 Error máximo permisible

N = 678.

$$n = \frac{Z^2PQN}{E^2(N - 1) + Z^2PQ}$$
$$n = \frac{1.96^2(0.5)(0.5)(678)}{0.08^2(678 - 1) + 1.96^2(0.5)(0.5)}$$
$$n = \frac{651.1512}{4.3328 + 0.9604}$$
$$n = \frac{651.1512}{5.2932}$$
$$n = 123$$

La muestra está conformada por 123 integrantes del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque (ICAL), distribuidos como sigue: 45 abogados especialistas en Derecho Comercial, 75 abogados especialistas en Derecho Notarial, 1 juez y 2 notarios.

Tabla 2

Muestra materia de estudio.

Especialidad	Cantidad
Derecho comercial	45
Derecho notarial	75
Juez	1
Notario	2
Total	123

Nota: La tabla contiene la estimación de la muestra materia de estudio, perteneciente al Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.

2.3. Operacionalización de variables.

2.3.1. Variables.

En el presente proyecto de tesis, se identificaron las siguientes variables de estudio, que se detallan a continuación.

- **Independiente:** La Ley General de Sociedades.
- **Dependiente:** Los grupos empresariales.

2.3.2. Operacionalización.

Tabla 3

Matriz de operacionalización.

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
V. Independiente LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES	Norma jurídica que regula las formas que deben ser adoptadas por las sociedades existentes en el Perú; rigiendo supletoriamente a aquellas que están sujetas a algún régimen especial. (Ley General de Sociedades, artículo 2°).	UNIDAD	* Constitución. * Jurisprudencia. * Legislación comparada.	Cuestionario
		ORDEN	* Constitución. * Jurisprudencia. * Legislación comparada.	
		SISTEMATIZACIÓN	* Constitución. * Jurisprudencia. * Legislación comparada.	
V. Dependiente LOS GRUPOS EMPRESARIALES	Conglomerado de unidades económicas con autonomía legal y conducta de dirección única ante el mercado; resultando de la expresión del poder fáctico de un sujeto ante otro, manifestación del poder jurídico de una empresa ante otra o consecuencia del concurso de voluntades libres de los titulares de las unidades económicas que lo integran. (Rodríguez, 2019).	PLURALIDAD DE EMPRESAS	* Constitución. * Jurisprudencia. * Acuerdos internacionales. * Legislación comparada.	Cuestionario
		AUTONOMÍA JURÍDICA	* Constitución. * Jurisprudencia. * Acuerdos internacionales. * Legislación comparada.	
		UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN	* Constitución. * Jurisprudencia. * Acuerdos internacionales. * Legislación comparada.	
		DURACIÓN INDETERMINADA	* Constitución. * Jurisprudencia. * Acuerdos internacionales. * Legislación comparada.	

Nota: La tabla contiene la matriz de operacionalización de la presente investigación.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos que fueron empleados en la presente investigación fueron los siguientes.

2.4.1. Técnicas de recolección de datos.

Se define la técnica aplicada de la encuesta como la pluralidad de interrogantes estructuradas y planificadas para dirigirse a la muestra evaluada, considerada por ciertas circunstancias de funcionalidad a la investigación, que es representativa de las características de la población estudiada, con la finalidad de tomar conocimiento de la opinión de las personas sobre ciertos asuntos. (Definición ABC, 2016).

Entiéndase por observación a la técnica de recojo informativo donde se procede a estudiar un conjunto de personas, ocurrencias, actos, objetos, casos, fenómenos y otras facetas de la vida real buscándose extraer determinada información requerida. (Castellanos, 2017).

Se entiende por fichaje a la técnica utilizada como instrumento de recojo y almacenamiento de información, precisándose que cada una de las fichas trae consigo determinada cantidad de datos de extensión variable vinculada a determinado asunto, dándole unidad y valor propio. (Berrocal, 2017).

Entiéndase por gabinete a la técnica empleada al culminar los trabajos de recolección de datos. Consiste en procesar y analizar la información. Para tal efecto, se procede a clasificar los datos, codificándoles y tabulándoles para luego, indagarse, elaborarse e interpretarse la información acopiada, siendo que al final, se procede a redactarse los resultados obtenidos en la investigación. (Arroyo, 2017).

2.4.2. Instrumentos de recolección de datos.

El instrumento de recolección de datos utilizado es el cuestionario.

El cuestionario es el instrumento que contiene un conjunto de interrogantes ordenadas que pretender recolectar datos provenientes de las personas integrantes de la muestra, brindando información objetiva al investigador. El cuestionario es empleado tanto como técnica de evaluación, guía para la investigación e incluso para el desarrollo de encuestas, donde se plantean preguntas sobre ciertos temas que se desean indagar. (DeConceptos.com, 2016).

2.5. Procedimiento de análisis de datos.

Los datos recolectados fueron analizados y organizados a través de cuadros estadísticos, siendo estos los diagramas de barras y los diagramas circulares, de esta manera, se mostraron los resultados finales de una forma más ordenada para su estudio.

Los esquemas obtenidos de la organización de datos fueron interpretados por el investigador; a fin de convertirse en fuente de información. Para efectos del análisis de datos, se empleó el programa informático SPSS, que permitió la generación de las respectivas gráficas, lo que permitió efectuar el procesamiento informativo.

2.6. Criterios éticos.

Conforme a Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), los criterios éticos más importantes son:

- **Consentimiento informado:** Instrumento empleado donde los participantes protegen sus intereses, teniendo la oportunidad de elección entre aceptar o negarse a participar en un estudio y si esa investigación es concordante con sus objetivos, principios e intereses. Los niños además de las personas adultas con capacidades disminuidas se les otorga mayor protección.
- **Respeto a los sujetos investigados:** Faculta a los sujetos que participan en el estudio, a retirarse en cualquiera de sus facetas y por cualquier razón. Se requiere también suministrar todo tipo de información durante el curso de la

investigación, siempre que tales datos pudiesen tener repercusiones en la decisión de la persona participante para proseguir u optar por no continuar en ese estudio.

- **Confidencialidad:** Hace posible asegurar el resguardo de la identidad de las personas que participan en la investigación efectuada.
- **Tasa favorable de riesgo/beneficio:** Las investigaciones que cuentan con seres humanos participando en éstas, existe innegablemente ciertos niveles de incertidumbre ante los riesgos y aportes beneficiosos surgidos; no obstante, se requiere ponderar ambos aspectos y solo cuando las contribuciones benéficas superen a los peligros y riesgos potenciales, tales estudios resultan éticamente admisibles.

2.7. Criterios de rigor científico.

Según lo formulado por Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), los criterios científicos más importantes que se utilizaron en ésta investigación fueron:

- **Validez:** Se constituye en el sustento fundamental de todo estudio. Implica la interpretación idónea de los resultados alcanzados, trayendo consigo confianza ante la información obtenida y procesada.
- **Fiabilidad:** Es posible replicar el estudio realizado, utilizándose la misma metodología o técnicas para el acopio de información de la investigación previa; lo que permite obtener también resultados similares.
- **Objetividad:** Se garantiza que los resultados e información obtenida es verídica y corresponde a la investigación efectuada en los sujetos que han participado en ese estudio de rigor científico.
- **Relevancia:** Permite asegurarse que el modo cómo se ha procedido a realizar el estudio ha permitido la consecución de los objetivos de la investigación propuestos; concluyéndose que se ha obtenido mayores saberes sobre el fenómeno indagado.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados en tablas y figuras.

VARIABLE DEPENDIENTE: GRUPOS EMPRESARIALES.

Dimensión 1: Pluralidad de empresas.

Tabla 4

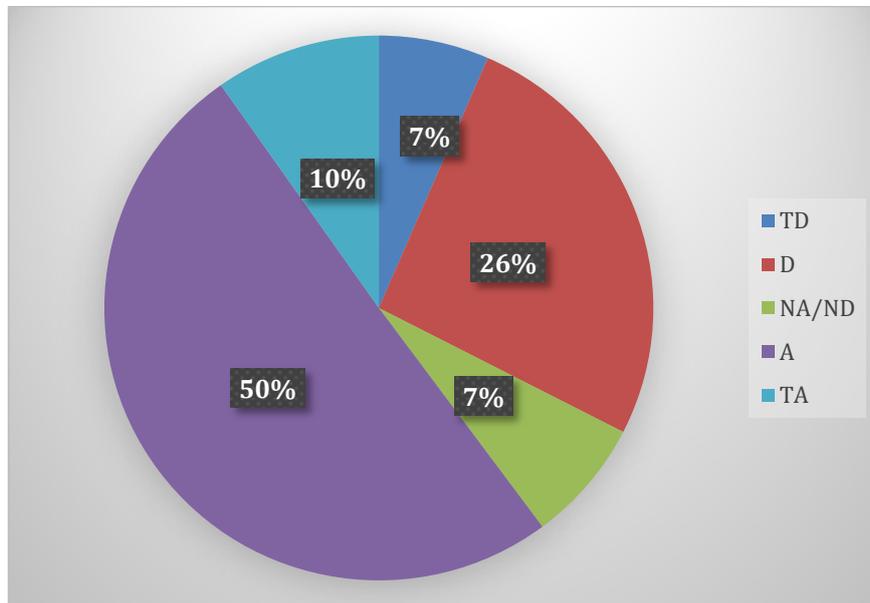
Conocimiento sobre los grupos empresariales.

¿CONOCE USTED ACERCA DE LOS GRUPOS EMPRESARIALES?		
Descripción	Fi	%
TD	8	6.50
D	32	26.02
NA/ND	9	7.32
A	62	50.41
TA	12	9.76
Total	123	100

Nota: La tabla contiene los resultados de dicha pregunta.

Figura 1

Conocimiento sobre los grupos empresariales.



Nota: La figura contiene los resultados de dicha pregunta.

Los resultados obtenidos fueron los siguientes: El 6,5 % manifiesta estar totalmente en desacuerdo, el 26,02 % sostiene estar en desacuerdo, el 7,32 % afirma estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 50,41 % refiere estar de acuerdo y el 9,76% está totalmente de acuerdo.

Tabla 5

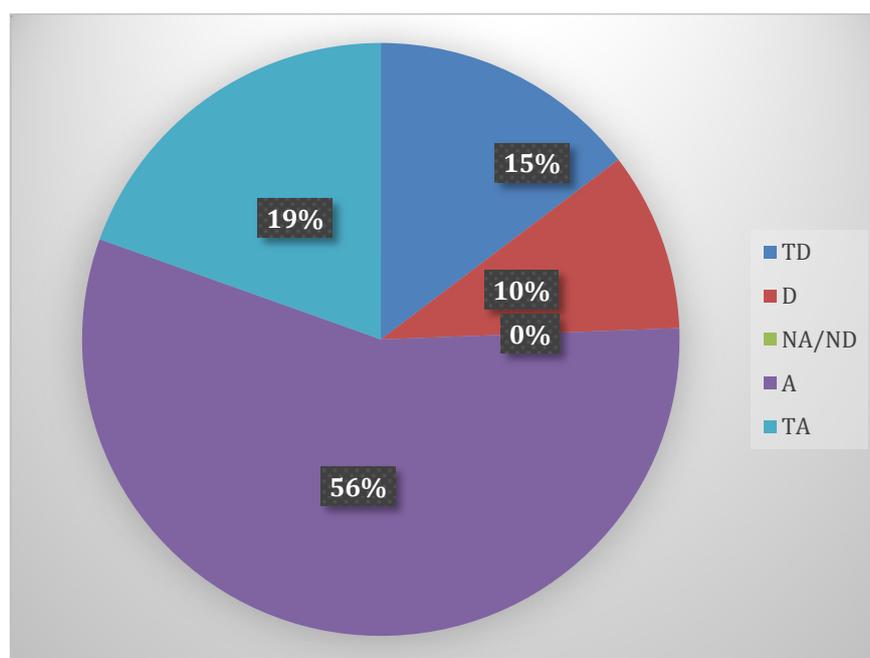
Necesidad de regular los grupos empresariales en el Perú.

¿ES NECESARIA LA REGULACIÓN DE LOS GRUPOS EMPRESARIALES EN EL PERÚ?		
Descripción	fi	%
TD	18	14.63
D	12	9.76
NA/ND	0	0.00
A	69	56.10
TA	24	19.51
Total	123	100.00

Nota: La tabla contiene los resultados de dicha pregunta.

Figura 2

Necesidad de regular los grupos empresariales en el Perú.



Nota: La tabla contiene los resultados de dicha pregunta.

Los resultados obtenidos fueron los siguientes: El 14,63 % afirma estar totalmente en desacuerdo, el 9,76 % está en desacuerdo, 56,1% manifiesta estar de acuerdo y el 19,51 % sostiene estar totalmente de acuerdo.

Tabla 6

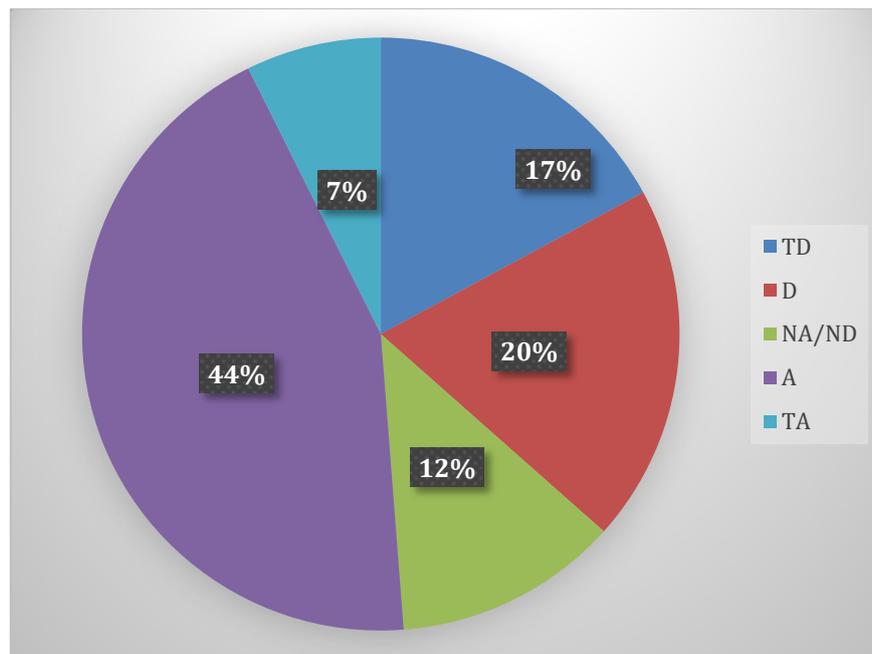
Pluralidad de empresas y grupos por subordinación, grupos por coordinación y grupos de grupos.

¿GRUPO EMPRESARIAL ES AQUEL DONDE UNA EMPRESA MATRIZ IMPARTA ÓRDENES AL RESTO DE EMPRESAS INTEGRANTES; DONDE QUE LAS DECISIONES SE TOMEN POR CONSENSO ENTRE TODAS LAS EMPRESAS INTEGRANTES Y/O CONFORMADO POR OTROS GRUPOS EMPRESARIALES?		
Descripción	Fi	%
TD	21	17.07
D	24	19.51
NA/ND	15	12.20
A	54	43.90
TA	9	7.32
Total	123	100

Nota: La tabla contiene los resultados de dicha pregunta.

Figura 3

Pluralidad de empresas y grupos por subordinación, grupos por coordinación y grupos de grupos.



Nota: La figura contiene los resultados de dicha pregunta.

Los resultados obtenidos fueron los siguientes: El 17,07 % manifiesta estar totalmente en desacuerdo, el 19,51 % sostiene estar en desacuerdo, el 12,2 % afirma estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 43,9 % refiere estar de acuerdo y el 7,32 % está totalmente de acuerdo.

VARIABLE DEPENDIENTE: GRUPOS EMPRESARIALES.

Dimensión 2: Autonomía jurídica.

Tabla 7

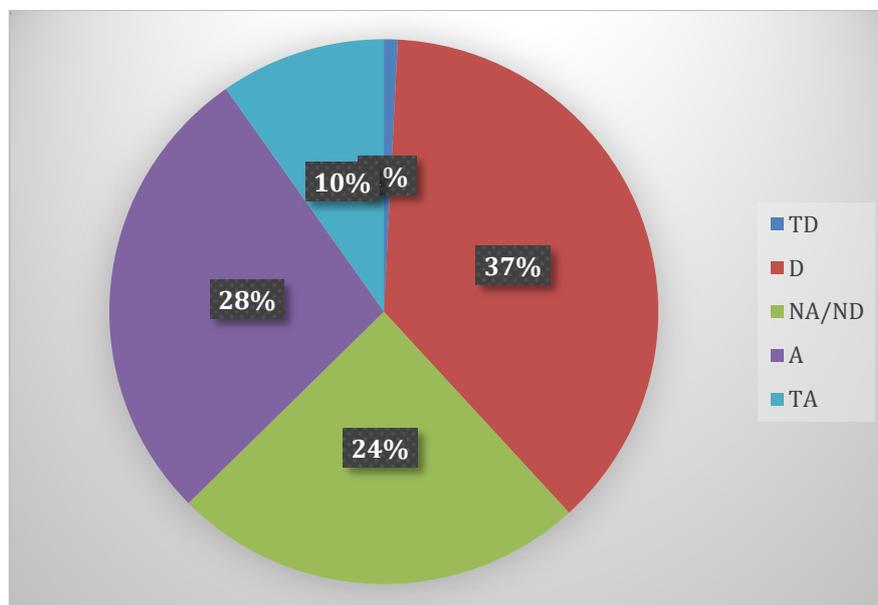
Concordancia adecuada entre las disposiciones normativas de la Ley General de Sociedades y la Constitución.

¿LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES CONCUERDAN ADECUADAMENTE CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN MATERIA ECONÓMICA CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN?		
Descripción	fi	%
TD	1	0.81
D	46	37.40
NA/ND	30	24.39
A	34	27.64
TA	12	9.76
Total	123	100.00

Nota: La tabla contiene los resultados de dicha pregunta.

Figura 4

Concordancia adecuada entre las disposiciones normativas de la Ley General de Sociedades y la Constitución.



Nota: La figura contiene los resultados de dicha pregunta.

Los resultados obtenidos fueron los siguientes: El 37,4% manifiesta estar en desacuerdo, el 27,64 % sostiene estar de acuerdo, el 24,39 % afirma estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 9,76 % refiere estar totalmente de acuerdo y el 0,81% está totalmente en desacuerdo.

Tabla 8

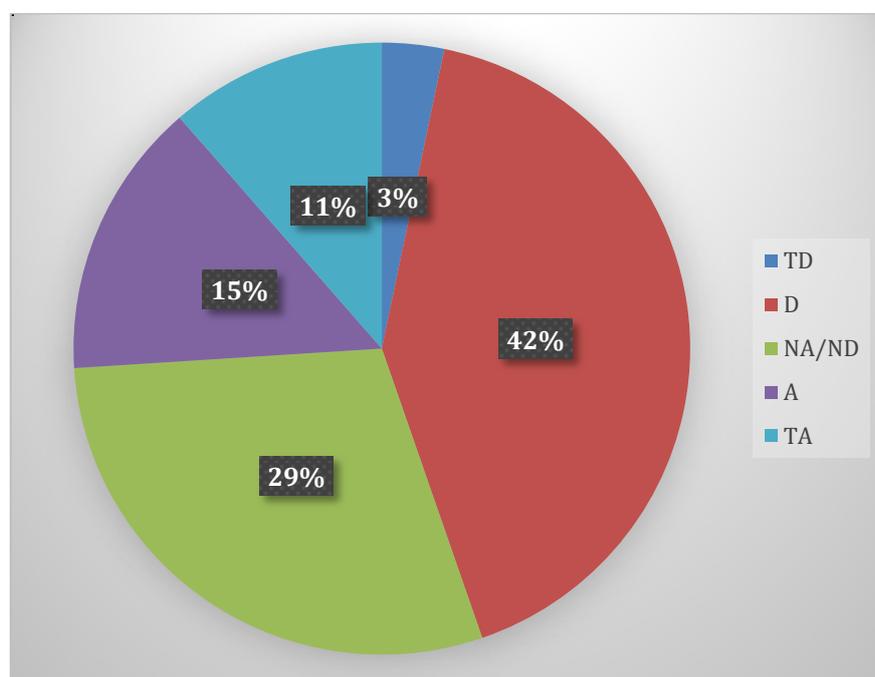
Concordancia adecuada entre las disposiciones normativas de la Ley General de Sociedades y los tratados internacionales en materia económica vigentes y ratificados por el Perú.

Descripción	fi	%
TD	4	3.25
D	51	41.46
NA/ND	36	29.27
A	18	14.63
TA	14	11.38
Total	123	100.00

Nota: La tabla contiene los resultados de dicha pregunta.

Figura 5

Concordancia adecuada entre las disposiciones normativas de la Ley General de Sociedades y los tratados internacionales en materia económica vigentes y ratificados por el Perú.



Nota: La figura contiene los resultados de dicha pregunta.

Los resultados obtenidos fueron los siguientes: El 41,46% manifiesta estar en desacuerdo, el 29,27 % sostiene estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 14,63 % afirma estar de acuerdo, el 11,38 % refiere estar totalmente de acuerdo y el 3,25% está totalmente en desacuerdo.

Tabla 9

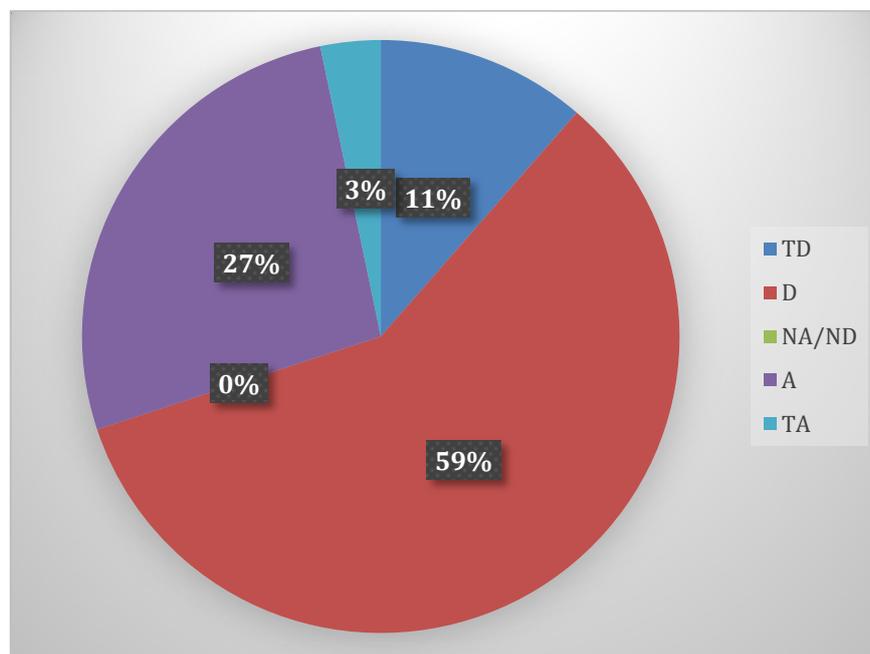
Adecuación de las disposiciones normativas de la Ley General de Sociedades a la realidad empresarial actual.

Descripción	Fi	%
TD	14	11.38
D	72	58.54
NA/ND	0	0.00
A	33	26.83
TA	4	3.25
Total	123	100.00

Nota: La tabla contiene los resultados de dicha pregunta.

Figura 6

Adecuación de las disposiciones normativas de la Ley General de Sociedades a la realidad empresarial actual.



Nota: La tabla contiene los resultados de dicha pregunta.

Los resultados obtenidos fueron los siguientes: El 58,54% manifiesta estar en desacuerdo, el 26,83 % sostiene estar de acuerdo, el 11,38 % afirma estar totalmente en desacuerdo y el 3,25 % está totalmente de acuerdo.

Tabla 10

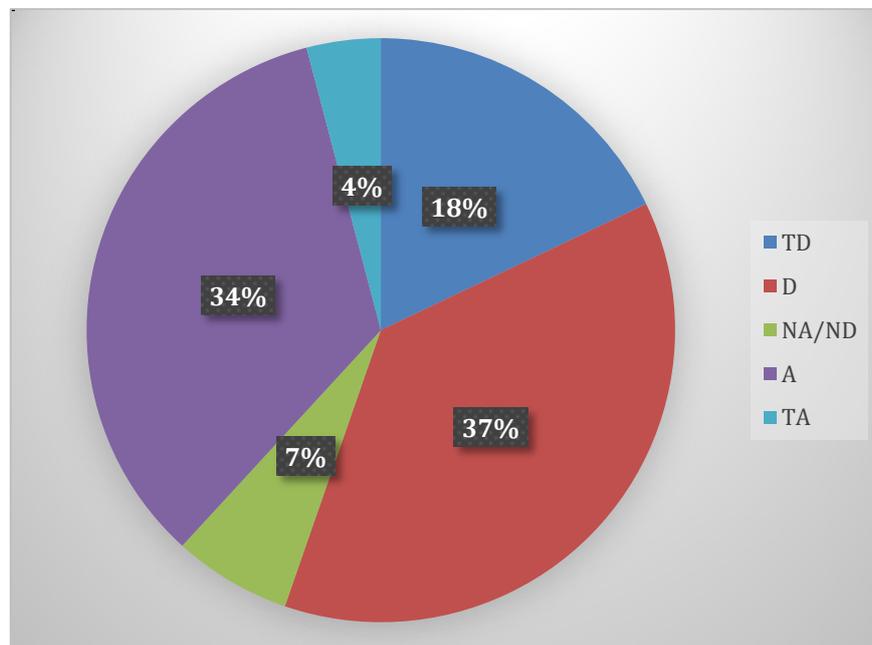
Anticipación de las disposiciones normativas de la Ley General de Sociedades a la realidad empresarial futura.

Descripción	fi	%
TD	22	17.89
D	46	37.40
NA/ND	8	6.50
A	42	34.15
TA	5	4.07
Total	123	100.00

Nota: La tabla contiene los resultados de dicha pregunta.

Figura 7

Anticipación de las disposiciones normativas de la Ley General de Sociedades a la realidad empresarial futura.



Nota: La tabla contiene los resultados de dicha pregunta.

Los resultados obtenidos fueron los siguientes: El 37,4% manifiesta estar en desacuerdo, el 34,15 % sostiene estar de acuerdo, el 17,89 % afirma estar totalmente en desacuerdo, el 6,5 % refiere estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 4,07 % está totalmente de acuerdo.

Tabla 11

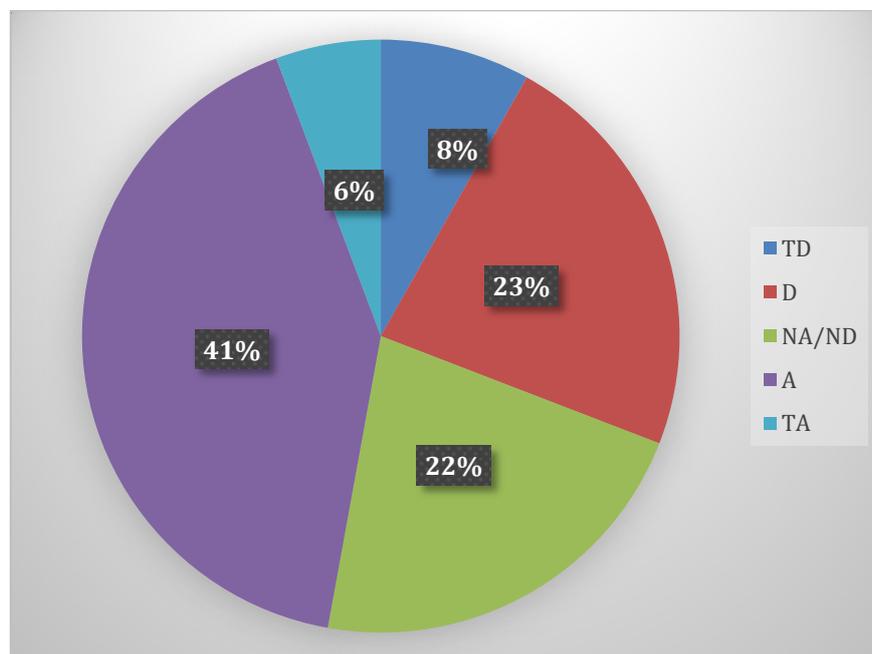
Constitución de grupo empresarial: De forma expresa o tácita en el pacto social de sus empresas integrantes, por adquisición de acciones y/o contrato asociativo.

¿GRUPO EMPRESARIAL ES AQUEL QUE ES CONSTITUIDO DE FORMA EXPRESA O TÁCITA EN EL PACTO SOCIAL DE SUS SOCIEDADES SUBORDINADAS; POR ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y/O CONTRATO ASOCIATIVO?		
Descripción	Fi	%
TD	10	8.13
D	28	22.76
NA/ND	27	21.95
A	51	41.46
TA	7	5.69
Total	123	100.00

Nota: La tabla contiene los resultados de dicha pregunta.

Figura 8

Constitución de grupo empresarial: De forma expresa o tácita en el pacto social de sus empresas integrantes, por adquisición de acciones y/o contrato asociativo.



Nota: La tabla contiene los resultados de dicha pregunta.

Los resultados obtenidos fueron los siguientes: El 41,46% manifiesta estar de acuerdo, el 22,76 % sostiene estar en desacuerdo, el 21,95 % afirma estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8,13 % refiere estar totalmente en desacuerdo y el 5,69 % está totalmente de acuerdo.

VARIABLE DEPENDIENTE: GRUPOS EMPRESARIALES.

Dimensión 3: Unidad de propósito y dirección.

Tabla 12

Acogimiento de las nociones de grupo empresarial, interés grupal, propiedad indirecta, cash pooling, alianza empresarial, sucursal y/o joint venture en la Ley General de Sociedades.

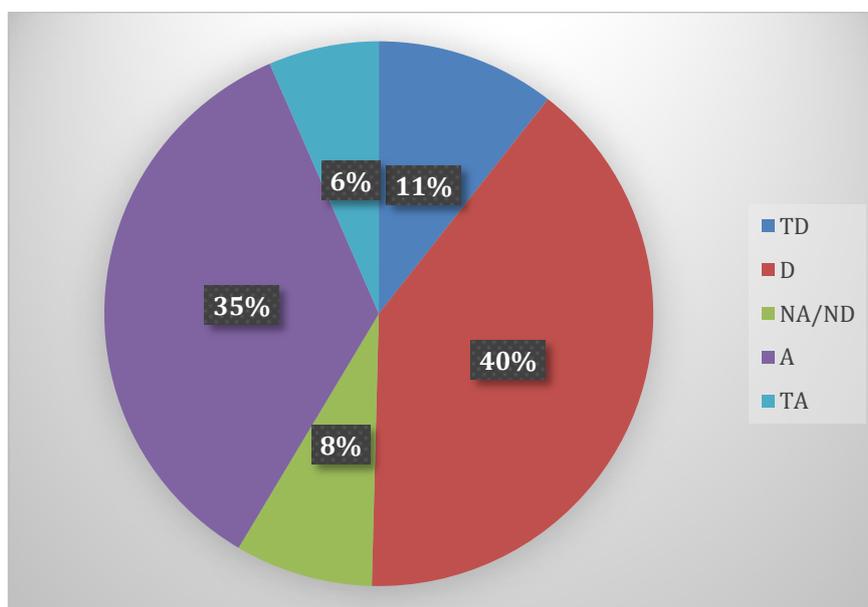
¿LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES ACOGE LA NOCIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL, INTERÉS GRUPAL, EMPRESA, PROPIEDAD INDIRECTA, CASH POOLING, ALIANZA EMPRESARIAL, SUCURSAL Y/O JOINT VENTURE?

Descripción	Fi	%
TD	13	10.57
D	49	39.84
NA/ND	10	8.13
A	43	34.96
TA	8	6.50
Total	123	100.00

Nota: La tabla contiene los resultados de dicha pregunta.

Figura 9

Acogimiento de las nociones de grupo empresarial, interés grupal, propiedad indirecta, cash pooling, alianza empresarial, sucursal y/o joint venture en la Ley General de Sociedades.



Nota: La tabla contiene los resultados de dicha pregunta.

Los resultados obtenidos fueron los siguientes: El 39,84% manifiesta estar en desacuerdo, el 34,96 % sostiene estar de acuerdo, el 10,57 % afirma estar totalmente en desacuerdo, el 8,13 % refiere estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 6,5% está totalmente en desacuerdo.

Tabla 13

Grupo empresarial: Primacía del objeto social de una de sus empresas integrantes y/o existencia de objeto social grupal.

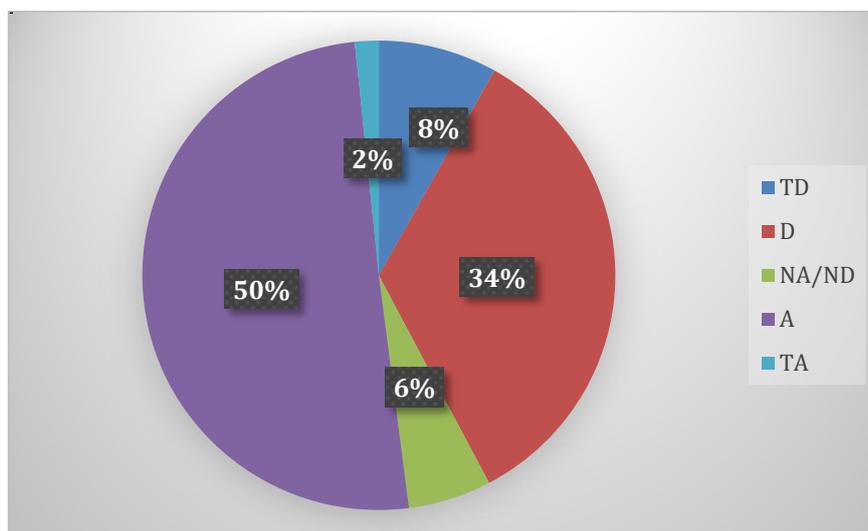
¿GRUPO EMPRESARIAL ES AQUEL DONDE PRIMA EL OBJETO SOCIAL DE UNA DE SUS SOCIEDADES INTEGRANTES Y/O DONDE EXISTE UN OBJETO GRUPAL (FINES EN COMÚN)?

Descripción	Fi	%
TD	10	8.13
D	42	34.15
NA/ND	7	5.69
A	62	50.41
TA	2	1.63
Total	123	100.00

Nota: La tabla contiene los resultados de dicha pregunta.

Figura 10

Grupo empresarial: Primacía del objeto social de una de sus empresas integrantes y/o existencia de objeto social grupal.



Nota: La tabla contiene los resultados de dicha pregunta.

Los resultados obtenidos fueron los siguientes: El 50,41% manifiesta estar de acuerdo, el 34,15 % sostiene estar en desacuerdo, el 8,13 % afirma estar totalmente en desacuerdo, el 5,69 % refiere estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 1,63 % está totalmente de acuerdo.

VARIABLE DEPENDIENTE: GRUPOS EMPRESARIALES.

Dimensión 4: Duración indeterminada.

Tabla 14

Duración indefinida como naturaleza del grupo empresarial y diversificación de actividades económicas como garantía de su supervivencia.

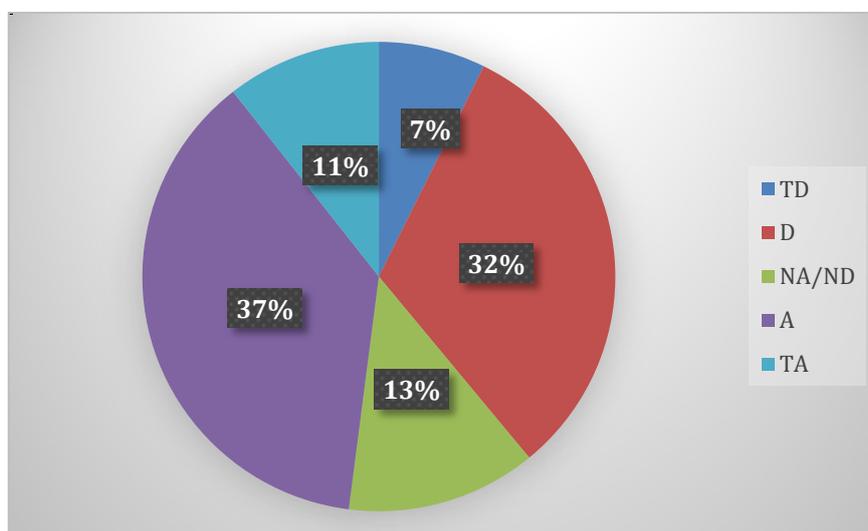
¿LA NATURALEZA DE UN GRUPO EMPRESARIAL ES SU DURACIÓN POR TIEMPO INDEFINIDO Y LA DIVERSIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS ASEGURA LA SUPERVIVENCIA DE UN GRUPO EMPRESARIAL?

Descripción	fi	%
TD	9	7.32
D	39	31.71
NA/ND	16	13.01
A	46	37.40
TA	13	10.57
Total	123	100.00

Nota: La tabla contiene los resultados de dicha pregunta.

Figura 11

Duración indefinida como naturaleza del grupo empresarial y diversificación de actividades económicas como garantía de su supervivencia.



Nota: La tabla contiene los resultados de dicha pregunta.

Los resultados obtenidos fueron los siguientes: El 37,4% manifiesta estar de acuerdo, el 31,71 % sostiene estar en desacuerdo, el 13,01 % afirma estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 10,57 % refiere estar totalmente de acuerdo y el 7,32 % está totalmente en desacuerdo.

Tabla 15

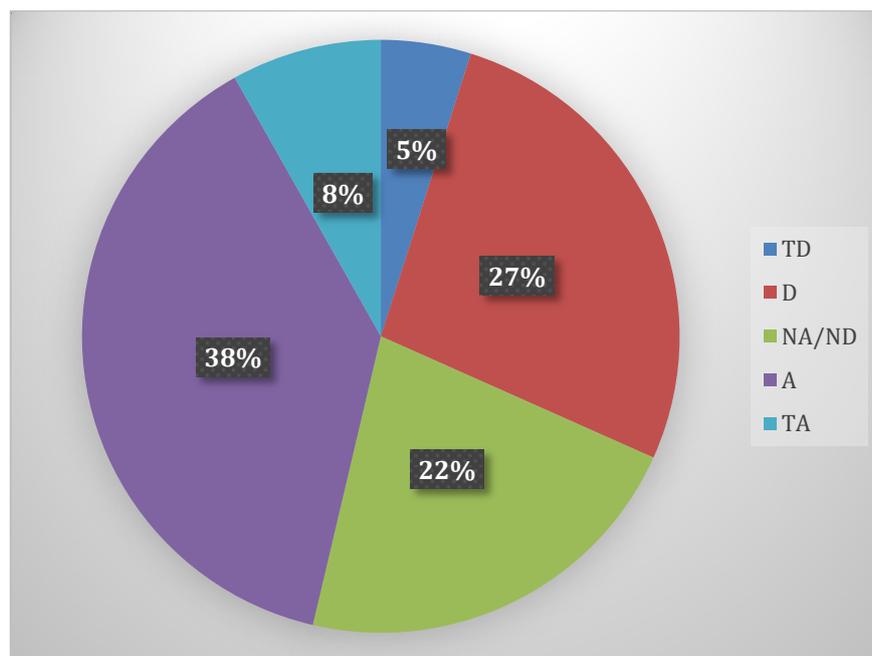
Disolución del grupo empresarial: Transferencia de patrimonio, resolución de contrato asociativo u otras razones.

Descripción	fi	%
TD	6	4.88
D	33	26.83
NA/ND	27	21.95
A	47	38.21
TA	10	8.13
Total	123	100.00

Nota: La tabla contiene los resultados de dicha pregunta.

Figura 12

Disolución del grupo empresarial: Transferencia de patrimonio, resolución de contrato asociativo u otras razones.



Nota: La tabla contiene los resultados de dicha pregunta.

Los resultados obtenidos fueron los siguientes: El 38,21% manifiesta estar de acuerdo, el 26,83 % sostiene estar en desacuerdo, el 21,95 % afirma estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8,13 % refiere estar totalmente de acuerdo y el 4,88 % está totalmente en desacuerdo.

3.2. Discusión de resultados.

3.2.1. Diagnosticar el estado actual de los grupos empresariales en el Perú 2020.

De acuerdo a los resultados obtenidos en la presente investigación, al realizarse la pregunta sobre el conocimiento acerca de los grupos empresariales, el 50,41 % refirió estar de acuerdo y el 9,76% refirió estar totalmente de acuerdo con tal afirmación; por lo que el 60,17% de los encuestados conocen lo relativo a los grupos empresariales, conforme se observa en la Figura 1.

Al formular la pregunta concerniente a si se considera que es necesaria la regulación de los grupos empresariales en el Perú, el 56,1 % de los encuestados refirió estar de acuerdo y el 19,51 % refirió estar totalmente de acuerdo con tal afirmación; por lo que el 75,61% de los encuestados concuerda con que los grupos empresariales en el Perú deben ser regulados, conforme se observa en la Figura 2.

En ése sentido, se aprecia que la comunidad jurídica tiene pleno conocimiento acerca de los grupos empresariales y considera que los grupos empresariales en el Perú necesitan ser regulados, considerando el rol preponderante en el desarrollo económico nacional, que muchas veces es ignorado por la ciudadanía.

Situación similar fue evidenciada en Colombia por Wilches y Rodríguez (2016), en su artículo científico denominado “El proceso evolutivo de los Conglomerados o Grupos Económicos en Colombia” ante la Revista Innovar; quien concluyó que los grupos empresariales se encuentran subyacentes en el crecimiento de la economía de su país.

Por otro lado en México, Chavarín (2018), en su artículo científico titulado “Los grupos económicos en México a partir de una tipología de arquitectura y gobierno corporativos. Una revisión de sus explicaciones teóricas” publicado en la Revista “El Trimestre Económico”; concluyó que desde fines del siglo XIX en México, los negocios asumen la forma de grupo

empresarial, enfatizando su aporte a la economía mexicana desde hace mucho tiempo atrás.

3.2.2. Identificar las dimensiones de pluralidad de empresas, autonomía jurídica, unidad de propósito y dirección, y duración indeterminada de los grupos empresariales en el Perú 2020.

Acorde a los resultados obtenidos en la presente investigación sobre la dimensión “pluralidad de empresas”, al formular la pregunta concerniente a si se considera que grupo empresarial es aquel donde una empresa matriz imparta órdenes al resto de empresas integrantes; donde que las decisiones se tomen por consenso entre todas las empresas integrantes y/o está conformado por otros grupos empresariales, el 43,9 % de los encuestados refirió estar de acuerdo y el 7,32 % sostuvo estar totalmente de acuerdo con tal afirmación mientras que el 12,2 % se abstiene de opinar, por lo que el 51,22 % de encuestados concuerdan en que hay varias empresas que integran un grupo empresarial así como que existen diversas formas de grupo empresarial; conforme se observa en la Figura 3.

Acorde a los resultados obtenidos en la presente investigación sobre la dimensión “autonomía jurídica”, al formular la pregunta concerniente a las formas de constitución de un grupo empresarial (de forma expresa o tácita en el pacto social de sus empresas integrantes, por adquisición de acciones y/o contrato asociativo), el 41,46% de los encuestados refirió estar de acuerdo y el 5,69 % sostuvo estar totalmente de acuerdo con tal afirmación mientras que el 21,95 % se abstiene de opinar, por lo que el 47,15 % de encuestados concuerdan en que los grupos empresariales sólo poseen independencia legal pero no administrativa o financiera; conforme se observa en la Figura 8.

Acorde a los resultados obtenidos en la presente investigación sobre la dimensión “unidad de propósito y dirección”, al formular la pregunta concerniente a la primacía del objeto social de una de sus empresas integrantes y/o existencia de objeto social grupal en un grupo empresarial, el 50,41% de los encuestados refirió estar de acuerdo y el 1,63 % sostuvo estar totalmente de acuerdo con tal afirmación, por lo que el 52,04 % de encuestados

concuerdan en que las entidades empresariales de todo grupo poseen un solo propósito (ya sea el objeto social de la empresa matriz en caso de grupos por subordinación o el objeto grupal en caso de grupos por coordinación) así como un solo ente directivo; conforme se observa en la Figura 9.

Acorde a los resultados obtenidos en la presente investigación sobre la dimensión “duración indeterminada”, al formular la pregunta concerniente a la duración indefinida como naturaleza del grupo empresarial y diversificación de actividades económicas como garantía de su supervivencia, el 37,4% de los encuestados refirió estar de acuerdo y el 10,57 % sostuvo estar totalmente de acuerdo con tal afirmación, mientras que el 13,01 % se abstiene de opinar, por lo que el 47,97 % de encuestados concuerdan con que los grupos empresariales son creados para perdurar en el tiempo, existiendo distintos elementos que le permiten extender su existencia corporativa; conforme se observa en la Figura 11.

En ése sentido, se aprecia que la comunidad jurídica considera que las dimensiones o elementos primordiales y característicos de los grupos empresariales son: Pluralidad de empresas, autonomía jurídica, unidad de propósito y dirección, así como duración indeterminada.

Lo antes expuesto concuerda con Rodríguez (2019), en su tesis de maestría en Derecho de la Empresa titulada “El interés social y el interés grupal en los grupos de empresas por subordinación: tutela del interés social de las sociedades dominadas”, quien considera que todo grupo empresarial está conformada por al menos dos entidades corporativas (pluralidad de empresas), además de que sus empresas integrantes poseen independencia legal (autonomía jurídica), las corporaciones que conforman un grupo empresarial son impulsadas bajo un único mando directivo y fines en común (unidad de propósito y duración), siendo que los grupos empresariales no son creados para que existan esporádicamente sino de forma perenne (duración indeterminada).

Por otro lado, Jiménez (2016), en su tesis de pregrado en Derecho llamada “La responsabilidad solidaria del grupo de empresas en las

obligaciones laborales según el Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral del año 2008”, reitera que no existe grupo empresarial conformado por un solo ente corporativo, siendo necesaria la concurrencia de al menos dos empresas; además, cada empresa integrante conserva su personería jurídica pero se encuentran ligadas entre sí por un ente de dirección así como un propósito único, siendo que dadas su naturaleza, los grupos empresariales perduran durante grandes periodos de tiempo en el mercado interno e internacional gracias a la diversificación de actividades productivas o especialización en un solo sector económico, u otras técnicas empleadas.

3.2.3. Identificar los factores influyentes en los grupos empresariales en el Perú 2020.

Acorde a los resultados obtenidos en la presente investigación, al formular la pregunta concerniente a si se considera que grupo empresarial es aquel que es constituido de forma expresa o tácita en el pacto social de sus sociedades subordinadas; por adquisición de acciones y/o contrato asociativo, el 41,46 % de los encuestados refirió estar de acuerdo y el 5,69 % sostuvo estar totalmente de acuerdo con tal afirmación mientras que el 21,95 % se abstiene de opinar, por lo que el 47,15% de encuestados concuerdan en que existen diversas formas de grupo empresarial; conforme se observa en la Figura 8.

Además, al formular la pregunta concerniente a si se considera que grupo empresarial es aquel donde prima el objeto social de una de sus sociedades integrantes y/o donde existe un objeto grupal (fines en común), el 50,41 % de los encuestados refirió estar de acuerdo mientras que el 1,63 % sostuvo estar totalmente de acuerdo con dicha afirmación, por lo que el 52,04 % de encuestados concuerda con que en un grupo empresarial puede tener prioridad el objeto social de la empresa matriz o existir un interés grupal; conforme se observa en la Figura 10.

Así también, al formular la pregunta concerniente a si se considera que la naturaleza de un grupo empresarial es su duración por tiempo indefinido y que la diversificación de actividades económicas asegura la supervivencia de

un grupo empresarial, el 37,4 % de los encuestados refirió estar de acuerdo, el 10,57 % refirió estar totalmente de acuerdo con ésta afirmación mientras que el 13,01 % se abstuvo de opinar, por lo que el 48,27 % de encuestados concuerda con que los grupos empresariales son creados para perdurar en el tiempo; conforme se observa en la Figura 11.

Aunado a ello, se tiene que al formular la pregunta concerniente si se considera que grupo empresarial aquel que se disuelve por transferencia de patrimonio, resolución del contrato asociativo u otros motivos, el 38,21 % de los encuestados refirió estar de acuerdo, el 8,13% sostuvo estar totalmente de acuerdo mientras que el 21,95 % de encuestados se abstuvo de pronunciarse sobre ésta afirmación, por lo que el 46,34 % de participantes concuerda con que existen diversas formas de disolución de un grupo empresarial; conforme se observa en la Figura 12.

En ése sentido, se aprecia que la comunidad jurídica considera que los factores influyentes en los grupos empresariales en el Perú son: Formas de constitución, clase de grupo empresarial (con primacía del objeto social de una de sus empresas o con objeto grupal), naturaleza jurídica, diversificación de actividades económicas y formas de disolución.

Ello concuerda con el fenómeno observado en México por Chavarín (2018), quien en su artículo científico titulado “Los grupos económicos en México a partir de una tipología de arquitectura y gobierno corporativos. Una revisión de sus explicaciones teóricas” publicado en la Revista “El Trimestre Económico”; concluyó que la estructura y organización de los grupos empresariales mexicanos ha evolucionado de forma dinámica frente a las cambiantes condiciones socioculturales y económicas.

De forma similar, Vanoni y Rodríguez (2017), en su artículo científico titulado “Estrategias de crecimiento implementadas por los grupos económicos del Ecuador (2007-2016)” presentado en Colombia concluye que los grupos empresariales se consolidan en el tiempo pues se adecuan a los cambios de su entorno gracias a sus técnicas de expansión y la destreza para modificar el

ambiente social, político y económico en beneficio del propio grupo empresarial máxime si efectúan un rol protagónico en el dinamismo económico mundial.

Así también hubo un fenómeno semejante observado en el Perú por Jiménez (2016), quien en su tesis de pregrado en Derecho llamada “La responsabilidad solidaria del grupo de empresas en las obligaciones laborales según el Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral del año 2008”, planteada en Piura ante la Universidad de Piura; concluyó que existen diversos factores influyentes en los grupos empresariales.

3.2.4. Diseñar la estrategia de proposición de la modificatoria de la Ley General de Sociedades para regular integralmente los grupos empresariales en el Perú 2020.

En atención a los resultados obtenidos en la presente investigación, al formular la pregunta concerniente a si se considera que las disposiciones normativas de la Ley General de Sociedades concuerdan adecuadamente con las disposiciones normativas en materia económica contenidas en la Constitución, el 37,4 % de los encuestados refirió estar en desacuerdo, el 0,81% afirmó estar totalmente en desacuerdo con tal afirmación mientras el 24,39 % optó por abstenerse de opinar, por lo que el 38,21 % de participantes coinciden con que la Ley General de Sociedades no armoniza con los alcances en materia económica establecidos en el texto constitucional; conforme se aprecia en la Figura 4.

Además, al formular la pregunta concerniente a si se considera que las disposiciones normativas de la Ley General de Sociedades concuerdan adecuadamente con los tratados internacionales en materia económica vigentes y ratificados por el Perú, el 41,46 % de los encuestados refirió estar en desacuerdo, el 3,25 % sostuvo estar totalmente en desacuerdo con dicha afirmación mientras que el 29,27 % se abstuvo de opinar, por lo que 44,71 % coinciden en que la Ley General de Sociedades no armoniza con los tratados económicos; conforme se aprecia en la Figura 5.

Así también, al formular la pregunta concerniente a si se considera que la Ley General de Sociedades acoge la noción de grupo empresarial, interés

grupal, empresa, propiedad indirecta, cash pooling, alianza empresarial, sucursal y/o joint venture, el 39,84 % de los encuestados refirió estar en desacuerdo, el 10,57 % indicó encontrarse totalmente en desacuerdo con ésta afirmación, mientras que el 8,13% se abstuvo de opinar, por lo que el 50,41 % de participantes concuerdan con que la Ley General de Sociedades no contempla figuras jurídicas novedosas y usualmente empleadas en los asuntos corporativos; conforme se aprecia en la Figura 9.

En ése sentido, se aprecia que la comunidad jurídica considera que la Ley General de sociedades no concuerda con la Constitución ni con los tratados internacionales, y que tampoco acoge nociones económicas muy en boga actualmente. En ése sentido, la estrategia de proposición de la modificatoria de la Ley General de Sociedades para regular los grupos empresariales en el Perú busca que dicha norma, como parte del sistema jurídico peruano, armonice con las disposiciones normativas constitucionales, internacionales y ampare nociones económicas vigentes.

Al respecto Rodríguez (2019), en su tesis de maestría en Derecho de la Empresa, presentada en Lima ante la Pontificia Universidad Católica del Perú y titulada “El interés social y el interés grupal en los grupos de empresas por subordinación: tutela del interés social de las sociedades dominadas”; concluyó que la noción de interés grupal tiene gran incidencia en éste tipo de instituciones jurídico-económicas y genera conflictos con relevancia legal, afirmando que existe silencio en el Derecho nacional para regular los grupos empresariales.

Bajo ése mismo lineamiento, Jiménez (2016), en su tesis de pregrado en Derecho, planteada en Piura ante la Universidad de Piura y llamada “La responsabilidad solidaria del grupo de empresas en las obligaciones laborales según el Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral del año 2008”; concluyó que en atención a los vacíos legales respecto a los grupos empresariales en el Perú, surgió la iniciativa del Pleno Jurisdiccional Laboral Nacional del 2008, que lejos de aclarar las dudas y homogenizar criterios a fin de brindar seguridad jurídica, trajo consigo mayores problemas de interpretación y aplicación de las normas legales.

3.2.5. Estimar los resultados que generará la proposición de la modificatoria de la Ley General de Sociedades en los grupos empresariales en el Perú 2020.

De acuerdo a los resultados obtenidos en la presente investigación, al formular la pregunta concerniente a si se considera que las disposiciones normativas de la Ley General de Sociedades se adecuan a la realidad empresarial actual en el Perú y el mundo, el 58,54 % de los encuestados refirió estar en desacuerdo mientras que el 11,38 % sostuvo estar totalmente en desacuerdo con tal afirmación, por lo que el 69,92 % de participantes coincidieron en que la Ley General de Sociedades está desactualizada; conforme se aprecia en la Figura 6.

Así también, se tiene que al plantear la pregunta respecto a si se considera que las disposiciones normativas de la Ley General de Sociedades se anticipan a la realidad empresarial existente en un futuro cercano en el Perú y el mundo, el 37,4 % de los encuestados sostuvo estar en desacuerdo mientras que el 17,89 % indicó estar totalmente en desacuerdo con dicha afirmación, por lo que el 55,29 % de participantes concuerdan en que la Ley General de Sociedades no se proyecta al desarrollo corporativo futuro; conforme se aprecia en la Figura 7.

En ese sentido, se aprecia que la comunidad jurídica considera que el contenido de la Ley General de Sociedades no se adecúa a la realidad empresarial nacional e internacional actual ni se anticipa a la realidad futura. Así pues, empleando una interpretación contrario sensu, se entiende que mediante la modificatoria del contenido de la Ley General de Sociedades se logrará que ésta se adecúe a la realidad empresarial en Perú y el mundo, y pueda anticiparse a la misma.

Ello concuerda con lo concluido en el Perú por Rodríguez (2019), en su tesis de maestría en Derecho de la Empresa titulada “El interés social y el interés grupal en los grupos de empresas por subordinación: tutela del interés social de las sociedades dominadas”, presentada en Lima ante la Pontificia Universidad Católica del Perú; quien precisó que se requiere con suma

urgencia que la normatividad peruana en materia de Derecho corporativo sea actualizada para su adecuación a la compleja situación económica y comercial nacional e internacional, permitiendo mejorar la competitividad de las diversas entidades corporativas en el mercado.

Por ende, la modificación propuesta con la presente investigación, pretende revertir tal situación, permitiendo que la Ley General de Sociedades contenga disposiciones normativas que se adecúen al estado actual y real del empresariado nacional e internacional, permitiendo anticiparse a los drásticos y constantes cambios existentes; generando seguridad jurídica y repercutiendo de forma positiva en los grupos empresariales en el Perú.

3.3. Aporte práctico.

SUMILLA: LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 26887 PARA REGULAR LOS GRUPOS EMPRESARIALES.

PROYECTO DE LEY N° 000000001-2021-USS/DASCZ

David Alejandro Stward Campos Zevallos, en calidad de ciudadano peruano identificado con DNI N° 73130819, haciendo uso del derecho a la iniciativa legislativa en estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2° inciso 17¹, 31^{o2} y 107^{o3} de la Constitución, en concordancia con los artículos 2° inciso b)⁴, 11° al 17° de la Ley N 26300 – Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, artículos 67^{o5}, 73^{o6} y 74^{o7} del Reglamento del Congreso de la República del Perú, presenta el siguiente proyecto de ley:

¹ **Artículo 2° inciso 17 de la Constitución.** “*Toda persona tiene derecho: (...) 17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.*”

² **Artículo 31° de la Constitución.** “*Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas (...).*”

³ **Artículo 107° de la Constitución.** “*El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes (...) Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.*”

⁴ **Artículo 2° inciso b de la Ley N 26300 – Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.** “*Son derechos de participación de los ciudadanos los siguientes: (...) b) iniciativa en la formación de leyes (...).*”

⁵ **Artículo 67° del Reglamento del Congreso.** “*Las propuestas o proyectos de ley o de resolución legislativa son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ley o resolución legislativa por el Congreso.*”

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS⁸.

1.1. Antecedentes.

Han existido al menos dos iniciativas legislativas peruanas sumamente relevantes que han pretendido incorporar a nivel legal, reformas a la normatividad en materia empresarial a fin de que se brinde adecuada regulación a las diversas innovaciones comerciales – entre ellas, la figura del grupo empresarial.

El 20 de abril de 1996, por Ley N° 26595, el Gobierno del Perú instauró la Comisión Especial del Proyecto de Código de Comercio, buscando reemplazar el Código de Comercio de 1902 – aún vigente hasta la actualidad pese a que la gran mayoría de su articulado ha sido derogado a la fecha. La síntesis de la ardua labor efectuada en ése entonces se publicó el 06 de mayo de 1999 con el nombre de “Anteproyecto de la Ley Marco del Empresariado”⁹ y pese a las innovaciones que contenía – tales como la diferenciación entre empresa y sociedad, el desarrollo de la noción de fondo empresarial, los contratos asociativos y contratos de dominación de grupo – dicha propuesta fue dejada de lado.

El 13 de enero del 2000, por Resolución Ministerial N° 001-2000-JUS, se autorizó una comisión destinada exclusivamente a plantear un anteproyecto de ley que regule a los grupos empresariales; que finalmente se encausó en regular los grupos empresariales con dirección vertical mediante la propuesta de adición de diversos artículos en la Ley General de Sociedades que abordaban cuestiones como el contrato de grupo, así como la responsabilidad

⁶ **Artículo 73° del Reglamento del Congreso.** “El procedimiento legislativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas: a) Iniciativa legislativa; b) Estudio en comisiones; c) Publicación de los dictámenes en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano; d) Debate en el Pleno; e) Aprobación por doble votación; y, f) Promulgación”.

⁷ **Artículo 74° del Reglamento del Congreso.** “Por el derecho de iniciativa legislativa, los ciudadanos y las instituciones señaladas por la Constitución Política tienen capacidad para presentar proposiciones de ley ante el Congreso”.

⁸ **Artículo 75° del Reglamento del Congreso.** “Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental (...)”.

⁹ Comisión Especial del Proyecto de Código de Comercio. (1999, 06 de mayo). *Proyecto No 220-2001-CR, Anteproyecto de la Ley Marco del Empresariado*. Diario Oficial El Peruano. http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1998/r_codigos/codigo31.htm

del grupo empresarial y sus integrantes. Sin embargo, tampoco pudo verse materializada.

1.2. Trascendencia del grupo empresarial.

A nivel latinoamericano, Chile, Argentina, Bolivia y especialmente Colombia, han expresado denodados esfuerzos legislativos enfocados en regular de forma actualizada, oportuna y eficaz, los grupos empresariales; por ser las instituciones más complejas e influyentes en los sistemas económico-financieros alrededor del mundo.

Por otro lado, a nivel comunitario la Unión Europea así como cada uno de sus integrantes, de forma brillante Portugal y España, cuentan con normatividad acorde a las exigencias empresariales de la vida globalizada contemporánea.

Estados Unidos, China y Rusia también son ejemplos claros que la correcta regulación del empresariado genera seguridad jurídica para los agentes económicos – tanto para las empresas como para los consumidores y usuarios – lo que a largo plazo significa aproximarse bastante al desarrollo social y comercial ideal.

Sin embargo Perú, pese al loable crecimiento económico de las últimas décadas, ha descuidado notablemente lo concerniente a la regulación de la figura legal del grupo empresarial; trayendo consigo la falta de predictibilidad de resoluciones administrativas y judiciales, además de una serie de fallidos intentos por establecer criterios homogéneos de aplicación y comprensión de disposiciones jurídicas extremadamente someras y genéricas que, en atención a la especial naturaleza de ésta entidad, resultan inaplicables.

En vista de tal situación y atendiendo a que la institución jurídica del grupo empresarial requiere pronta y completa regulación, por su gran impacto en la economía nacional e internacional es que se plantea ésta modificación en la Ley General de Sociedades.

Así pues, se incorpora el Título Preliminar, que está conformado por los artículos I al X, donde se establece el objeto de la Ley General de Sociedades, así como algunos conceptos referenciales vinculados a la empresa, sociedad y grupos empresariales, los sectores económicos existentes, tipos de grupo empresarial, además de los principios de esta ley y las fuentes del Derecho corporativo, e incluso otras precisiones elementales que se requieren para su adecuación a los mercados interconectados de este mundo globalizado.

Se modifica además el artículo 438 e incorporan los artículos 439-A, 439-B y 439-C de la Ley General de Sociedades para establecer y regular el contrato asociativo de grupo.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL¹⁰.

La presente iniciativa legislativa modifica la Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA LEGAL¹¹.

El impacto generado con la presente iniciativa legislativa resulta eminentemente favorable toda vez que, sin irrogarle costo alguno al erario nacional, se fortalecerá la regulación jurídica en materia corporativa al efectuarse precisiones normativas sobre el grupo empresarial, brindando seguridad jurídica a los diversos agentes económicos: Accionistas, acreedores, trabajadores, inversionistas, empresas, el Estado, la ciudadanía, entre otros.

IV. FÓRMULA LEGAL¹².

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 26887 PARA REGULAR LOS GRUPOS EMPRESARIALES

¹⁰ **Artículo 75° del Reglamento del Congreso.** “Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental (...)”.

¹¹ **Artículo 75° del Reglamento del Congreso.** “Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental (...)”.

¹² **Artículo 75° del Reglamento del Congreso.** “(...) De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales (...)”.

Artículo 1. Incorpórese en la Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades, el Título Preliminar conformado por los artículos I al X, cuyo contenido se detalla a continuación:

“TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo I. Objeto de la Ley. Esta Ley tiene como objeto regular los aspectos elementales tanto de la empresa como de la sociedad constituida bajo la jurisdicción de la República del Perú; estableciéndose las formas que deben adoptar las sociedades sometidas a la legislación peruana. La presente ley rige supletoriamente a cualquier sociedad que esté sujeta a régimen especial.

Artículo II. Conceptos. Para efectos de la presente ley, se tienen los siguientes conceptos:

2.1. Empresa: Unidad económica básica que organiza los factores de capital, producción y trabajo para satisfacer las necesidades del mercado. Utiliza los recursos humanos y materiales que tiene a su disposición. Produce bienes o brinda servicios. Medio para lograr el objeto social de la sociedad. Posee finalidad lucrativa.

2.2. Empresario. Toda persona natural o jurídica que se dedica de manera habitual, al desarrollo de una o más actividades económicas organizadas dirigidas a producir o intercambiar bienes o servicios, valiéndose de alguna forma societaria contemplada en esta ley para dar personalidad jurídica a su empresa o empresas.

2.3. Sociedad: Entidad unitaria ficticia con personería legal de derecho privado. Brinda revestimiento jurídico a la empresa. Tiene un objeto social que rige sus actividades económico-comerciales. Tiene un interés social que corresponde a la suma de intereses de sus socios. Posee una gama de deberes y derechos. Tiene autonomía patrimonial respecto a las personas naturales que son propietarias de su capital.

2.4. Gobierno corporativo: Sistema de control, gestión y dirección societario. Contiene un conjunto de procedimientos aplicados por una estructura jerárquica donde se ejerce el poder de autoridad para tomar decisiones con impacto en los distintos agentes de interés. Regula y promueve buenas prácticas empresariales. La jerarquía, procedimientos y otros aspectos del gobierno corporativo se establecen en el estatuto y otras normas internas de la sociedad.

2.5. Stakeholder o agente de interés: Cualquiera de las personas naturales o jurídicas que tienen relación directa o indirecta con la sociedad: Socios, integrantes del directorio o gerencia, acreedores, proveedores, clientes, empleados y otras sociedades competidoras.

2.6. Grupo empresarial o grupo económico: Mecanismo de integración empresarial con duración indeterminada compuesto por una pluralidad de sociedades con autonomía jurídica entre sí, así como unidad de propósito y dirección. El grupo empresarial carece de personería legal propia. Surge del poder fáctico o jurídico de una sociedad sobre otras, conferido por relaciones de propiedad directa y/o indirecta de capitales o derechos de voto; o por acuerdo de voluntades entre sociedades; en ambos casos consignado en contrato asociativo de grupo. Las sociedades integrantes de un grupo empresarial sólo son responsables solidarios frente a obligaciones impagas de carácter laboral en atención a la especial protección que brinda la Constitución al trabajador, siempre que se evidencie la existencia de fraude con el objeto de burlar tales obligaciones.

2.7. Interés grupal: En todo grupo empresarial, entiéndase por interés grupal al fin común que tiene primacía frente a los intereses sociales de las sociedades integrantes. El interés grupal sujeta su también su accionar. En el caso de grupo societario, debe entenderse toda referencia respecto al interés social expresado en los artículos 133, 139 y 180 de ésta Ley como hecha acerca del interés grupal. No es procedente la impugnación cuando los acuerdos prefieran el interés grupal sobre el interés social. En caso de grupos por subordinación, si se produce bancarrota de una de las sociedades por culpa de los acuerdos por interés grupal tomados por orden de la sociedad

matriz, los socios de la entidad en quiebra afectados serán indemnizados por tal sociedad controlante.

2.8. Cash pooling o gestión centralizada de tesorería: Coordinación de cuentas bancarias de las sociedades que integran un grupo empresarial. Se transfieren los saldos excedentes desde las cuentas bancarias de las sociedades hacia una cuenta única, desde donde se redistribuyen tales recursos dinerarios para dar cobertura a las necesidades financieras de las sociedades deficitarias del grupo, brindándoles liquidez sin la formalización de contratos de préstamo. Elimina todo saldo bancario ocioso.

Artículo III. Sectores económicos. Las actividades empresariales se categorizan acorde al sector económico al que pertenezcan. Las sociedades pueden efectuar actividades empresariales en uno o más sectores económicos.

El sector primario se enmarca en actividades extractivas o de obtención de materias primas; el sector secundario, en actividades transformativas o de obtención de productos total o parcialmente industrializados; el sector terciario, en el ofrecimiento de servicios.

Artículo IV. Tipos de grupo empresarial. Acorde al ejercicio de dirección unitaria, el grupo empresarial es:

4.1. Subordinado: Posee una estructura jerárquica vertical. Existe una relación asimétrica donde una sociedad (controlante, holding, dominante o matriz) posee más de la mitad de derechos de voto del resto de sociedades, actúa como entidad decisoria y ejerce el control impuesto sobre las demás.

4.2. Coordinado: Posee una estructura jerárquica horizontal. Existe una relación simétrica entre las sociedades integrantes, donde mediante un contrato se establecen conductas comunes totales o parciales ante el mercado, ejerciéndose un control que vincula libre y voluntariamente a las sociedades del grupo.

Acorde a la actividad empresarial de sus sociedades, el grupo empresarial es:

4.3. De actividad homogénea: Cuando sus sociedades integrantes efectúan actividades de un mismo sector económico, con alcance económico horizontal, tendiendo a la concentración y especialización.

4.4. De actividad heterogénea: Cuando sus sociedades integrantes efectúan actividades de distintos sectores económicos, con alcance económico vertical, tendiendo a la diversificación.

Acorde a la intensidad de dirección unitaria, el grupo empresarial es:

4.5. Centralizado: Existe total dependencia económica entre sus sociedades. La dirección unitaria es ejercida absolutamente por una sola sociedad, quien impone su voluntad.

4.6. Descentralizado: Existe mínima dependencia económica entre sus sociedades. La dirección unitaria es ejercida por una sociedad en virtud a la voluntad de todas las sociedades integrantes, existiendo limitaciones contractuales a tales actos decisorios.

Acorde a su involucramiento en las finanzas, el grupo empresarial es:

4.7. Financiero: Cuando sus sociedades se dedican a dos o más actividades financieras en los rubros de banca, seguros, valores y pensiones.

4.8. No financiero: Cuando sus sociedades se dedican a actividades distintas a la banca, seguros, valores y pensiones.

4.9. Mixto: Cuando mínimamente, una de sus sociedades efectúa actividades en el sector financiero y hay otra que realiza labores en otros sectores.

Los grupos financieros, no financieros y mixtos se rigen adicionalmente, por la regulación especial dada por los organismos rectores en materia de banca, seguros, fondo de pensiones y/o mercado de valores.

Artículo V. Principios. Los principios que sustentan ésta Ley son:

5.1. Protección del modelo económico. Toda forma de actividad empresarial es efectuada en un entorno económico social de mercado basado en la libertad empresarial, libre competencia y libre acceso a la actividad económica. El

Estado garantiza las condiciones de igualdad en el mercado, evitándose cualquier abuso de posición de dominio, práctica monopólica u otra práctica que limite tales libertades.

5.2. Libertad empresarial. Toda persona natural o jurídica tiene la facultad de organizarse libremente para conformar su empresa bajo cualquier modalidad societaria, elegir la estructura de su sociedad, dirigirla e incluso establecer vínculos y contratos con otras personas naturales o jurídicas, siempre que se efectúe alguna actividad económica permitida por la ley. También tiene la obligación de respetar además de proteger a los usuarios y/o consumidores, evitándose cualquier clase de exceso o abuso.

5.3. Libre competencia. Toda persona natural o jurídica tiene la facultad de elegir libremente participar o abstenerse de su participación en el mercado, en un entorno con normas claras para la totalidad de agentes económicos, que se cumplen con efectividad. La confluencia de oferta y demanda establece los precios del mercado.

5.4. Responsabilidad social empresarial. Toda persona natural o jurídica, en ejercicio de su libertad empresarial, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Implementar mecanismos preventivos y correctivos ante los efectos ecológicos, psicológicos y sociales nocivos producidos por el desarrollo de sus actividades económicas.
- b) Cumplir y exigir el cumplimiento de la normatividad peruana, con especial énfasis en las normas en materia comercial, laboral, tributaria y ambiental, garantizando las diversas formas de sindicalización y negociación colectiva sin ningún tipo de coacción o represaría.
- c) Implementar mecanismos de contribución al desarrollo de las comunidades o poblaciones circundantes al lugar o lugares donde desplegar sus actividades empresariales.
- d) Fomentar la educación, ciencia y tecnología con iniciativas individuales o en coordinación con el Estado y otros agentes sociales.

5.5. Desarrollo sostenible. Toda persona natural o jurídica, en ejercicio de sus actividades empresariales, tiene la obligación de emplear los recursos naturales de forma eco-eficiente y sustentable; satisfaciéndose las necesidades presentes sin comprometerse la disponibilidad y acceso a tales recursos para las generaciones próximas.

5.6. Presunción de buena fe. Se asume que el ejercicio de actividades empresariales es realizado en el mercado de buena fe, salvo prueba en contrario que desvirtúe tal presunción.

5.7. Difusión de cultura de paz. El Estado garantiza la difusión, acceso y prevalencia de la aplicación de medios alternativos de solución de conflictos a todos los agentes económicos. Las entidades corporativas promueven y priorizan el uso de tales mecanismos en el marco de una cultura de paz para resolver sus controversias.

5.8. Igualdad de condiciones y libertad contractual. El Estado garantiza al empresariado, la libertad de contratación con sujeción a la normatividad vigente al tiempo de la suscripción del contrato, así como a los términos contractuales, que no serán modificados por ningún tipo de disposición jurídica, salvo que ambas partes tengan la voluntad de modificarlos. También se garantiza que tanto la inversión extranjera como la inversión nacional se encuentran sujetas a las mismas condiciones.

5.9. Educación con enfoque empresarial. El Estado diseña políticas específicas para todos los niveles educativos, donde se incorpora el análisis, fomento y propagación de iniciativas e investigaciones de emprendimiento y empresariado. Las entidades corporativas y otros agentes sociales tienen la obligación de ayudar al Estado en su labor educativa con enfoque empresarial.

Artículo VI. Fuentes del derecho corporativo. Para la resolución de conflictos de naturaleza corporativa, se aplicarán las siguientes fuentes jurídicas:

6.1. La Constitución y tratados internacionales.

6.2. Las leyes y normas con rango de ley.

6.3. Costumbres y usos comerciales (Lex Mercatoria).

- 6.4. Jurisprudencia comercial.
- 6.5. Normas infra-legales.
- 6.6. Principios del Derecho peruano.
- 6.7. Principios generales del Derecho.

Las cámaras de comercio y otras entidades corporativas representativas están autorizadas a registrar y expedir certificados y constancias de tales costumbres y usos, bajo responsabilidad.

Artículo VII. Contribución a la educación con enfoque empresarial. Todo empresario que haya alcanzado gran influencia e impacto en el crecimiento socio-económico del lugar donde se ubicó su sede empresarial, al culminar la liquidación de su sociedad o sociedades tiene la obligación de entregar las memorias y otros elementos documentales físicos o digitales de importancia al Archivo Histórico de la localidad o departamento correspondiente, para su incorporación en el repositorio documentario respectivo como fuente de análisis investigativo de su éxito histórico en los negocios.

Artículo VIII. Difusión estatal del empresariado. El Estado propicia la regularización y formalización de empresas, que adoptarán alguna forma societaria. También promueve el desarrollo de micro y pequeñas empresas en el territorio nacional a través de diversos incentivos y regímenes simplificados de crédito, tributación y otros, disminuyendo costos y diseñando procedimientos sencillos para constituir las, operarlas, reorganizarlas y extinguirlas.

Artículo IX. Descentralización corporativa. El Estado propicia la descentralización de sociedades como mecanismo para fomentar el crecimiento económico del país, simplificando y agilizando los mecanismos para el acceso competitivo de los bienes y servicios que brindan en el mercado de destino.

Artículo X. Supletoriedad. El Código Civil resulta de aplicación supletoria en cualquier aspecto no regulado en la presente Ley, siempre que por su naturaleza resulte compatible. En caso de antinomias o lagunas en materia empresarial y/o societaria, se efectúa la respectiva interpretación sistemática e integradora acorde a los criterios de jerarquía, especialidad y antigüedad”.

Artículo 2. Modifíquese el último párrafo del artículo 438° de la Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades, quedando su redacción como sigue:

“Artículo 438.- Alcances. Se considera contrato asociativo aquel que crea y regula relaciones de participación e integración en negocios o empresas determinadas, en interés común de los intervinientes. El contrato asociativo no genera una persona jurídica, debe constar por escrito y no está sujeto a inscripción en el Registro; excepto en caso de contrato de grupo aplicable a grupos empresariales por coordinación y por dominación, que debe constar por escritura pública”.

Artículo 3. Incorpórense los artículos 439-A, 439-B y 439-C en la Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades, cuyo contenido se detalla a continuación:

“Artículo 439-A.- Contrato de Grupo. Mediante éste contrato, dos o más sociedades conservan su autonomía jurídica, conforman un grupo empresarial por subordinación y se someten a la directriz de una de sus integrantes, quien actúa como órgano de control del grupo, por mediar vínculos de propiedad indirecta; adjuntándose para tal efecto, los documentos que acrediten la posesión de mayoría accionaria o mayoría de derecho a voto en las sociedades dominadas. También se emplea este contrato cuando existe conjunción de dos o más sociedades autónomas legalmente quienes, por voluntad propia y sin mediar propiedad indirecta, otorgan voluntariamente una parte mínima de su poder de control en favor de una de tales sociedades, creándose un grupo empresarial por coordinación.

Artículo 439-B.- Requisitos del Contrato de Grupo. Bajo sanción de nulidad, el Contrato de Dominación de Grupo consta por escritura pública y contiene mínimamente: El nombre del grupo, el nombre de la empresa u órgano controlante, el nombre de la o las empresas controladas, el objeto y propósito del grupo, los requisitos de ingreso y expulsión de la o las empresas bajo control, la estructura de administración del grupo y sus órganos, cargos, atribuciones y vínculos con las empresas integrantes.

Artículo 439-C.- Causales de disolución del Contrato de Grupo. Todo grupo empresarial por subordinación se disuelve cuando la sociedad matriz pierde la

mayoría accionaria o de derecho a voto en las sociedades dominadas. Todo grupo empresarial por coordinación se disuelve por las causales establecidas en el contrato”.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Deróguese toda norma que se oponga a la presente ley.

Chiclayo, 10 de julio del 2020.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

4.1. Conclusiones.

Se ha arribado a las siguientes conclusiones:

- Respecto al diagnóstico del estado actual de los grupos empresariales en el Perú 2020, se tiene que los grupos empresariales en el Perú necesitan ser regulados, considerando el rol preponderante en el desarrollo económico nacional, que muchas veces es ignorado por la ciudadanía.
- Respecto a la identificación de las dimensiones de los grupos empresariales en el Perú 2020, se tiene que estas son la pluralidad de empresas, autonomía jurídica, unidad de propósito y dirección, así como la duración indeterminada.
- Respecto a la identificación de los factores influyentes en los grupos empresariales en el Perú 2020, se tiene que los factores influyentes en los grupos empresariales en el Perú son: Formas de constitución; clase de grupo empresarial, con primacía del objeto social de una de sus empresas o con objeto grupal; naturaleza jurídica; diversificación de actividades económicas y formas de disolución.
- Respecto al diseño de la estrategia de proposición de la modificatoria de la Ley General de Sociedades para regular los grupos empresariales en el Perú 2020, se tiene que la comunidad jurídica considera que la Ley General de sociedades no concuerda con la Constitución ni con los tratados internacionales, y que tampoco acoge nociones económicas muy en boga actualmente. En ése sentido, la estrategia de proposición de la modificatoria de la Ley General de Sociedades para regular los grupos empresariales en el Perú busca que dicha norma, como parte del sistema jurídico peruano, armonice con las disposiciones normativas constitucionales, internacionales y ampare nociones económicas vigentes.

- Respecto a la estimación de los resultados que generará la proposición de la modificatoria de la Ley General de Sociedades en los grupos empresariales en el Perú 2020, la Ley General de Sociedades necesita modificatorias urgentes a fin de estar a la par con la realidad empresarial nacional e internacional y pueda anticiparse a la misma. Así pues, la modificación propuesta con la presente investigación, pretende revertir tal situación, permitiendo que la Ley General de Sociedades contenga disposiciones normativas que se adecúen al estado actual y real del empresariado nacional e internacional, permitiendo anticiparse a los drásticos y constantes cambios existentes; generando seguridad jurídica y repercutiendo de forma positiva en los grupos empresariales en el Perú.

4.2. Recomendaciones.

Así también, se formuló las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda el uso de las tecnologías de la información en la búsqueda y selección de información teórica en el desarrollo de la investigación.
- Se recomienda la revisión de bibliografía actualizada, especializada en temática comercial, económica y financiera a fin de entender la terminología afín empleada por el empresariado.
- Se recomienda la revisión de periódicos y revistas, que resultan ser fuente sustancial de información que permite conocer la realidad problemática en torno a los grupos empresariales y al empresariado en general a nivel local, nacional e internacional.
- Se recomienda la revisión de legislación nacional y comparada relacionada al ámbito comercial, económico y financiero, que permite conocer el estado actual de la regulación del empresariado e identificar las lagunas y antinomias existentes.

- Se recomienda redactar y analizar las preguntas a plantearse a la comunidad jurídica, procurando que sean revisadas por un especialista en la materia antes de iniciar las encuestas.
- Se recomienda la realización de mayores investigaciones respecto al ámbito del Derecho empresarial, comercial o corporativo – especialmente sobre los grupos empresariales – debido al rol crucial y preponderante en las economías del mundo además de la urgente necesidad en el Perú de su adecuada regulación.

REFERENCIAS.

- AGCO Corporation. *AGCO Corporation and Concern Tractor Plants Form Engine Joint Venture in Russia*. <https://news.agcocorp.com/news/agco-corporation-and-concern-tractor-plants-form-engine-joint-venture-in-russia/>. Consultado el 03 de abril de 2019.
- Agencia Peruana de Noticias Andina. *Indecopi confirma sanción de S/. 182,500 a empresa de transporte por accidente*. Agencia Peruana de Noticias Andina. <https://andina.pe/agencia/noticia.aspx?id=411621/>. Consultado el 13 de diciembre del 2018.
- Aguirre, T., Gutiérrez, F. y Mendoza, J. (2017). *Plan estratégico para desarrollar la División de Harinas en Gloria S.A.* [tesis de maestría, Universidad del Pacífico]. Repositorio Institucional de la Universidad del Pacífico. https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/2194/Teofila_Tesis_Maestria_2017.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Alianza del Pacífico. (2018, 3 de marzo). *Inició en Chile la tercera ronda de negociaciones con los candidatos a Estado Asociado*. Alianza del Pacífico. <https://alianzapacifico.net/inicia-en-chile-la-tercera-ronda-de-negociaciones-con-los-candidatos-a-estado-asociado/>
- Alianza del Pacífico. (2019a). *¿Qué es la Alianza del pacífico?*. Alianza del Pacífico. <https://alianzapacifico.net/que-es-la-alianza/>
- Alianza del Pacífico. (2019b). *Lineamientos sobre la participación de los Estados Observadores de la Alianza del Pacífico*. <https://alianzapacifico.net/paises-observadores/>
- Almaz-Antey Group. (2019). *Almaz-Antey Group: History*. Almaz-Antey Group. <http://www.almaz-antey.ru/en/istoriya/>
- Almoguera, J. (2016, 14 de septiembre). *Cártel, trust y holding*. Boletín Virtual Economía de Hoy. <https://www.economiadehoy.es/noticia/8521/economia-practica/cartel-trust-y-holding.html>

- Álvarez, A. *La globalización según Bourdieu*. Cuadernos De Trabajo Social, 18 – Revistas de la Universidad Complutense de Madrid. <https://revistas.ucm.es/index.php/CUTS/article/view/CUTS0505110121A/7587>. Consultado el 07 de abril de 2019.
- Amaya, J. (2019, 26 de noviembre). *Conglomerado financiero estatal es el tercero más grande y suma \$85 billones en activos*. Periódico Económico La República <https://www.larepublica.co/finanzas/el-conglomerado-financiero-del-estado-grupo-bicentenario-es-el-tercero-mas-grande-2937029>
- Andrade, L. y Mejía, C. *El portafolio de los grupos industriales*. Grupo Semana. <https://www.dinero.com/columnistas/edicion-impresa/articulo/el-portafolio-grupos-industriales/22866>. Consultado el 07 de abril de 2019.
- Aponte, M. *Impacto de la apertura comercial en el crecimiento económico del Perú 1950 – 2008* [tesis de pregrado, Universidad San Martín de Porres]. Repositorio Institucional de la Universidad San Martín de Porres. http://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/378/aponte_m.pdf. Consultado el 13 de diciembre del 2018.
- Arroyo, J. (2017, 3 de abril). *Técnicas de recolección de datos y procesamiento*. SlideShare. <https://es.slideshare.net/VenArroyo/tcnicas-de-recoleccin-de-datos-y-procesamientop1#>
- Atlas de Marcas. *Top 10 Mundiales de las Telecomunicaciones*. Atlas de Marcas. http://atlas.marcasrenombradas.com/wp-content/uploads/2013/11/Otros-datos-de-Interés_Telefonica1.pdf. Consultado el 13 de diciembre del 2018.
- Bances, S. (2018). *La sociedad en comandita y su inaplicabilidad en el ordenamiento jurídico nacional* [tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional de la Universidad Señor de Sipán. <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/5118>
- Bernedo, A. (2018). *Análisis crítico de la pluralidad de socios como regla general exigida en la constitución de sociedades en el marco de la Ley N° 26887 Ley General de Sociedades* [tesis de maestría, Universidad Católica de

- Santa María]. Repositorio Institucional de la Universidad Católica de Santa María. <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/8369>
- Bolsa de Madrid. *Gráfico de Valores de ACS*. Bolsa de Madrid. <http://www.bolsamadrid.es/esp/asp/Mercados/Graficos.aspx?tipo=VALOR ES&cod=ES0167050915>. Consultado el 07 de abril de 2019.
- Burgos, D. (2017). *Facebook como medio alternativo para la difusión simultánea de la convocatoria a junta general en las S.A.C.* [tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio Institucional de la Universidad Privada del Norte. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/11412>
- Cabrera, K., y Mateo, N. (2016). *Las fuentes de financiamiento como base para el crecimiento económico de la empresa Grupo José Miguel S.R.L. Chiclayo 2015* [tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional de la Universidad Señor de Sipán. <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/5610/Cabrera%20Mel%C3%A9ndez%20%26%20Mateo%20Chuquicusma.pdf>
- Campana, L. (2017). *Impacto de la apertura comercial en el crecimiento económico del Perú 1970 – 2014* [tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Agustín]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de San Agustín. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/3755>
- Canal Deutsche Welle en Español. (2017, 30 de junio). *Alianza del Pacífico abre sus puertas a cuatro Estados Asociados*. Canal Deutsche Welle en Español. <https://www.dw.com/es/alianza-del-pac%C3%ADfico-abre-sus-puertas-a-cuatro-estados-asociados/a-39483776>
- Canal RT En Español. (2018, 28 de febrero). *El 'holding' biomédico cubano BioCuba Farma abrirá su primera oficina en Rusia*. Canal RT En Español. <https://actualidad.rt.com/actualidad/264241-biocubafarma-cuba-rusia/>
- Cano, J. y Silva, A. (2017). *Plan de mejora de la cadena de suministro para incrementar la productividad en el Grupo Puritasal S.A.C.-Lambayeque-2017* [tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/4648>

- Carrero, D. (2020, 3 de septiembre). *El Grupo Empresarial Antioqueño: De oligopolio nacional a conglomerado financiero transnacional (I)*. Grupo Interdisciplinario de Investigación para la Transformación Social. <https://www.kavilando.org/lineas-kavilando/formacion-genero-y-luchas-populares/7978-el-grupo-empresarial-antioqueno-de-oligopolio-nacional-a-conglomerado-financiero-transnacional-i>
- Castellanos, L. (2017, 2 de marzo). *Técnica de Observación*. Blog Metodología de la Investigación. <https://lcmetodologiainvestigacion.wordpress.com/2017/03/02/tecnica-de-observacion/>
- Cayotopa, A. (2017). *Gestión por competencias para el talento humano en la empresa Grupo RTP SAC, Chiclayo 2015* [tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio Institucional de la USAT. http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/824/1/TL_CayotopaDelgadoAnalizz.pdf
- Ccori, R. (2016). *Incorporación del artículo 163 de la Ley General de Sociedades sobre el periodo de funciones del consejo directivo de asociación en el Código Civil peruano* [tesis de pregrado, Universidad Andina de Cusco]. Repositorio Institucional de la Universidad Andina de Cusco <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/801>
- Chavarín, R. Los grupos económicos en México a partir de una tipología de arquitectura y gobierno corporativos. Una revisión de sus explicaciones teóricas. *El Trimestre Económico*, LXXVIII (1) (309), 193-234. <http://www.scielo.org.mx/pdf/ete/v78n309/2448-718X-ete-78-309-00193.pdf>. Consultado el 13 de diciembre del 2018.
- Cherkizovo Group. (2019). *Cherkizovo Group: About Us*. Cherkizovo Group. <http://cherkizovo.com/en/company/>
- Chipman, A., y Qian, Z. (2018, 21 de abril). *El Catálogo de 2017 de inversión extranjera de China abre acceso a nuevas industrias*. China Briefing.

<https://www.china-briefing.com/news/el-catalogo-de-2017-de-inversion-extranjera-de-china-abre-acceso-nuevas-industrias/>

Compañía Tecnológica VSN. (2016, 8 de julio). *El holding ruso CTC Media apuesta por VSNEXPLOER para la automatización de procesos y gestión de media*. Compañía Tecnológica VSN. <https://www.vsn-tv.com/es/holding-ruso-ctc-media-apuesta-vsneplorer/>

Concern Tractor Plants. (2019). *About the company*. Concern Tractor Plants. <https://tplants.com/company/>

Concern Tractor Plants. (2019, 4 de abril). *Промлит на треть увеличил производство КВЛ*. Concern Tractor Plants. <https://tplants.com/pressroom/releases/3974/>

Congreso Constituyente Democrático del Perú. (1993, 29 de diciembre). *Constitución de la República del Perú*. Diario Oficial El Peruano. <https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/Constitucion-Politica-del-Peru-LP.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (1971, 27 de marzo). *Decreto Número 410 de 1971. Código de Comercio de la República de Colombia*. Diario Oficial de Colombia <https://arrincondelparque.com/images/documentos/codigo-comercio.pdf>

Congreso de la República del Perú. (1997, 9 de diciembre). *Ley N° 26887. Ley General de Sociedades*. Diario Oficial El Peruano. <https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/Ley-general-de-sociedades-LP.pdf>

Consenso del Mercado. (2017). *Corporación Financiera Alba reduce al 6,6% su participación en ACS*. Portal Web del Consenso del Mercado español. <https://www.consensodelmercado.com/ibex35/11327/corporacion-financiera-alba-reduce-al-6-6-su-participacion-en-acs>

- Corral, A. *¿Qué es el Análisis Documental?*. Dokutekana. <https://archivisticafacil.com/2015/03/02/que-es-el-analisis-documental/>. Consultado el 03 de abril de 2019.
- Correa, J. (2018). *Grupos Empresariales y Reportes de Sostenibilidad en América Latina* [tesis de doctorado, Universitat de València]. Repositorio Institucional de la Universitat de València. <https://roderic.uv.es/handle/10550/67806>
- Cortes Generales del Reino de España. (2010, 3 de julio). Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Boletín Oficial del Estado. https://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/rdleg1-2010.html
- CTC Media. (2016, 1 de marzo). *CTC Media Launches International Version of Domashny TV Channel*. CTC Media. <http://www.ctcmedia.ru/press-center/releases/?id=5901#.X9lqzVVKjIU>
- De La Cruz, A., y Osorio, M. (2016). *La exclusión del socio en la sociedad anónima y su regulación en la Ley 26887* [tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional de la Universidad Señor de Sipán. <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/1246726>
- DeConceptos.com. (2016). *Concepto de cuestionario*. DeConceptos.com. <https://deconceptos.com/ciencias-sociales/cuestionario>
- Definición ABC. (2016). *Definición de Encuesta*. Definición ABC. <https://www.definicionabc.com/comunicacion/encuesta.php>
- Diario Actualícese. (2018, 5 de febrero). *Control de integraciones empresariales: características, reporte y obligación de las empresas*. Diario Actualícese. <https://actualicese.com/control-de-integraciones-empresariales-caracteristicas-reporte-y-obligacion-de-las-empresas/>
- Diario Digital El Plural. (2016, 21 de julio). *Iberdrola se suma al programa 'Universo Mujer' del Consejo Superior de Deportes*. Diario Digital El Plural.

https://www.elplural.com/sociedad/iberdrola-se-suma-al-programa-universo-mujer-del-consejo-superior-de-deportes_84532102

Diario Dircomfidencial. (2018, 20 de noviembre). *Los grupos de comunicación se dejan más de un tercio de su valor en Bolsa desde enero*. Diario Dircomfidencial. <https://dircomfidencial.com/medios/los-grupos-de-comunicacion-se-dejan-mas-de-un-tercio-de-su-valor-en-bolsa-desde-enero-20181120-0405/>

Diario Dircomfidencial. (2020, 28 de noviembre). *Mediaset España: Mediaset España es un grupo empresarial de comunicación*. Diario Dircomfidencial. <https://dircomfidencial.com/actualidad/mediaset/>

Diario El Comercio. *Gloria invertirá US\$250 mlls. en cuatro cementeras bolivianas*. Diario El Comercio. <https://elcomercio.pe/economia/negocios/gloria-invertira-us-250-mlls-cuatro-cementeras-bolivianas-328792/>. Consultado el 03 de abril de 2019.

Diario El Comercio. *Se eleva a 400 los despidos tras el cierre de Gloria en Uruguay*. Diario El Comercio. <https://elcomercio.pe/economia/peru/eleva-400-despidos-cierre-gloria-uruguay-185592/>. Consultado el 07 de mayo de 2016.

Diario El Comercio. (2017a). *Gloria abre nueva planta de US\$48 millones en Argentina*. Diario El Comercio. <https://elcomercio.pe/economia/gloria-abre-nueva-planta-us-48-millones-argentina-noticia-478145/>

Diario El Comercio. (2017b). *Gloria desmiente interés en compra de Sancor, firma líder de lácteos argentinos*. Diario El Comercio. <https://elcomercio.pe/economia/negocios/grupo-gloria-voceados-comprar-firma-lider-lacteos-argentinos-423134/>

Diario El Comercio. (2018, 26 de enero). *¿Qué gana el Grupo Gloria siendo patrocinador de la FPF?*. Recuperado el 06 de diciembre del 2018, de <https://elcomercio.pe/economia/grupo-gloria-sera-nuevo-patrocinador-fpf-noticia-491871/>

Diario El Economista. (2017, 5 de noviembre). *Diez empresas emiten un 25% de los gases invernaderos en España*. Diario El Economista. <https://www.eleconomista.es/empresas-finanzas/noticias/8723308/11/17/Diez-empresas-emiten-un-25-de-los-gases-invernaderos-en-Espana.html>

Diario El País. (2016, 4 de abril). *ACS sale de Iberdrola con ventas a futuro de un 1,4%*. Diario El País. https://cincodias.elpais.com/cincodias/2016/04/04/empresas/1459788013_152670.html

Diario El País. (2016b). *Breca: el imperio discreto*. Diario El País. https://elpais.com/economia/2016/07/21/actualidad/1469101820_912034.html/

Diario El País. (2017, 31 de enero). *BlackRock ya es primer accionista de Telefónica por delante del BBVA*. Diario El País. https://cincodias.elpais.com/cincodias/2017/01/31/empresas/1485897887_767358.html

Diario El País. (2018, 11 de junio). *Telefónica ensayará con O2 en España su estrategia multimarca de Alemania*. Diario El País. https://cincodias.elpais.com/cincodias/2018/05/23/companias/1527096240_230685.html

Diario El Porvenir. *Gestiona Panamá TLC con Colombia y México para ingresar a Alianza*. Diario El Porvenir. https://web.archive.org/web/20131203035424/http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id=581582. Consultado el 07 de abril de 2019.

Diario El Tiempo. *Integración empresarial, estilo para el siglo XXI*. Diario El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-309101/>. Consultado el 07 de abril de 2019.

Diario El Universal. (2019, 5 de abril). *El FCE fundará dos nuevas librerías en América Latina: Taibo II*. Diario El Universal.

<https://www.eluniversal.com.mx/cultura/letras/el-fce-fundara-dos-nuevas-librerias-en-america-latina-taibo-ii/>

Diario Expansión. (2016, 20 de septiembre). *ACS supera el 70% del capital en la alemana Hochtief.* Diario Expansión. <http://www.expansion.com/mercados/2016/09/20/57e12f56468aeb657d8b469b.html>

Diario Expansión. (2018, 11 de abril). *Iberdrola, sponsor principal del deporte femenino.* Diario Expansión. <http://www.expansion.com/directivos/deporte-negocio/2018/04/11/5accf143e2704e5f5f8b460f.html>

Diario Gestión. (2017, 13 de diciembre). *Indecopi emite alerta por conservas con parásitos que provienen de China.* Diario Gestión. <https://gestion.pe/economia/empresas/indecopi-emite-alerta-conservas-parasitos-provienen-china-222688/>

Diario Gestión. (2018a). *Chilena Cencosud prevé inversiones por US\$ 400 millones este año.* Diario Gestión. <https://gestion.pe/economia/empresas/chilena-cencosud-preve-inversiones-us-400-millones-este-ano-224818/>

Diario Gestión. (2018b). *Chilena Cencosud retoma plan de apertura a bolsa de filial de centros comerciales.* Diario Gestión. <https://gestion.pe/economia/empresas/chilena-cencosud-retoma-plan-apertura-bolsa-filial-centros-comerciales-243180/>

Diario La Nación. *Costa Rica firma la hoja de ruta para su adhesión a la Alianza del Pacífico.* Diario La Nación. <https://www.nacion.com/economia/politica-economica/costa-rica-firma-la-hoja-de-ruta-para-su-adhesion-a-la-alianza-del-pacifico/U7RQE4G5KFCYPEW6EC7BK7QLC4/story/>. Consultado el 07 de abril de 2019.

Diario La República. (2016a). *Lambayeque: Clausuran Cineplanet de Chiclayo por incumplir normas de salubridad.* Diario La República. <https://larepublica.pe/sociedad/822929-lambayeque-clausuran-cineplanet-chiclayo-por-incumplir-normas-de-salubridad/>

- Diario La República. (2016b). *Lambayeque: Ganaderos protestan en contra de Grupo Gloria*. Diario La República. <https://larepublica.pe/economia/998971-lambayeque-ganaderos-protestan-en-contra-de-grupo-gloria/>
- Diario La República. (2019, 27 de mayo). *Inicio de clases: Grupo Leoncito lanzó campaña de vuelta al cole en el norte*. Diario La República. <https://larepublica.pe/empresa/855517-inicio-de-clases-grupo-leoncito-lanzo-campana-de-vuelta-al-cole-en-el-norte/>
- Diario Matutino El Comercio (2018, 24 de julio). *La negociación con la Alianza del Pacífico se prevé para el 2019*. Diario Matutino El Comercio. <https://www.elcomercio.com/actualidad/negociacion-alianzapacifico-ecuador-acuerdocomercial-pablocampana.html>
- Diario Portafolio. *Los cinco grupos empresariales más grandes de Colombia superaron la crisis económica en el 2009*. Diario Portafolio. <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/cinco-grupos-empresariales-grandes-colombia-superaron-crisis-economica-2009-433062/>. Consultado el 06 de diciembre de 2018.
- Diario Voz Populi. *Pemex vende el 1,3% de Repsol y da carpetazo a una aventura de 24 años en la petrolera española*. Diario Voz Populi. https://www.vozpopuli.com/economia-y-finanzas/empresas/Repsol-Pemex-Antonio_Brufau_0_748425178.html. Consultado el 07 de abril de 2019.
- Discovery Inc. (2018). *Thirty Years of Discovery*. Discovery Inc. <https://30yearsofdiscovery.com/>
- Emisora Ecos del Combeima. (2020, 22 de octubre). *Grupo Argos, Cementos Argos y Celsia fueron reconocidas por Merco entre las empresas con mejor reputación en Colombia*. Emisora Ecos del Combeima. <https://www.ecosdelcombeima.com/economia/nota-163400-grupo-argos-cementos-argos-y-celsia-fueron-reconocidas-por-merco-entre-las/>
- Enciclopedia Jurídica. *Grupos industriales*. Enciclopedia Jurídica. <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/grupos-industriales/grupos-industriales.htm>. Consultado el 07 de abril de 2019.

- Escandón, J. (2016, 26 de abril). *Matrices, Subordinadas y Grupos Empresariales* [video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=JuHWgwGmFqU>
- Espinal, S., Ludeña, P., Quiroga, C. y Salvador, C. (2018). *El test de beneficio en los servicios intragrupo y su aplicabilidad en la normativa peruana del impuesto a la renta* [tesis de maestría, Universidad ESAN]. Repositorio Institucional de la Universidad ESAN. <https://repositorio.esan.edu.pe/handle/20.500.12640/1429>
- Falen, W. Los Grupos Económicos y su impacto en la economía. *Revista Ciencia Empresarial* 9(23), 16-20. <http://revistas.uigv.edu.pe/index.php/ciencia/article/download/478/427/>. Consultado el 07 de abril de 2019.
- Farfán, S. (2019). *Tratamiento y aplicación de la teoría del levantamiento del velo societario en grupos empresariales para garantizar el pago de beneficios sociales en el derecho peruano* [tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/13421>
- Federal Assembly (1994, 30 de noviembre). *The Civil Code of the Russian Federation*. Rossiyskaya Gazeta. <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/en/ru/ru083en.pdf>
- Fernández, J. (2018). *Efectos de la desestimación de la personalidad jurídica y su incorporación en la Ley General de Sociedades* [tesis de doctorado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/1418>
- Fernández, J. (2019). *La problemática del proceso de sucesión en la empresa familiar peruana* [tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/7457>

Foro Económico Mundial. (2019, 1 de abril). *Más cooperación, clave para afrontar la Globalización 4.0*. Diario Portafolio. <https://www.portafolio.co/economia/mas-cooperacion-clave-para-afrontar-la-globalizacion-4-0-528081/>

Franco, J., y Rey, D. (2018). El control societario en Colombia: la internacionalización de filiales y subordinadas por los grupos empresariales. *Revista Con-Texto* 48, 59-81. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/contexto/article/view/5289/6473>

Fuster, J. (2019, 25 de noviembre). *CBS and Viacom Reveal December Merger Date*. The Warp. <https://www.thewrap.com/cbs-viacom-merger-close-date-dec-4/>

Gaceta Laboral. (2016, 12 de octubre). *¿Qué se entiende por Grupo Económico y Vinculación Económica?*. Gaceta Laboral. <http://gacetalaboral.com/que-se-entiende-por-grupo-economico-y-vinculacion-economica/>

Galgano, F., Roitman, H., León, E. y Castro, Y. (Eds.). *Los grupos societarios. Dirección y coordinación de sociedades*. Editorial Universidad del Rosario. https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/11390/Los%20grupos%20societarios_ok.pdf?sequence=4&isAllowed=y. Consultado el 07 de abril de 2019.

García, J. *Creación en prensa de la marca Telefónica en su periodo formativo (1924-1936)*. Portal Web Scribd. <https://es.scribd.com/doc/177094766/Creacion-en-prensa-de-la-marca-Telefonica-en-su-periodo-formativo-1924-1936>. Consultado el 07 de abril de 2019.

García, J. y Diego, Y. *El archivo histórico de Iberdrola y la industria eléctrica en España: Fondos para la investigación histórica*. Universidad de Santiago de Compostela. https://www.usc.es/estaticos/congresos/histec05/b21_garcia_diego.pdf. Consultado el 07 de abril de 2019.

- García, R. (2018). *El paralelismo de la junta general de accionistas frente a la vulneración de los derechos del accionista minoritario* [tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Universidad Nacional Federico Villarreal. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2613>
- Garrido, C. y Peres, W. *Las grandes empresas y grupos industriales latinoamericanos en los años noventa*. Repositorio Institucional de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/31049/S338644P437_es.pdf. Consultado el 13 de diciembre del 2018.
- Gómez, H. (2016). Informe Especial: La necesidad de contar con una regulación en materia de grupo de empresas. *Informativo Caballero Bustamante XLV (839)*, H1-H4.
- Grazprom. (2019, 14 de febrero). *Contract signed with Almaz-Antey Corporation for batch manufacturing of subsea production equipment*. Grazprom. <http://www.gazprom.com/press/news/2019/february/article474949/>
- Grupo ACS. (2018). *Informe Corporativo Integrado del Grupo ACS del Periodo Anual 2018*. Grupo ACS. http://informe-anual.grupoacs.com/wp-content/uploads/2019/05/Informe_Integrado_ACS_2018_2.pdf
- Grupo ACS. (2019). *Nuestra Historia*. Grupo ACS. <https://www.grupoacs.com/conozca-acs/nuestra-historia/>
- Grupo Bimbo. (2019, 26 de febrero). *Reconocen a Grupo Bimbo por tercer año consecutivo como una de “Las Empresas Más Éticas del Mundo”, en el listado que elabora The Ethisphere Institute*. Grupo Bimbo. <https://grupobimbo.com/es/sala-de-prensa/comunicados/las-empresas-mas-eticas-del-mundo-2019/>
- Grupo Bimbo. (2020). *Grupo Bimbo: Nuestra Historia*. Grupo Bimbo. <https://www.grupobimbo.com/es/nuestra-historia>
- Grupo Fuentes. (2017, 21 de julio). *Grupo Fuentes alcanza el ocho por ciento del holding agroalimentario ruso Grupo Cherkizovo*. Grupo Fuentes.

<https://www.grupofuertes.com/noticias/grupo-fuertes-alcanza-el-ocho-porciento-del-holding-agroalimentario-ruso-grupo-cherkizovo/>

Grupo Palmas. (2020). *Grupo Palmas: Líder en el cultivo y producción sostenible de palma aceitera y cacao*. Grupo Palmas. https://www.palmas.com.pe/grupo_palmas

Grupo Repsol. (2019). *La historia de Repsol: nueve décadas construyendo el futuro*. Grupo Repsol. <https://www.repsol.com/es/conocenos/historia/index.cshtml>

Grupo Romero. (2019). *Caña Brava*. Grupo Romero. http://www.gruporomero.com.pe/es-PE/empresas/cana_brava/

Grupo Telefónica. (2019a). *Acerca de Telefónica*. Grupo Telefónica. https://www.telefonica.com/es/web/about_telefonica

Grupo Telefónica. (2019b). *Patrocinios*. Grupo Telefónica. <https://www.telefonica.es/es/patrocinios>

Grupo Televisa. (2019b). *Grupo Televisa: Quiénes Somos*. Grupo Televisa. <https://www.televisa.com/corporativo/quienes-somos>

Grupo Televisa. (2019a). *Inicia la expansión internacional de Televisa Deportes*. Grupo Televisa. <https://www.televisa.com/sala-de-prensa/corporativo/1037703/inicia-expansin-internacional-televisa-deportes/>

Grupo Wolters Kluwers. *Grupos de empresas*. Grupo Wolters Kluwers. https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjCwMLtbLUouLM_DxblwMDCwNziEBmWqVLfnJIZUGqbVpiTnEqACDs4sY1AAAAWKE. Consultado el 07 de abril de 2019.

Guevara, S., Chávez, J., Nieto, G. y Pachas, A. (2016). *Desarrollo de una nueva unidad estratégica de negocio de panes funcionales en las empresas del Grupo Molino* [tesis de maestría, Universidad ESAN]. Repositorio Institucional de la Universidad ESAN. <https://repositorio.esan.edu.pe/handle/20.500.12640/574>

Guzmán, C. *El concepto de Constitución*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/christianguzmannapuri/2007/11/07/el-concepto-de-constitucion/>. Consultado el 07 de abril de 2019.

Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw-Hill Interamericana Editores.

Honorable Congreso de la Unión. (1934, 4 de agosto). *Ley General de Sociedades Mercantiles de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_General_de_Sociedades_Mercantiles.pdf

Honorable Congreso de la Unión. (2005, 30 de diciembre). *Ley del Mercado de Valores de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación. http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_ley_merc_valor.pdf

Huawei Technologies Corporation. (2020). *Corporate Information*. Huawei Technologies Corporation. <https://www.huawei.com/en/corporate-information>

Huerta, M. *La Empresa en el Perú*. Universidad Autónoma San Francisco. https://usmp.edu.pe/derecho/2ciclo/contabilidad_abogados/Dr_Alzamora_Carrion/2014_II/UNIDAD_I/UNIDI.3-EMPRESA-2014-2-USMP.ppt. Consultado el 07 de abril de 2019.

Instituto de Estudios Sindicales. (2018). *Los principales grupos económicos operantes en el Perú y sus relaciones laborales*. Instituto de Estudios Sindicales. <https://www.iesiperu.org.pe/documentos/publicaciones/GRUPO%20ECONOMICOS.pdf>

IV Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico. (2012, 06 de junio). *Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico*. Alianza del Pacífico. http://www.sice.oas.org/Trade/PAC_ALL/Framework_Agreement_Pacific_Alliance_s.pdf

- Jiménez, J. (2016). *La responsabilidad solidaria del grupo de empresas en las obligaciones laborales según el Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral del año 2008* [tesis de pregrado, Universidad de Piura]. Repositorio Institucional de la Universidad de Piura. <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/2475>
- Kremerman, M. (2017, 28 de noviembre). *El Chile “moderno” de los grupos económicos*. Diario El Mostrador. <https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2017/11/28/el-chile-moderno-de-los-grupos-economicos/>
- Lawyers Russia. (2019, 14 de octubre). *Commercial Code in Russia*. Lawyers Russia. <https://www.lawyersrussia.com/commercial-code-in-russia>
- Lexology. (2019, 2 de agosto). *Holding Companies, SPVs and Collateral Interests, Oh My! — Shanghai Pilot Reforms Signal New Opportunities for Foreign Investors in China*. Lexology. <https://www.lexology.com/library/detail.aspx?g=d873a2f3-38f7-4a16-946d-062f16defa30>
- Lin, L y Milhaupt, C. Los grandes grupos empresariales chinos: Entendiendo los mecanismos del capitalismo de estado en China. *Revista Chilena de Derecho* 40(3), 801-858. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v40n3/art04.pdf>. Consultado el 21 de noviembre del 2018.
- Liviapoma, F., Paredes, J., y Salas, C. *Aplicación de la Ley General de Sociedades N° 26887, para la fusión por absorción de la empresa UPS TEC S.A.C. a la empresa Pronto Comunicaciones S.A.C. año 2015* [tesis de pregrado, Universidad Tecnológica del Perú]. Repositorio Institucional de la Universidad Tecnológica del Perú. <http://repositorio.utp.edu.pe/handle/UTP/364>. Consultado el 03 de abril de 2019.

- Lopera, J. *Grupos Empresariales*. Diario El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-738619/>. Consultado el 06 de diciembre de 2018.
- Luna, P. (2017). *La sociedad Unipersonal en la Ley General de Sociedades como un instrumento jurídico idóneo para el desarrollo del empresario* [tesis de pregrado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/1778>
- Malca, R. (2018). *Estrategia empresarial basada en la metodología PHVA para mejorar los indicadores de gestión del Grupo Transpesa, Trujillo* [tesis de maestría, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional de la Universidad Señor de Sipán. <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/4680>
- Medio Digital Business Insider. The 25 Best Multinational Companies To Work For 2011. <https://www.businessinsider.com/the-25-best-multinational-companies-2011-10/>. Consultado el 03 de abril de 2019.
- Mejía, J. (2019). *El Leveraged Buyout, alcances y contenido en el artículo 106 de la Ley General de Sociedades: ¿Prohibición Absoluta o Necesidad de su regulación normativa?* [tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo. <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/48459>
- Mesquita, R. (2019, 16 de abril). *Entiende cómo funciona el proceso de fusión de empresas*. Marketing de Contenidos. <https://rockcontent.com/es/blog/fusion-de-empresas/>
- Mija, A. (2016). *Gestión de existencias y su efecto en la rentabilidad del Grupo Molino S&G del departamento de Lambayeque durante el período 2014-2015* [tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio Institucional de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. <http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12423/662>
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú. (2017, 21 de mayo). *Grupos empresariales de China muestran interés en marca "Alpaca del Perú" y se*

anuncia próxima apertura de tienda. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú. <https://www.mincetur.gob.pe/grupos-empresariales-de-china-muestran-interes-en-marca-alpaca-del-peru-y-se-anuncia-proxima-apertura-de-tienda/>

Mino, C. (2018). *Sistema de business intelligence utilizando algoritmo de serie temporal para apoyar la toma de decisiones en el proceso de ventas del grupo empresarial Leoncito* [tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio Institucional de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. <http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12423/1386>

Miranda, F. (2018). *Ámbito y estudio de la aplicabilidad de la prohibición de competencia sobre el sujeto pasivo de Sociedades de Capital.* *Revista Jurídica Derecho* 7(8), 93-115. <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/17594>

Montiel, C. *Acercamiento al Concepto de Grupos Empresariales: Concurrencia de Elementos para su Existencia.* *Revista E-Mercatoria*, 8(1). <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/emerca/article/view/2038/1825>. Consultado el 13 de diciembre del 2018.

Móvil Tours. (2018) *Agencias: Agencia Chiclayo.* Móvil Tours. <http://www.moviltours.com.pe/agencias/18/>.

Mundo Sputnik News. (2017, 21 de julio). *Concluyen las pruebas de los misiles del sistema de defensa antiaérea S-500.* Mundo Sputnik News. <https://mundo.sputniknews.com/defensa/201707211070939390-almaz-antey-s500-pruebas/>

Mundo Sputnik News. (2018, 13 de agosto). *Almaz-Antey entra en la lista de las diez mayores empresas de defensa en el mundo.* Mundo Sputnik News. <https://mundo.sputniknews.com/defensa/201808131081149329-mejores-companias-rusas-en-top-100-de-defense-news/>

Novak, F. *La regulación de los tratados en la Constitución peruana de 1993.* *Ius Et Veritas* 17(1), pp. 250-269.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15810/16242/>. Consultado el 21 de noviembre del 2018.

Olivares, P. (2018, 29 de mayo). *Estas son las empresas con propiedad de Tencent*. DOT ESports. <https://dotesports.com/es/news/lista-empresas-propiedad-tencent-24137/>

Organización Ardila Lülle. (2019). Bienvenido a la Organización Ardila Lülle. Organización Ardila Lülle. <https://www.oal.com.co/>

Organización de las Naciones Unidas. *Edición Ilustrada de la Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Organización de las Naciones Unidas.

https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf.

Consultado el 03 de abril de 2019.

Organización de las Naciones Unidas. (2018). *Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible Una oportunidad para América Latina y el Caribe*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf

Ortega, Y., y Maya, M. (2016). *Sobre las situaciones de control y la integración de grupos empresariales: Cargas de los empresarios colombianos* [tesis de pregrado, Universidad EAFIT]. Repositorio Institucional de la Universidad EAFIT.

https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/12026/OrtegaOrozco_Yesenia_MayaGil_MariaCamila_2016.pdf

Pallares, M. (2018, 31 de mayo). *Grupos empresariales tiran línea para elección*. Diario El Universal. <http://www.eluniversal.com.mx/cartera/economia/grupos-empresariales-tiran-linea-para-eleccion/>

Pardini, G. *Conflictos en la sociedad de responsabilidad limitada argentina: Su solución a través del retiro, la separación, la exclusión y la disolución. Mecanismos alternativos* [tesis doctoral, Universitat de València].

Repositorio Institucional de la Universitat de València. <https://core.ac.uk/download/pdf/71050125.pdf>. Consultado el 03 de abril de 2019.

Patzi, I. *Incorporación de la sociedad unipersonal, a la legislación comercial del estado plurinacional de Bolivia* [tesis de pregrado, Universidad Mayor de San Andrés]. Repositorio Institucional de la Universidad Mayor de San Andrés. <https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/18019>. Consultado el 07 de abril de 2019.

Pérez, A. (2017, 2 de agosto). *¿Qué es un cartel en Economía?*. Conceptos de Finanzas. <http://www.finanzas.com/cartel>

Pérez, D. *El Director Independiente en la Ley N° 20.382: Análisis de su eficacia en la protección de los accionistas minoritarios* [tesis de pregrado, Universidad Austral de Chile]. Repositorio Institucional de la Universidad Austral de Chile. <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2015/fjp438d/doc/fjp438d.pdf>. Consultado el 09 de julio de 2018.

Pérez, M. (2019). *Los grupos de empresas y sus implicancias en la responsabilidad solidaria respecto al pago de los beneficios sociales de los trabajadores* [tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo. <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/1185738>

Pontificia Universidad Católica del Perú. *PUCP - Al derecho y al revés: ¿Qué es la libertad de empresa?* [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=Un6yC2NWP7M>. Consultado el 07 de abril de 2019.

Portal Web Mis Abogados. (2016, 3 de mayo). *¿Qué es la fusión de sociedades?*. Portal Web Mis Abogados. <https://www.misabogados.com.co/blog/que-es-la-fusion-de-sociedades>

Portal Web Question Pro. (2020). *¿Qué es la investigación no experimental?*. Sitio Web Question Pro. <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-no-experimental/>

- Proyecto Monitoreo de la Propiedad de Medios. (2019). *Grupo Organización Ardila Lülle*. Proyecto Monitoreo de la Propiedad de Medios. <http://www.monitoreodemedios.co/grupo-organizacion-ardila-lulle/>
- Ramírez, A. (2017, 9 de abril). *Proyecto de taller de investigación*. SlideShare. <https://es.slideshare.net/AnaKarenRamirezGarci/proyecto-detallerdeinvestigacion>
- Revista Especializada Rumbo Minero. (2017, 27 de octubre). *Ransa inaugura nuevo centro de distribución en Chiclayo con inversión de 14 millones de soles*. Revista Especializada Rumbo Minero. <https://www.rumbominero.com/noticias/actualidad-empresarial/ransa-inaugura-nuevo-centro-de-distribucion-en-chiclayo-con-inversion-de-14-millones-de-soles/>
- RIA News. *The court approved the recovery from Concern Tractor Plants by 2 billion rubles*. RIA News. <https://ria.ru/20150819/1194806018.html>. Consultado el 03 de abril de 2019.
- Rodríguez, P. *Buenas prácticas en los grupos empresariales*. Forbes México. <https://www.forbes.com.mx/buenas-practicas-en-los-grupos-empresariales/>. Consultado el 13 de diciembre de 2018.
- Rodríguez, R. *El interés social y el interés grupal en los grupos de empresas por subordinación: tutela del interés social de las sociedades dominadas* [tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú. http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6337/RODRIGUEZ_CHAVEZ_REYLER_INTERES_SOCIAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y. Consultado el 03 de abril de 2019.
- Rodríguez, T. (2017). *El desplazamiento de trabajadores entre empresas de un mismo grupo empresarial y su vulneración en la participación de utilidades de los trabajadores en el Perú - 2014* [tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio Institucional de la Universidad

Privada

Antenor

Orrego.

<http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/1515929>

Roldán, P. (2020). *Escisión*. Enciclopedia Virtual Economipedia.

<https://economipedia.com/definiciones/escision.html>

Rossi, J. (2018). *La figura de la asistencia financiera en la Ley General de Sociedades peruana* [tesis de maestría, Universidad de Lima]. Repositorio

Institucional de la Universidad de Lima.

<https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/7803>

RPP Noticias. (2016, 27 de mayo). *Peruana Intercorp le comprará a griega Intralot*

La Tinka y Kábala. RPP Noticias.

<https://rpp.pe/economia/economia/peruana-intercorp-le-comprara-a-intralot-la-tinka-y-kabala-noticia-965998/>

RPP Noticias. (2018, 26 de enero). *Intercorp compra Quicorp, dueña de Mifarma, Fasa y BTL por US\$ 583 millones*. RPP Noticias.

<https://rpp.pe/economia/economia/intercorp-compra-quicorp-duena-de-mifarma-fasa-y-btl-por-us-583-millones-noticia-1101779/>

Ruiz, A. *Efectos de la globalización*. Portal Web Gestipolis.

<https://www.gestipolis.com/efectos-globalizacion/>. Consultado el 03 de abril de 2019.

Salazar, E. (2016, 27 de julio). *El poder económico en el Perú está representado por 12 grupos empresariales*. Medio Digital Ojo Público. <https://ojo-publico.com/259/el-poder-economico-en-el-peru-esta-representado-por-12-empresas/>

Sánchez, I. (2017). *Sociedades mercantiles en Colombia, breve historia, desarrollo y tendencias actuales. Una perspectiva desde el derecho comparado* [tesis de pregrado, Universidad Católica de Colombia]. Repositorio Institucional de la Universidad Católica de Colombia.

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15051/1/SOCIEDADES%20MERCANTILES%20EN%20COLOMBIA.pdf>

- Semanario Expresión. (2016, 22 de abril). *Grupo Leoncito inaugura su tienda número 9 con un formato moderno en la Av. Salaverry de la ciudad*. Semanario Expresión. <http://www.semanarioexpresion.com/Presentacion/noticia1.php?noticia=3791&edicionbuscada=958/>
- Serrano, R. Grupos de empresa a efectos laborales y «Cash Pooling». *IUSLabor*, 1 (2), 29-35. <https://www.raco.cat/index.php/IUSLabor/article/view/274264/362373>. Consultado el 13 de diciembre del 2018.
- Somoza, M. (2018, 17 de agosto). *Consecuencias de la globalización*. Diario Milenio. <https://www.milenio.com/opinion/manuel-juan-somoza/mercados-en-perspectiva/consecuencias-de-la-globalizacion/>
- Sonco, R. (2017). *Constitución de Sociedades de Responsabilidad Limitada de profesionales auditores y los impuestos que tributan en La Paz – Bolivia* [tesis de postgrado, Universidad Mayor de San Andrés]. Repositorio Institucional de la Universidad Mayor de San Andrés. <https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/14355>
- Soriano, J. (2015). *Análisis estratégico de los grupos empresariales. Los grupos bancarios y el papel de las cooperativas de crédito en los grupos empresariales de la Economía Social. El caso de la Comunidad Valenciana* [tesis de doctorado, Universitat de València]. Repositorio Institucional de la Universitat de València. <https://roderic.uv.es/handle/10550/43628/>
- Soriano, J., García, M. y Torrents, J. *Economía de la empresa*. Universitat Politècnica de Catalunya. <https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/52179>. Consultado el 13 de diciembre del 2018.
- Standing Committee of the National People's Assembly (1993, 29 de diciembre). *Company Law of the People's Republic of China*. People's Daily. <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/92643/108008/F-186401967/CHN92643%20Eng.pdf>

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. (2015, 24 de septiembre). *Resolución de Superintendencia de Banca, Seguros y AFP N° 5780-2015. Normas especiales sobre vinculación y grupo económico*. Diario Oficial El Peruano.

https://intranet2.sbs.gob.pe/intranet/INT_CN/DV_INT_CN/1590/v1.0/Adjuntos/5780-2015.R.pdf

Superintendencia del Mercado de Valores. (2015, 17 de septiembre). *Resolución de Superintendencia del Mercado de Valores N° 00019-2015. Reglamento de propiedad indirecta, vinculación y grupos económicos*. Diario Oficial El Peruano.

https://www.smv.gob.pe/Frm_SIL_Detalle.aspx?CNORMA=RSMV00001500019%20&CTEXTO=/

Suyón, C. y Calderón, M. (2016, 1 de agosto). *Los grupos empresariales: Alcances dentro de la legislación peruana*. Diario La Ley. <https://laley.pe/art/3436/los-grupos-empresariales-alcances-dentro-de-la-legislacion-peruana>

Tencent Holdings. (2019). *Tencent: About Us*. Tencent Holdings. <https://www.tencent.com/en-us/about.html#about-con-1>

The Business Times. (2018, 12 de abril). *China's 161 trillion yuan state-asset watchdog says more M&As to come*. The Business Times. <https://www.businesstimes.com.sg/government-economy/chinas-161-trillion-yuan-state-asset-watchdog-says-more-mas-to-come>

The Walt Disney Company. (2020). *About The Walt Disney Company*. The Walt Disney Company. <https://thewaltdisneycompany.com/about/#our-businesses>

Tobio, B. (2016, 3 de febrero). *El patrocinio deportivo de Repsol*. Barcelona School of Management. <https://direccionygestiondeldeporte.bsm.upf.edu/blog/el-patrocinio-deportivo-de-repsol/>

- Trillo, R. (2016). *Desarrollo Empresarial y Ventajas Competitivas por Importación De Revistas del Grupo Editor El Quijote S.A.C-Lima* [tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo. <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/4354>
- United States Congress. (2020, 11 de noviembre). *Public Law 116-216. Code of Laws of the United States*. Law Revision Counsel of the United States. <https://www.law.cornell.edu/uscode/text>
- Ureña, M. (2017, 10 de agosto). *La regulación española de los grupos de empresas. Críticas*. Portal Web Tu Asesor Laboral. <https://www.tuasesorlaboral.net/categorias-estudio/temas-juridicos/650-regulacion-espanola-grupo-empresas>
- Valora Analitik. (2018, 05 de julio). *Sectores económicos y grupos empresariales que mandan en la Bolsa de Colombia*. Valora Analitik. <https://www.valoraanalitik.com/2018/05/07/sectores-economicos-y-grupos-empresariales-que-mandan-en-la-bolsa-de-colombia/>
- Vanoni, G., y Rodríguez, C. (2017). Estrategias de crecimiento implementadas por los grupos económicos del Ecuador (2007-2016). *Revista Innovar*, 27(65), 39-55. <https://doi.org/10.15446/innovar.v27n65.65060>
- Vásquez, E. *Estrategias del poder: grupos económicos en el Perú*. Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico. <https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/1585/VasquezEnrique2000.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. Consultado el 07 de abril de 2019.
- VEB.RF Group. (2020). *Our Development Strategy — Russia's Development Strategy*. VEB.RF Group. <https://veb.ru/en/about-us/>
- Vergara, L. (2018). *La problemática de género en los gobiernos corporativos* [tesis de maestría, Universidad Austral de Chile]. Repositorio Institucional de la Universidad Austral de Chile. <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2018/egv494p/doc/egv494p.pdf>

- Viacom CBS. (2020). *We are Viacom CBS*. Viacom CBS. <https://www.viacomcbs.com/about>
- Vidal, D. (2017). *Problemática socio jurídica de la sociedad colectiva en el Perú a 15 años de la puesta en vigencia de la Ley N° 26887* [tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional de la Universidad Señor de Sipán. <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/66>
- Vílchez, J. (2020). *La necesidad de regular las empresas B en el Perú* [tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo. <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/8448>
- Villalobos, F. (2018, 18 de octubre). *Luksic, Solari y Yarur encabezan la lista de los grupos económicos con mayor riqueza en Chile*. Diario El Mercurio. <https://www.emol.com/noticias/Economia/2018/10/18/924364/Ranking-de-Riqueza-de-grupos-economicos-chilenos-2017.html/>
- Villanueva, Z. (2018). *Regulación del contrato de Joint Venture en el libro V de la Ley General de Sociedades* [tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional de la Universidad Señor de Sipán. <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/4996>
- Waked, R. (2018, 20 de octubre). *Nociones de los grupos empresariales por sus alcances en la ley colombiana*. Universidad Católica de Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/20410/1/Nociones%20de%20los%20grupos%20empresariales%20por%20sus%20alcances%20en%20la%20ley%20colombiana%20%20%20%20%20oct%202018.pdf>
- Wilches, G., y Rodríguez, C. (2016). El proceso evolutivo de los Conglomerados o Grupos Económicos en Colombia. *Revista Innovar*, 26(60), 11-33. <https://www.redalyc.org/pdf/818/81844804002.pdf>
- Xinhuanet News. (2017, 09 de marzo). *China's central SOEs deliver strong performance*. Xinhuanet News. http://www.xinhuanet.com//english/2017-03/09/c_136116184.htm

ANEXOS.



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

En este acto, manifiesto que se me ha informado (a) con total coherencia, claridad, precisión y suficiencia acerca de los objetivos a los que pretende llegar la investigación denominada “Proposición de la modificatoria de la Ley General de Sociedades para regular los grupos empresariales en el Perú”. Tal información será custodiada y tratada en concordancia con las normas jurídicas vigentes en materia de protección de datos personales, conforme a los diversos principios éticos aplicados para todo estudio científico.

Respecto a dichos datos, la normatividad legal reconoce a mi favor el derecho al acceso, derecho de rectificación, derecho de cancelación e incluso el derecho de oposición a participar en esta investigación a través de un requerimiento dirigido al investigador a cargo en la dirección de contacto que consta en el presente documento. Considerando lo antes expuesto, **brindo mi consentimiento** con la finalidad de que se me efectúe el cuestionario.

Fecha: ____ / ____ / 20____

Firma del participante

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA
PROPOSICIÓN DE LA MODIFICATORIA DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES PARA REGULAR LOS GRUPOS EMPRESARIALES EN EL PERÚ	¿Cómo regular integralment e los grupos empresariales en el Perú?	GENERAL: Modificar la Ley General de Sociedades para regular integralmente los grupos empresariales en el Perú.	La proposición de la modificatoria de la Ley General de Sociedades regularía integralmente los grupos empresariales en el Perú.	Independiente: LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES	UNIDAD	Tipo de investigación.- Cuantitativa.	Población. 678 abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque
		ESPECÍFICOS: 1.-Diagnosticar el estado actual de los grupos empresariales en el Perú. 2.-Identificar los factores influyentes en los grupos empresariales en el Perú. 3.-Diseñar la estrategia de proposición de la modificatoria de la Ley General de Sociedades para regular integralmente los grupos empresariales en el Perú. 4.-Estimar los resultados que generará la proposición de la modificatoria de la Ley General de Sociedades en los grupos empresariales en el Perú.			Dependiente: LOS GRUPOS EMPRESARIALES		ORDEN SISTEMATIZACIÓN PLURALIDAD DE EMPRESAS AUTONOMÍA JURÍDICA UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN DURACIÓN INDETERMINADA
						Alcance de investigación.- Propositivo.	Unidad de Estudio. Un abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque

Tabla 16. *Matriz de consistencia.*

Nota: La tabla contiene la matriz de consistencia de la presente investigación.

PROPOSICIÓN DE LA MODIFICATORIA DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES PARA REGULAR LOS GRUPOS EMPRESARIALES EN EL PERÚ.

Mediante esta técnica de recopilación de datos se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada al trabajo de investigación que permitirá contrastar la variable dependiente con la independiente, los datos recogidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadro.

TD: Totalmente en desacuerdo. D: Desacuerdo. NA/ND: Ni de acuerdo, ni en desacuerdo. A: De acuerdo. TA: Totalmente de acuerdo.

N°	PREGUNTA	TD	D	NA/ND	A	TA
01	¿Considera usted que la Ley General de Sociedades concuerda adecuadamente con las disposiciones normativas en materia económica contenidas en la Constitución?					
02	¿Considera usted que la Ley General de Sociedades concuerdan adecuadamente con los tratados internacionales en materia económica vigentes y ratificados por el Perú?					
03	¿Considera usted que la Ley General de Sociedades concuerdan con el resto de normas legales del ordenamiento jurídico peruano?					
04	¿Considera usted que las disposiciones normativas de la Ley General de Sociedades acogen el concepto de empresa planteado por el Tribunal Constitucional?					
05	¿Considera usted que la Ley General de Sociedades se encuentra a la par de la regulación societaria existente en el Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (norma jurídica española en materia empresarial)?					
06	¿Considera usted que la Ley General de Sociedades acoge la noción de grupo empresarial, interés grupal, empresa, propiedad indirecta, cash pooling, alianza empresarial, sucursal y/o joint venture?					
07	¿Considera usted que la Ley General de Sociedades regula las formas de constitución y disolución de los grupos empresariales?					
08	¿Considera usted que la Ley General de Sociedades regula las clases de grupo empresarial?					
09	¿Considera usted que la Ley General de Sociedades prevé la solución del conflicto entre interés grupal e interés social en caso de grupos empresariales?					
10	¿Considera usted que es válida la impugnación de acuerdos societarios en el caso de grupos empresariales (artículo 139° de la LGS), pese a que el objeto social permite que una sociedad pueda efectuar cualquier negocio, operación u actividad lícita aun cuando no esté expresamente indicada en el pacto social o estatuto (artículo 11° de la LGS)?					
11	¿Considera usted que es válida la prohibición en la denominación o razón social (artículo 9° de la LGS) en caso de sociedades integrantes de un mismo grupo empresarial, aun cuando éstas hayan adoptado alguna de las formas previstas por ley (artículo 2° de la LGS)?					
12	¿Considera usted que la Ley General de Sociedades establece diferencias entre las nociones de matriz, subsidiaria y sucursal?					

13	¿Considera usted que la Ley General de Sociedades aclara las dudas respecto a la figura del fondo empresarial establecida en el numeral 3 de su artículo 369°?					
14	¿Considera usted que la Ley General de Sociedades debe permitir la existencia de otras formas societarias pese a que éstas no estén establecidas por ley?					
15	¿Considera usted que la Ley General de Sociedades se adecuan a la realidad empresarial actual en el Perú y el mundo?					
16	¿Considera usted que la Ley General de Sociedades se anticipan a la realidad empresarial existente en un futuro cercano en el Perú y el mundo?					
17	¿Considera usted que la Ley General de Sociedades propicia el logro de crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible (Octavo Objetivo del Desarrollo Sostenible) establecido en la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, tratado ratificado por el Perú?					
18	¿Considera usted que la Ley General de Sociedades propicia el comercio y desarrollo económico impulsada por la Organización de Estados Americanos (OEA)?					
19	¿Considera usted que la Ley General de Sociedades propicia la implementación del modelo de comercio, integración y libre mercado establecido en el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, ratificado por el Perú?					
20	¿Considera usted que la Ley General de Sociedades propicia el intercambio comercial, cooperación y coordinación económica fomentados por el Foro de cooperación Económica Asia – Pacífico (APEC), organismo internacional al que pertenece el Perú?					
21	¿Considera usted que la Ley General de Sociedades propicia seguridad jurídica para el empresariado en el Perú?					
22	¿Considera usted que la Ley General de Sociedades debe regular otras formas de integración empresarial tales como el cártel y el trust?					
23	¿Conoce usted acerca de los grupos empresariales?					
24	¿Considera usted que es necesaria la regulación de los grupos empresariales en el Perú?					
25	¿Considera usted como grupo empresarial aquel donde una empresa matriz imparta órdenes al resto de empresas integrantes; donde que las decisiones se tomen por consenso entre todas las empresas integrantes y/o aquel que es conformado por otros grupos empresariales?					
26	¿Considera usted que el estatuto de una sociedad perteneciente a un grupo empresarial puede establecer expresamente la subordinación de dicha sociedad a las decisiones de una empresa matriz y/o establecer expresamente la toma de decisiones coordinadas con otra u otras sociedades?					
27	¿Considera usted como grupo empresarial aquel que es constituido de forma expresa o tácita en el pacto social de sus sociedades subordinadas; por adquisición de acciones y/o contrato asociativo?					
28	¿Considera usted como grupo empresarial aquel donde prima el objeto social de una de sus sociedades integrantes y/o donde existe un objeto grupal (fines en común)?					
29	¿Considera usted que la naturaleza de un grupo empresarial es su duración por tiempo indefinido y que la diversificación de actividades económicas asegura la supervivencia de un grupo empresarial?					
30	¿Considera usted como grupo empresarial aquel que se disuelve por transferencia de patrimonio, resolución del contrato asociativo u otros motivos?					

FICHA DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO

1. INFORMACIÓN DEL EXPERTO

1.1. Nombre y Apellido : Jorge Abel Cabrejos Mejia
1.2. Profesión : Abogado
1.3. Grados académicos : Magister
1.4. Institución donde trabaja : Universidad San Martín de Porres
1.5. Cargo que desempeña : Docente
1.6. Correo electrónico : jorcabrejos@hotmail.com
1.7. Título de la investigación : Proposición de la modificatoria de la Ley
General de Sociedades para regular los grupos empresariales en el Perú.

2. APRECIACIONES: Marca con un aspa (x), según corresponda.

2.1. Pertinencia de los ítems con los objetivos:

Suficiente (X)

Medianamente suficiente ()

Insuficiente ()

Observaciones:

2.2. Pertinencia de los ítems con la variable:

Suficiente (X)

Medianamente suficiente ()

Insuficiente ()

Observaciones:

2.3. Pertinencia de los ítems con las dimensiones:

Suficiente (X)

Medianamente suficiente ()

Insuficiente ()

Observaciones:

2.4. Pertinencia de los items con los indicadores:

Suficiente (X)

Medianamente Suficiente ()

Insuficiente ()

Observaciones:

2.5. Redaccion de los items:

Adecuada (X)

Inadecuada ()

Observaciones:

3. CONCLUSIONES:

El Instrumento cumple con garantizar la comprobacion de los planes planteados en el trabajo de investigación

Chiclayo, 2021.



Jorge Cabrejos Mejia
Civil - Comercial

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

1. INFORMACIÓN DEL EXPERTO

- | | |
|---------------------------------|---|
| 1.1. Nombre y Apellido | : Erik Francesc Obiol Anaya |
| 1.2. Profesión | : Abogado |
| 1.3. Grados académicos | : Doctor |
| 1.4. Institución donde trabaja | : Universidad de San Martín de Porres |
| 1.5. Cargo que desempeña | : Coordinador académico de Derecho |
| 1.6. Correo electrónico | : eobiola@usmp.pe |
| 1.7. Título de la investigación | : Proposición de la modificatoria de la Ley General de Sociedades para regular los grupos empresariales en el Perú. |

2. APRECIACIONES: Marca con un aspa (x), según corresponda.

2.1. Pertinencia de los ítems con los objetivos:

Suficiente (X)

Medianamente suficiente ()

Insuficiente ()

Observaciones:

2.2. Pertinencia de los ítems con la variable:

Suficiente (X)

Medianamente suficiente ()

Insuficiente ()

Observaciones:

2.3. Pertinencia de los ítems con las dimensiones:

Suficiente (X)

Medianamente suficiente ()

Insuficiente ()

Observaciones:

2.4. Pertinencia de los ítems con los indicadores:

Suficiente (X)

Medianamente Suficiente ()

Insuficiente ()

Observaciones:

2.5. Redacción de los ítems:

Adecuada (X)

Inadecuada ()

Observaciones:

3. CONCLUSIONES:

El instrumento cumple con garantizar la comprobación de los planes
planteados en el trabajo de investigación.

Chiclayo, 2021.


MS. ERIK FRANCISCO OBIOL ANAYA
COORDINADOR ACADÉMICO

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

1. INFORMACIÓN DEL EXPERTO

- | | |
|---------------------------------|---|
| 1.1. Nombre y Apellido | : JOSÉ ARQUÍMEDES FERNÁNDEZ VÁSQUEZ |
| 1.2. Profesión | : ABOGADO |
| 1.3. Grados académicos | : MAGISTER EN DERECHO |
| 1.4. Institución donde trabaja | : UNIVERSIDAD SAN MARTIN DE PORRES |
| 1.5. Cargo que desempeña | : DOCENTE |
| 1.6. Correo electrónico | : fernandezvasquezjose@hotmail.com |
| 1.7. Título de la investigación | : Proposición de la modificatoria de la Ley General de Sociedades para regular los grupos empresariales en el Perú. |

2. APRECIACIONES: Marca con un aspa (x), según corresponda.

2.1. Pertinencia de los ítems con los objetivos:

Suficiente (X)

Medianamente suficiente ()

Insuficiente ()

Observaciones:

2.2. Pertinencia de los ítems con la variable:

Suficiente (X)

Medianamente suficiente ()

Insuficiente ()

Observaciones:

2.3. Pertinencia de los ítems con las dimensiones:

Suficiente (X)

Medianamente suficiente ()

Insuficiente ()

Observaciones:

2.4. Pertinencia de los ítems con los indicadores:

Suficiente (X)

Medianamente Suficiente ()

Insuficiente ()

Observaciones:

2.5. Redacción de los ítems:

Adecuada (X)

Inadecuada ()

Observaciones:

3. CONCLUSIONES:

El instrumento evaluado cumple con los requisitos teóricos y metodológicos para su aplicación.

Chiclayo, 2021.



Mg. JOSÉ ARQUÍMEDES FERNÁNDEZ VÁSQUEZ
Derecho Empresarial

INSTRUMENTO DE VALIDACION POR JUICIO DE EXPERTOS
DE LA PROPUESTA

JUEZ

1. NOMBRE	Jorge Abel Cabrejos Mejia
PROFESIÓN	Abogado
ESPECIALIDAD	Civil - Comercial
EXPERIENCIA PROFESIONAL	11
CARGO	Docente
EN BASE A UNA CALIFICACIÓN DE 1 A 5, EVALÚE:	
1. Pertinencia: Entre la propuesta "Proyecto de Ley: Modificatoria de la Ley General de Sociedades para regular los grupos empresariales" y el diagnóstico encontrado en la problemática de la tesis "Proposición de la modificatoria de la Ley General de Sociedades para regular los grupos empresariales en el Perú, 2020" (0- 5)	5
2. Coherencia: Existe secuencia entre los objetivos de la tesis "Proposición de la modificatoria de la Ley General de Sociedades para regular los grupos empresariales en el Perú, 2020" y los contenidos temáticos (0- 5)	5
3. Congruencia: Entre la propuesta "Proyecto de Ley: Modificatoria de la Ley General de Sociedades para regular los grupos empresariales" y las dimensiones e indicadores considerados en la operacionalización de la variable investigada. (0- 5)	5
4. Eficiencia: Existe calidad metodológica en la propuesta "Proyecto de Ley: Modificatoria de la Ley General de Sociedades para regular los grupos empresariales". (0- 5)	5
PROMEDIO OBTENIDO:	
	20
5. OBSERVACIONES Ninguna	
6. SUGERENCIAS Definir libro quinto de la norma	


 JUEZ- EXPERTO
 Jorge Abel Cabrejos Mejia
 Civil - Comercial

**INSTRUMENTO DE VALIDACION POR JUICIO DE EXPERTOS
DE LA PROPUESTA**

JUEZ

1. NOMBRE	Erik Francesc Obiol Anaya	
PROFESIÓN	Abogado	
ESPECIALIDAD	Civil - Comercial	
EXPERIENCIA PROFESIONAL	16	
CARGO	Coordinador Académico de Derecho USMP	
EN BASE A UNA CALIFICACIÓN DE 1 A 5, EVALÚE:		
1. Pertinencia: Entre la propuesta "Proyecto de Ley: Modificatoria de la Ley General de Sociedades para regular los grupos empresariales" y el diagnóstico encontrado en la problemática de la tesis "Proposición de la modificatoria de la Ley General de Sociedades para regular los grupos empresariales en el Perú, 2020" (0- 5)	5	
2. Coherencia: Existe secuencia entre los objetivos de la tesis "Proposición de la modificatoria de la Ley General de Sociedades para regular los grupos empresariales en el Perú, 2020" y los contenidos temáticos (0- 5)	5	
3. Congruencia: Entre la propuesta "Proyecto de Ley: Modificatoria de la Ley General de Sociedades para regular los grupos empresariales" y las dimensiones e indicadores considerados en la operacionalización de la variable investigada. (0- 5)	5	
4. Eficiencia: Existe calidad metodológica en la propuesta "Proyecto de Ley: Modificatoria de la Ley General de Sociedades para regular los grupos empresariales". (0- 5)	5	
PROMEDIO OBTENIDO:		20
5. OBSERVACIONES: Ninguna.		
6. SUGERENCIAS: Definir bien si es libro quinto de la norma o si es ley especial.		

INSTRUMENTO DE VALIDACION POR JUICIO DE EXPERTOS
DE LA PROPUESTA

JUEZ

1. NOMBRE	JOSÉ ARQUÍMEDES FERNÁNDEZ VÁSQUEZ	
PROFESIÓN	ABOGADO	
ESPECIALIDAD	DERECHO EMPRESARIAL	
EXPERIENCIA PROFESIONAL	11 AÑOS	
CARGO	DOCENTE UNIVERSITARIO	
EN BASE A UNA CALIFICACIÓN DE 1 A 5, EVALÚE:		
1. Pertinencia: Entre la propuesta “Proyecto de Ley: Modificatoria de la Ley General de Sociedades para regular los grupos empresariales” y el diagnóstico encontrado en la problemática de la tesis “Proposición de la modificatoria de la Ley General de Sociedades para regular los grupos empresariales en el Perú, 2020” (0- 5)	5	
2. Coherencia: Existe secuencia entre los objetivos de la tesis “Proposición de la modificatoria de la Ley General de Sociedades para regular los grupos empresariales en el Perú, 2020” y los contenidos temáticos (0- 5)	5	
3. Congruencia: Entre la propuesta “Proyecto de Ley: Modificatoria de la Ley General de Sociedades para regular los grupos empresariales” y las dimensiones e indicadores considerados en la operacionalización de la variable investigada. (0- 5)	5	
4. Eficiencia: Existe calidad metodológica en la propuesta “Proyecto de Ley: Modificatoria de la Ley General de Sociedades para regular los grupos empresariales”. (0- 5)	5	
PROMEDIO OBTENIDO:		20
5. OBSERVACIONES	<p align="center">LA PROPUESTA CUNTA CON SUSTENTO TEORICO Y NORMATIVO</p>	
6. SUGERENCIAS		



JUEZ- EXPERTO
Mg. JOSÉ ARQUÍMEDES FERNÁNDEZ VÁSQUEZ
Derecho Empresarial

FICHA TÉCNICA

1. **Título** : Proposición de la modificatoria de la Ley General de Sociedades para regular los grupos empresariales en el Perú.
2. **Autor** : Campos Zevallos David Alejandro Stward.
3. **Duración** : 15 minutos.
4. **Aplicación** : Abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque (ICAL).
5. **Significación** : Manejo de información de contenido.
6. **Administración y Calificación:** Se administró utilizando estos materiales:
 - Hoja de Respuesta
 - Lápiz o lapicero
7. **Consigna** : Mediante esta técnica de recopilación de datos se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada al trabajo de investigación que permitirá contrastar la variable dependiente con la independiente, los datos recogidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadro.
8. **Validez** : Valoración de expertos.

Tabla 1. Generación de baremos de aprobación

Escala de aprobación	Categorías
0%	Totalmente en desacuerdo
25 %	En desacuerdo
50%	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
75%	De acuerdo
100%	Totalmente de acuerdo

Nota: La tabla contiene la generación de baremos de aprobación.


Mg. Marco A. Valiente López
ESTADÍSTICO
COESPE N° 285

Tabla 2. Análisis de confiabilidad.

Estadísticos de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0,928	30

Nota: La tabla contiene el análisis de confiabilidad practicado al instrumento de evaluación.

Se diseñó un cuestionario de 30 preguntas. Se analizó la validez de contenido mediante la valoración de expertos. Se aplicó a una muestra piloto de 25 abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque. Se evaluó la fiabilidad del cuestionario analizando la consistencia interna por el método del alfa de Cronbach.

Mediante la varianza de los ítems. Dónde:

α = Alfa de Cronbach

K = Número de Item

V_i = Varianza de cada Ítem

V_t = Varianza total

Teniendo como resultado para este instrumento es de 0,928; indicando que es altamente confiable.


Mg. Marco A. Valiente López
ESTADÍSTICO
COESPE N° 285

EXPLICACIÓN ESTADÍSTICA DEL ALFA DE CRONBACH

Tabla 3. Confiabilidad del instrumento.

Estadísticos de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0,928	30

Nota: La tabla contiene el análisis de confiabilidad practicado al instrumento de evaluación.

La presente tabla demuestra una alta confiabilidad del instrumento. Se puede observar un coeficiente alfa de Cronbach de 0.928, es decir un 92,8% de confiabilidad, tomando como base 30 ítems del cuestionario. Este porcentaje indica que los constructos del instrumento se encuentran correlacionados entre sí y logra medir objetivamente la variable de interés.

Tabla 4. Estadística del total de elementos.

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
ITEM1	86.96	314.207	0.601	0.925
ITEM2	87.12	319.193	0.480	0.927
ITEM3	87.00	317.833	0.621	0.925
ITEM4	86.92	314.577	0.701	0.924
ITEM5	87.04	316.040	0.696	0.925
ITEM6	87.28	317.460	0.458	0.927
ITEM7	86.84	314.223	0.507	0.927
ITEM8	87.52	325.427	0.360	0.928
ITEM9	87.68	335.977	0.072	0.930
ITEM10	87.28	329.960	0.212	0.930
ITEM11	87.24	319.940	0.453	0.927
ITEM12	87.28	317.043	0.439	0.928
ITEM13	87.68	319.393	0.546	0.926
ITEM14	86.76	315.357	0.490	0.927
ITEM15	87.68	317.893	0.514	0.926
ITEM16	87.48	318.093	0.506	0.927
ITEM17	87.20	315.917	0.598	0.925
ITEM18	86.96	306.123	0.826	0.922
ITEM19	87.08	308.077	0.810	0.923
ITEM20	87.00	308.083	0.853	0.922


Mg. Marco A. Valiente López
ESTADÍSTICO
COESPE N° 285

ITEM21	86.96	310.457	0.678	0.924
ITEM22	86.72	324.960	0.374	0.928
ITEM23	86.76	308.773	0.649	0.925
ITEM24	86.56	308.757	0.577	0.926
ITEM25	87.12	313.027	0.544	0.926
ITEM26	87.40	325.250	0.262	0.930
ITEM27	87.04	320.623	0.423	0.928
ITEM28	87.08	315.827	0.540	0.926
ITEM29	86.96	314.790	0.507	0.927
ITEM30	86.88	310.443	0.664	0.924

Nota: La tabla contiene el análisis de la estadística del total de elementos del instrumento de evaluación.

En cuanto a los valores de "Correlación total de elementos corregida" de la presente tabla, estos corresponden a la correlación de cada ítem con el puntaje total del instrumento. Los valores indican que, si un ítem se elimina, el alfa de Cronbach debiera aumentar su confiabilidad, viéndose estos cambios reflejados en la columna "Alfa de Cronbach si el elemento sea suprimido". Para nuestro caso, se tiene en los ítems 9, 10 y 26 correlaciones que están por debajo de 0.3, dichos valores son 0.072, 0.212 y 0.262 y si se tratara de eliminar dichos ítems representados por esos valores, el alfa de Cronbach aumentaría a 93%, teniendo una ganancia de 0.2% (93%-92.8%), una ganancia no tan significativa. Por tanto, considerando que en general el valor Alfa de Cronbach nos proporciona una confiabilidad alta, los ítems se mantendrán en el instrumento, dado a su importancia en la medición de la variable.



Mg. Marco A. Valiente López
ESTADÍSTICO
COESPE N° 285

Tabla 17. Cuadro estimado de abogados registrados en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque – ICAL por especialidad.

Especialidad	Cantidad	%
Penal	3297	40.00
Civil	2474	30.00
Laboral	824	10.00
Administrativo	412	5.00
Comercial	247	3.00
Constitucional	247	3.00
Ambiental	165	2.00
Notarial	412	5.00
Tributario	165	2.00
Total	8243	100.00

Nota: La tabla contiene la estimación de abogados registrados en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque – ICAL por especialidad, empleada en la presente investigación.